Anexo II: Instrucciones

[I. Instrucciones generales 3](#_Toc208244641)

[I.1 Estructura 3](#_Toc208244642)

[I.2 Referencias 4](#_Toc208244643)

[I.3 Normas contables 5](#_Toc208244644)

[I.4 Comunicación de datos de supervisión 6](#_Toc208244645)

[I.5 Ámbito de consolidación 6](#_Toc208244646)

[I.6 Numeración y demás convenciones 6](#_Toc208244647)

[II. Instrucciones relativas a las plantillas 7](#_Toc208244648)

[II.1 Z 01.01.Entidades legales (ORG 1) 7](#_Toc208244649)

[II.2 Z 01.02.Estructura de propiedad (ORG 2) 10](#_Toc208244650)

[II.3 Z 02.00.Estructura del pasivo (LIAB 1) 12](#_Toc208244651)

[II.4 Z 03.01 — Requisitos de fondos propios — Entidades de crédito (LIAB 2) 20](#_Toc208244652)

[II.5 Z 03.02 — Requisitos de fondos propios — Empresas de servicios de inversión (LIAB 3) 23](#_Toc208244653)

[II.6 Z 04.00.Interconexiones financieras intragrupo (LIAB 4) 24](#_Toc208244654)

[II.7 Entidades de contrapartida principales (LIAB 5-6) 27](#_Toc208244655)

[II.8 Z 05.01.Contrapartes principales del pasivo (LIAB 5) 27](#_Toc208244656)

[II.9 Z 05.02.Contrapartes principales fuera de balance (LIAB 6) 29](#_Toc208244657)

[II.10 Z 06.00.Garantía de depósitos (LIAB 7) 31](#_Toc208244658)

[II.11 Funciones esenciales y ramas de actividad principales 34](#_Toc208244659)

[II.12 Z 07.01.Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1) 36](#_Toc208244660)

[II.13 Z 07.01.1 FUNC 1 DEP 39](#_Toc208244661)

[II.14 Z 07.01.2 FUNC 1 LEN 45](#_Toc208244662)

[II.15 Z 07.01.3 FUNC 1 SALARIO 50](#_Toc208244663)

[II.13. Z 07.01.4 FUNC 1 CM 56](#_Toc208244664)

[II.13. Z 07.01.5 FUNC 1 WF 62](#_Toc208244665)

[II.16 Z 07.02.Correspondencias de las funciones económicas por entes jurídicos (FUNC 2) 66](#_Toc208244666)

[II.17 Z 07.03.Correspondencias de las ramas de actividad principales por entes jurídicos (FUNC 3) 67](#_Toc208244667)

[II.18 Z 07.04.Correspondencias de las funciones económicas con las ramas de actividad principales (FUNC 4) 68](#_Toc208244668)

[II.19 Servicios pertinentes 69](#_Toc208244669)

[II.20 Z 08.01.Servicios relevantes (SERV 1) 69](#_Toc208244670)

[II.21 Z 08.02 — Servicios pertinentes: correspondencia con los activos operativos (SERV 2) 76](#_Toc208244671)

[II.22 Z 08.03 — Servicios pertinentes: correspondencia con las funciones (SERV 3) 78](#_Toc208244672)

[II.23 Z 08.04. Servicios esenciales: correspondencia con las funciones esenciales (SERV 4) 80](#_Toc208244673)

[Instrucciones generales 80](#_Toc208244674)

[II.24 Z 08.05 — Servicios esenciales: correspondencia con las ramas de actividad principales (SERV 5) 80](#_Toc208244675)

[II.25 Servicios de IMF 81](#_Toc208244676)

[II.26 Z 09.01 — Servicios de IMF — Proveedores y Usuarios (FMI 1) 82](#_Toc208244677)

[II.27 Z 09.02 — Cartografía de las IMF críticas y esenciales (FMI 2) 85](#_Toc208244678)

[II.28 Z 09.03 — Servicios de IMF — Métodos clave (FMI 3) 87](#_Toc208244679)

[II.29 Z 09.04 — Servicios de IMF — ECC — Proveedores alternativos (IMF 4) 89](#_Toc208244680)

[II.30 Análisis de responsabilidad 90](#_Toc208244681)

[II.31 Z 11.00 Pasivos intragrupo (LIAB-G-1) 90](#_Toc208244682)

[II.32 Z 12.00 — Valores (incluidos el capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional); excepto intragrupo) (LIAB-G-2) 92](#_Toc208244683)

[II.33 Z 13.00 — Todos los depósitos (excepto intragrupo) (LIAB-G-3) 97](#_Toc208244684)

[II.34 Z 14.00 — Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo) (LIAB-G-4) 99](#_Toc208244685)

[II.35 Z 15.00 — Derivados (LIAB-G-5) 101](#_Toc208244686)

[II.36 Z 16.00 — Operaciones de financiación garantizadas, excluidas las intragrupo (LIAB-G-6) 104](#_Toc208244687)

[II.37 Z 17.00 — Otros pasivos no financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo) (LIAB-G-7) 105](#_Toc208244688)

[II.38 Anexo I — Lista de IMF que deben utilizarse para Z 09.01 — c0050 108](#_Toc208244689)

1. Instrucciones generales
   1. Estructura
2. El marco consta de 29 plantillas, organizadas en 6 módulos.
3. El módulo de «Información general» ofrece una visión de conjunto de la estructura organizativa de un grupo y de sus entes, la distribución de los activos y los importes de la exposición al riesgo. Este módulo consta de plantillas:
   1. Z 01.01 — Entidades jurídicas (ORG 1)»
   2. Z 01.02.Estructura de propiedad (ORG 2)
4. El módulo de «Datos agregados sobre las partidas en balance y fuera de balance» ofrece información financiera sobre los pasivos, los fondos propios, las conexiones financieras entre los entes del grupo, los pasivos frente a las contrapartes principales y las partidas fuera de balance recibidas de las contrapartes principales, y la garantía de los depósitos. Este módulo consta de siete plantillas:
5. «Z 02.00. Estructura del pasivo (LIAB 1)»;
6. «Z 03.01. Requisitos de fondos propios para las entidades de crédito (LIAB 2)»;
7. «Z 03.02. Requisitos de fondos propios para las firmas de inversión (LIAB 3)»;
8. «Z 04.00. Interconexiones financieras intragrupo (LIAB 4)»;
9. «Z 05.01.Contrapartes principales del pasivo (LIAB 5)»;
10. ‘Z 05.02.Contrapartes principales fuera de balance (LIAB 6)’;
11. «Z 06.00. Garantía de depósitos (LIAB 7)».
12. El módulo de «Funciones esenciales» ofrece una visión de conjunto de las funciones esenciales y establece las correspondencias pertinentes con los entes jurídicos, las ramas de actividad principales, los servicios esenciales, las infraestructuras de los mercados financieros y los sistemas de información. Este módulo consta de cuatro plantillas:
    1. Z 07.01.Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1),
    2. Z 07.02.Correspondencias de las funciones esenciales por entes jurídicos (FUNC 2)
    3. Z 07.03.Correspondencias de las ramas de actividad principales por entes jurídicos (FUNC 3)

Z 07.04.Correspondencias de las funciones esenciales con las ramas de actividad principales (FUNC 4)

1. Servicios y entidades, que ofrece un desglose de los usuarios y proveedores de servicios y los cartografia según las funciones económicas y las líneas de negocio:
   1. Z 08.01.Servicios relevantes (SERV 1)
   2. Z 08.02 — Servicios pertinentes — Cartografía de los activos (SERV 2)
   3. Z 08.03 — Servicios pertinentes — Cartografía de las funciones (SERV 3)
   4. Z 08.04 — Servicios pertinentes — Cartografía de las funciones esenciales (SERV 4)
   5. Z 08.05 — Servicios pertinentes — Relación de las ramas de actividad principales (SERV 5)
2. Información sobre los servicios de IMF
   1. Z 09.01 — Servicios de IMF — Proveedores y Usuarios (FMI 1)
   2. Z 09.02 — Servicios de IMF — Cartografía de las IMF críticas y esenciales (IMF 2)
   3. Z 09.03 — Servicios de IMF — Métodos clave (FMI 3)
   4. Z 09.04 — Servicios de IMF — ECC — Proveedores alternativos (IMF 4)
3. Comunicación detallada de los datos de responsabilidad civil para la evaluación del incumplimiento
4. Z 11.00 — Pasivos intragrupo (excluidos derivados) (LIAB-G-1)
5. Z 12.00 — Valores (incluidos el capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional, excluidos los instrumentos intragrupo) (LIAB-G-2)
6. Z 13.00 — Todos los depósitos (excepto intragrupo) (LIAB-G-3)
7. Z 14.00 — Otros pasivos financieros (LIAB-G-4)
   1. Z 15.00 — Derivados (LIAB-G-5)
   2. Z 16.00 — Financiación garantizada, excluida la financiación intragrupo (LIAB-G-6)
   3. Z 17.00 — Otros pasivos no financieros (LIAB-G-7)
   4. Referencias
8. A efectos del presente anexo, se aplicarán las abreviaturas siguientes:
9. «CPIM», Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado, del Banco de Pagos Internacionales;
10. «FINREP»: plantillas FINREP incluidas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión;[[1]](#footnote-2)
11. «COREP (OF)»: plantillas COREP (OF) incluidas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión;
12. «COREP (LR)»: las plantillas COREP (LR) incluidas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión;
13. «CEF», Consejo de Estabilidad Financiera;
14. «NIC», Normas Internacionales de Contabilidad conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[[2]](#footnote-3);
15. «NIIF», Normas Internacionales de Información Financiera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002[[3]](#footnote-4);
16. «Código LEI» significa código de identificación de entidad jurídica que garantiza la identificación única, a escala mundial, de las partes involucradas en las operaciones financieras, propuesto por el Consejo de Estabilidad Financiera y aprobado por el G20; Mientras el sistema LEI mundial no esté plenamente operativo, las contrapartes reciben códigos pre-LEI de una Unidad Operativa Local aprobada por el Comité de Vigilancia Reglamentaria (ROC, se dispone de información detallada en el siguiente sitio web: www.leiroc.org). [www.leiroc.org](http://www.leiroc.org)). Cuando ya exista un código de identificación de entidad jurídica (código LEI) para una determinada contraparte, dicho código se utilizará para identificar a esa contraparte;
17. «ID de la IFM» o «institución financiera monetaria»: código de identificación único de una IFM de la lista de IFM mantenida y publicada por el BCE a efectos estadísticos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, sobre las partidas del balance de las entidades de crédito y del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (ECB/2021/2), que debe comunicarse cuando no exista ya un código LEI.
18. «PCGAN» o «principios contables nacionales generalmente aceptados», marcos contables nacionales elaborados con arreglo a la Directiva 86/635/CEE[[4]](#footnote-5).
19. «Activo operativo»: activo que no es un activo financiero y que es necesario para prestar servicios pertinentes, como bienes inmuebles; propiedad intelectual, incluidas las marcas comerciales, las patentes y los programas informáticos; hardware; Sistemas de información y aplicaciones; y almacenes de datos. Los activos operativos son esenciales o esenciales cuando el acceso a ellos es necesario para prestar un servicio crítico/esencial;
20. «Servicios pertinentes»: servicios que sustentan i) las funciones esenciales del banco para la economía (servicios esenciales) y ii) las ramas de actividad principales (servicios esenciales) para las que es necesaria la continuidad para la aplicación efectiva de la estrategia de resolución. Estas categorías pueden solaparse. Esto se aplica por analogía a los activos operativos y al personal.
21. «Funciones pertinentes» — Funciones profesionales cuya vacante en la resolución puede suponer un obstáculo para la continuidad de las funciones esenciales y las ramas de actividad principales necesarias para la aplicación efectiva de la estrategia de resolución y cualquier reestructuración consiguiente.
    1. Normas contables
22. Salvo que se especifique otra cosa en las presentes instrucciones, las entidades comunicarán todos los importes sobre la base del marco contable que utilicen para la comunicación de información financiera de conformidad con los artículos 9 a 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117. Las entidades que no estén obligadas a comunicar información financiera de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 aplicarán las normas de su correspondiente marco contable.
23. Se han introducido referencias a las NIIF pertinentes para las entidades que informen con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera.
    1. Comunicación de datos de supervisión
       * + 1. Cuando la entidad declarante esté sujeta a comunicación de información con fines de supervisión[[5]](#footnote-6) en virtud del Reglamento (UE) n.º 575/2013 a nivel consolidado o individual en la fecha de referencia solicitada para la planificación de la resolución, la entidad no estará obligada a declarar los puntos de datos que ya se hayan comunicado. Las autoridades de resolución obtendrán estos puntos de datos directamente de los informes de supervisión ya declarados por la entidad informadora.
           2. Cuando la entidad no esté sujeta a comunicación de información con fines de supervisión en la fecha de referencia determinada, la entidad estará obligada a declarar estos puntos de datos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) no 20XX/XXX. .
    2. Ámbito de consolidación
24. Este marco se refiere, en función de la plantilla, a:

* la consolidación sobre la base de la consolidación contable (entes incluidos en los estados financieros consolidados con arreglo al marco contable aplicable);
* la consolidación prudencial [entes incluidos en el ámbito de consolidación con arreglo a la parte primera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo] al nivel de la empresa matriz de la Unión;
* la consolidación al nivel del ente objeto de resolución para el grupo objeto de resolución.

1. Para cada plantilla, las entidades seguirán la base o bases de consolidación aplicables de conformidad con el artículo 2 del artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE)no20XX / XXX.
   1. Numeración y demás convenciones
2. Estas instrucciones siguen la convención sobre designación que se detalla en los apartados siguientes en lo que se refiere a las columnas, filas y casillas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.
3. Para remitir a las columnas, filas y casillas de las plantillas, en las presentes instrucciones se utiliza la siguiente notación general: {Plantilla; fila; columna}.
4. En el caso de validaciones dentro de una plantilla en las que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no hacen referencia a la plantilla: Hilera; Columna.
5. En el caso de plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas: Catedrático; fila:
6. Se utiliza un asterisco para expresar que la validación se efectúa para las filas o las columnas especificadas.
7. Cuando un dato no sea pertinente en relación con los entes sobre los que se presente la información, el campo correspondiente se dejará en blanco.
8. Cuando en estas instrucciones se remita a una clave principal, se entenderá que se hace referencia a una columna o combinación de columnas designadas para identificar de manera inequívoca todas las filas de la plantilla. Una clave principal contendrá un valor único para cada fila de la plantilla. No podrá contener un valor nulo.
9. Instrucciones relativas a las plantillas
   1. Z 01.01.Entidades legales (ORG 1)
      1. Observaciones generales
10. Se presentará una plantilla única en relación con todas las entidades del grupo incluidas en el ámbito de consolidación contable. En esta plantilla solo deberán consignarse entes jurídicos.
11. El concepto de entidades jurídicas pertinentes no se limita únicamente a las operaciones bancarias, sino que también incluye otras entidades que son necesarias para apoyar las operaciones del grupo bancario de manera sustancial. Esto incluye a los proveedores de servicios para funciones esenciales y ramas de actividad sustanciales, a las entidades que proporcionan financiación y a otras entidades que están muy interrelacionadas (económicamente) con el grupo. Se espera que la identificación de estas entidades adicionales se guíe por los requisitos de la estrategia de resolución, que son definidos por las autoridades de resolución.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | Denominación  Nombre del ente. Denominación oficial tal como figure en los estatutos sociales, incluida la indicación de la forma jurídica. |
| 0020 | Código  Código del ente. En el caso de las entidades será el código alfanumérico LEI de 20 posiciones. En el caso de otras entidades, el código será el código LEI alfanumérico de 20 dígitos o, si no se dispone de él, el identificador de la IFM o un código con arreglo a una codificación uniforme aplicable en la Unión.  El código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas. El código tendrá siempre un valor. |
| 0025 | Tipo de códigos  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en todas las plantillas. |
| 0040 | Tipo de ente  Será uno de los siguientes, por orden secuencial de prioridad:   1. «Entidad de crédito»   Esta categoría comprenderá las entidades de crédito según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin incluir los entes contemplados en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva (UE) 2013/36/UE[[6]](#footnote-7).   1. «Empresa de servicios de inversión sujeta al requisito de capital inicial establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/2034»   Esta categoría comprenderá las empresas de servicios de inversión según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 22, del Reglamento (UE) 2019/2033[[7]](#footnote-8) que estén sujetas al requisito de capital inicial establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/2034[[8]](#footnote-9).   1. «Empresa de servicios de inversión no sujeta al requisito de capital inicial establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/2034» 2. «Entidad financiera»   Esta categoría abarcará las entidades financieras según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 26, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 distintas de las clasificadas como sociedades de cartera según se describen a continuación en la letra e).   1. «Sociedad de cartera»   Esta categoría abarcará las sociedades siguientes:   * Sociedades financieras de cartera según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 20, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; * Sociedades financieras mixtas de cartera según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 21, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; * Sociedades mixtas de cartera según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 22, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; * Sociedades financieras de cartera matrices según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 30, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; * Sociedades financieras de cartera matrices de la Unión según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 31, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; * Sociedades financieras mixtas de cartera matrices de un Estado miembro según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 32, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; * Sociedades financieras mixtas de cartera matrices de la Unión según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 33, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  1. «Empresa de seguros»  * Esta categoría abarcará las empresas de seguros según se definen en el artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[[9]](#footnote-10).  1. «Proveedor de servicios pertinente» dentro del grupo, conectado a funciones esenciales o a operaciones económicas significativas. 2. «Otro tipo de ente», cuando no quepa incluir el ente en ninguna de las categorías antes mencionadas. (es decir, proveedor de financiación importante) |
| 0050 | País  Código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución del ente, que puede ser un Estado miembro o un tercer país. |
| 0055 | LEI del POE del Grupo de Resolución  Código LEI que identifica el punto de entrada del grupo de resolución al que pertenece la entidad identificada en el punto 0010. |
| 0070 | Dispensa del artículo 7 del RRC  C Cartera de negociación de correlación;  Sí, si la autoridad competente ha renunciado a la aplicación del artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 de conformidad con el artículo 7 de ese Reglamento;  No, en caso contrario. |
| 0080 | Dispensa del artículo 8 del RRC  C Cartera de negociación de correlación;  Sí, si la autoridad competente ha renunciado a la aplicación de la Parte Seis del Reglamento (UE) n.º 575/2013 de conformidad con el artículo 8 de ese Reglamento;  No, en caso contrario. |
| 0090 | Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del RRC.  C Cartera de negociación de correlación;  Sí — si el ente cumple las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, letras c) y d), y sus exposiciones significativas o pasivos significativos son frente a la entidad matriz Reglamento (UE) n.º 575/2013, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y, por tanto, se incorporan al cálculo del requisito de la entidad matriz con arreglo al artículo 6, apartado 1.  No, en caso contrario. |
| 0100 | Dispensa del artículo 10 del RRC  C Cartera de negociación de correlación;  Sí, si la autoridad competente ha aplicado una dispensa con arreglo al artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 575/2013;  No, en caso contrario. |
| 0110 | Activos totales  Activos totales según se definen a efectos de las FINREP {F 01.01;380,010} |
| 0150 | Importe total de exposición al riesgo  Importe total de la exposición al riesgo según se define a efectos de las COREP (OF): —C 02.00; 010; 010)  Esta partida no se consignará en el caso de los entes que no sean entidades o que se beneficien de una dispensa de conformidad con los artículos 7 o 10 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0160 | Medida de la exposición total  Medida de la exposición total del ratio de apalancamiento, tal como se define para las COREP (LR): —C 47.00; 0290; 0010)  Esta partida no se consignará en el caso de los entes que no sean entidades o que se beneficien de una dispensa de conformidad con los artículos 7 o 10 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0170 | Total ingresos de explotación  Total de los ingresos de explotación, tal como se definen en FINREP -F 02.00; 355; 010 — |
| 0210 | Norma contable  Normas contables aplicadas por el ente. C Cartera de negociación de correlación;   * NIIF * PCGAn |
| 0260 | Contribución al importe total de la exposición al riesgo consolidada  Importe que el ente aporta al importe total de la exposición al riesgo consolidada del grupo al que se refiere el informe. |
| 0270 | Contribución a la medida de la exposición total consolidada  Importe que el ente aporta a la medida de exposición total del grupo al que se refiere el informe. |
| 0280 | Contribución a los ingresos de explotación consolidados  El importe que la entidad contribuye al importe total de los ingresos de explotación contables consolidados del grupo. |
| 0320 | Ente jurídico pertinente  Si el ente constituye un ente jurídico pertinente con arreglo a la definición que figura en el artículo 1 del presente Reglamento. |

* 1. Z 01.02.Estructura de propiedad (ORG 2)
     1. Observaciones generales

1. Esta plantilla ofrece una visión general de la estructura jurídica y de propiedad del grupo. Se presentará una plantilla única en relación con todas las entidades del grupo incluidas en el ámbito de consolidación contable.
2. También se espera que las entidades de resolución que no formen parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada presenten este informe.
3. En esta plantilla se enumerarán todos los accionistas (o equivalentes) de las entidades del grupo con más del 2 % de capital social (o equivalente) o derechos de voto, y todas las participaciones (o equivalentes) que posean las entidades del grupo.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010-030 | Inversor |
| 0010 | Denominación  El nombre completo o la designación del inversor. |
| 0020 | Código  Identificador único del ente jurídico o inversor que figura en la columna 0010.  Cuando el inversor sea un ente del grupo, el código será el mismo que el consignado en la plantilla Z 01.01 (ORG 1). Cuando el inversor no sea un ente del grupo, el código será:   * en el caso de las entidades con un identificador de entidad jurídica (LEI), el código alfanumérico LEI de 20 dígitos; * si no se dispone de él, utilícese el código IFM o un código con arreglo a una codificación uniforme aplicable en la Unión.   En ambos casos, el código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas. |
| 0030 | Tipo de código  Cuando el inversor sea un ente del grupo, el código será el mismo que el consignado en la plantilla Z 01.01 (ORG 1).  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  Para la identificación de entidades o inversores, el par de códigos y tipos se utilizará de manera coherente en todas las plantillas. |
| 0040-070 | Participada |
| 0040 | Denominación  El nombre completo o la designación del inversor. |
| 0050 | Código  Identificador único del ente jurídico o inversor que figura en la columna 0010.  Cuando el sujeto de la inversión sea un ente del grupo, el código será el mismo que el consignado en la plantilla Z 01.01 (ORG 1). Cuando el inversor no sea un ente del grupo, el código será:   * en el caso de las entidades con un identificador de entidad jurídica (LEI), el código alfanumérico LEI de 20 dígitos; * — si no se dispone de él, utilícese el código IFM o un código con arreglo a una codificación uniforme aplicable en la Unión.   En ambos casos, el código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas. |
| 0060 | Tipo de código  Cuando el sujeto de la inversión sea un ente del grupo, el código será el mismo que el consignado en la plantilla Z 01.01 (ORG 1).  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  Siempre se comunicará el tipo de código.  Para la identificación de las entidades o las participadas, el par de códigos y tipos se utilizará de forma coherente en todas las plantillas. |
| 0070 | Sucursal internacional  C Cartera de negociación de correlación;  Sí — en el caso de que el inversor sea una sucursal internacional del inversor.  No — si se trata de una entidad jurídica. |
| 0080-090 | Propiedad |
| 0080 | Capital social  Importe del capital social del ente mantenido por el inversor, excluidas las reservas. En el caso de una sucursal internacional, el campo deberá estar vacío. |
| 0090 | Derechos de voto en el ente  Porcentaje de derechos de voto en poder del inversor. Esta información solo será necesaria cuando una acción no equivalga a un voto (y, por tanto, cuando los derechos de voto no coincidan con el capital social). En el caso de una sucursal internacional, el campo deberá estar vacío. |

* 1. Z 02.00.Estructura del pasivo (LIAB 1)
     1. Observaciones generales

1. En esta plantilla se consigna información detallada sobre la estructura del pasivo del ente o el grupo. Los pasivos se desglosan entre pasivos excluidos y no excluidos a efectos de una recapitalización interna. Se facilitan otros desgloses por categorías de pasivo, contraparte y vencimiento residual.
2. Cuando en la plantilla se realice un desglose por vencimientos, el vencimiento residual será el plazo hasta el vencimiento contractual. Como excepción a lo anterior:
   1. cuando un instrumento de pasivos incluya una opción de reembolso del titular ejercitable antes del vencimiento original declarado del instrumento, el vencimiento del instrumento se definirá como la fecha más temprana posible en la que el tenedor pueda ejercer la opción de reembolso y solicitar el reembolso o el reembolso del instrumento;
   2. cuando un instrumento de pasivos incluya un incentivo para que el emisor rescate, amortice, reembolse o recompre el instrumento con anterioridad al vencimiento original declarado del mismo, el vencimiento de este será la fecha más temprana posible en la que el emisor pueda ejercer tal opción y solicitar la amortización o el reembolso del instrumento;
3. En caso de pagos intermedios de principal, el principal se dividirá y se asignará a los períodos de vencimiento correspondientes. En su caso, se considerarán por separado el vencimiento del importe del principal y el de los intereses devengados.
4. En algunos casos específicos, el vencimiento de un determinado instrumento depende de factores externos, en los que la entidad tenga poca o ninguna influencia. En tales casos, la primera fecha en la que tales hechos puedan dar lugar al reembolso se considerará la fecha de reembolso más temprana.
5. En otros casos, los contratos no prevén ninguna fecha de vencimiento específica, como los depósitos a la vista o a la vista. En esos casos, deberá considerarse que los pasivos tienen un vencimiento potencial en la primera fecha posible, es decir, el siguiente día o un día después de la fecha de presentación de la información.
6. En el caso de los depósitos, la cobertura por la DSGD no distingue necesariamente entre los vencimientos que se consideran cubiertos si existen diferentes vencimientos. Como tal, para dividir la parte no cubierta en períodos de vencimiento, se pide a las entidades que apliquen un método de prorrateo para la cobertura total y distribuyan la parte no cubierta en consecuencia a lo largo del vencimiento de los depósitos subyacentes, a menos que sean aplicables disposiciones específicas derivadas de la transposición de la Directiva 2014/49/UE al Derecho nacional.
7. Cuando un pasivo cumpla varios criterios y pueda consignarse en varias filas en el intervalo de r0110 a r0210, se consignará solo en una fila, siendo la que tenga el número de fila más bajo de esta plantilla.
8. Los importes de esta plantilla se consignarán como saldos vivos y como importes en libros:
   1. El importe pendiente de un crédito o instrumento es la suma del principal y los intereses devengados por el mismo. El importe pendiente adeudado es igual al valor del crédito que el acreedor presenta en el marco del procedimiento de insolvencia, sin considerar las disposiciones de compensación por insolvencia, y no incluye primas ni descuentos sobre los instrumentos de pasivo. En los casos en que no se presente ningún crédito en el marco de un procedimiento de insolvencia, se espera que el importe pendiente sea igual a cero.
   2. El importe en libros será el así definido a efectos de las FINREP, bien con arreglo a las NIIF o a los PCGAn, según proceda. De lo contrario se utilizarán cifras conforme a los sistemas de presentación de información de los PCGAn.
9. El presente informe hace referencia a puntos de datos que la entidad puede haber notificado ya en FINREP y COREP para la misma fecha de referencia y el mismo ámbito de notificación (véanse las referencias COREP/FINREP en las instrucciones). En tal caso, la entidad informadora no tendrá que comunicar estos datos por segunda vez. Por ejemplo, los puntos de datos COREP/FINREP deben notificarse aquí cuando la entidad declarante haya sido eximida de las obligaciones de información financiera o prudencial, en cuyo caso la única fuente de datos para las autoridades de resolución para estos puntos de datos es el presente informe.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Instrucciones |
| 0010-0011 | Hogares  FINREP, anexo V, parte 1, apartado 42, letra f)  Personas o grupos de personas en tanto que consumidores y productores de bienes y servicios no financieros exclusivamente para su propio consumo final, y en tanto que productores de bienes de mercado y servicios financieros y no financieros, siempre que sus actividades no sean las de las cuasisociedades. Se incluirán las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares que se dediquen principalmente a la producción de bienes y la prestación de servicios no destinados al mercado dirigidos a determinados grupos de hogares. |
| 0020-0021 | Sociedades no financieras (pymes)  FINREP, anexo V, parte 1, apartado 42, letra e)  Sociedades y cuasisociedades que no se dedican a la intermediación financiera, sino principalmente a la producción de bienes de mercado y servicios no financieros de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo,[[10]](#footnote-11)que también se ajustan a la siguiente definición de pyme:  Anexo, título I, artículo 2, apartado 1, de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003[[11]](#footnote-12); FINREP, anexo V, parte 1, apartado 5, letra i).  Empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance anual total no excede de 43 millones EUR. |
| 0030-0031 | Sociedades no financieras (no pymes)  FINREP, anexo V, parte 1, apartado 42, letra e)  Sociedades y cuasisociedades que no participan en la intermediación financiera, sino principalmente en la producción de bienes y la prestación de servicios no financieros para el mercado con arreglo al Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo.  Quedan excluidas las «pymes» consignadas en la columna 0020. |
| 0040-0041 | Entidades de crédito  FINREP, anexo V, parte 1, apartado 42, letra c)  Entidades de crédito a efectos del artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y bancos multilaterales de desarrollo. |
| 0050-0056 | Otras sociedades financieras  FINREP, anexo V, parte 1, apartado 42, letra d)  Todas las sociedades y cuasisociedades financieras distintas de las entidades de crédito, como empresas de servicios de inversión, fondos de inversión, compañías de seguros, fondos de pensiones, organismos de inversión colectiva y cámaras de compensación, así como los restantes intermediarios financieros, auxiliares financieros, entidades financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero. |
| 0055-0056 | De los cuales, compañías de seguros y fondos de pensiones  Compañías de seguros, compañías de reaseguros (a las que se refiere el artículo 13, apartados 1 a 6 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y fondos de pensiones y de jubilación. |
| 0060-0061 | Administraciones públicas y bancos centrales  FINREP, anexo V, parte 1, apartado 42, letras a) y b)  Bancos centrales y administraciones centrales, administraciones estatales o regionales y corporaciones locales, incluidos los organismos administrativos y las empresas no mercantiles, pero excluidas las empresas públicas y privadas mantenidas por dichas administraciones que desarrollen una actividad mercantil (que se clasificarán como «entidades de crédito», «otras sociedades financieras» o «sociedades no financieras», dependiendo de su actividad); administraciones de la Seguridad Social; y organizaciones internacionales, como la Unión Europea, el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales. |
| 0070-0071 | No identificadas, con cotización en centros de negociación  En esta columna se consignarán los importes correspondientes a los valores de titulares cuya identidad no se conozca, al cotizar los valores en centros de negociación[[12]](#footnote-13), según se definen en la Directiva 2014/65/UE. |
| 0080-0081 | No identificadas, sin cotización en centros de negociación  Cuando la identidad del titular de un valor no se conozca, sin que los valores coticen en centros de negociación, los importes se consignarán en esta columna sin que se requiera un desglose por contrapartes. Se velará al máximo por identificar a las contrapartes y limitar el uso de esta columna. |
| 0090-0111 | Total |
| 0100-0101 | De los cuales: intragrupo  Pasivos frente a entes incluidos en el ámbito contable de consolidación del ente matriz último (en contraposición con el ámbito prudencial de consolidación). |
| 0110-0111 | De los cuales: pasivos regulados por la normativa de un tercer país, con exclusión de los pasivos intragrupo  Se incluirán los importes brutos de los pasivos regulados por la normativa de un tercer país o emitidos por entes del grupo establecidos en terceros países. No se incluirán los pasivos intragrupo.  Cuando la autoridad de resolución haya confirmado su convencimiento, con arreglo al artículo 55, apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de[[13]](#footnote-14)que toda decisión de una autoridad de resolución consistente en amortizar o convertir un pasivo sería efectiva con arreglo a la normativa de dicho tercer país, dicho pasivo no se consignará en esta columna. |

| Filas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0100 | Pasivos excluidos de la recapitalización interna  El importe de los pasivos respecto de los cuales las autoridades de resolución no ejercerán las competencias de amortización o conversión de conformidad con el artículo 44, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0110 | Depósitos con cobertura  Importe de los depósitos con cobertura, según se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,[[14]](#footnote-15)con exclusión de los saldos temporalmente elevados, según se definen en el artículo 6, apartado 2, de dicha Directiva. |
| 0120 | Pasivos garantizados:parte cubierta con garantías reales  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra b), de la Directiva 2014/59/UE.  Pasivos garantizados, incluidos los acuerdos de recompra (repos), los bonos garantizados y los pasivos en forma de instrumentos financieros que formen parte integrante del conjunto de cobertura y que, con arreglo a la normativa nacional, estén garantizados de un modo similar al de los bonos garantizados.  Ni la obligación de velar por que todos los activos garantizados relacionados con un conjunto de cobertura de bonos garantizados permanezcan inmutables y segregados y dispongan de financiación suficiente, ni la exclusión del artículo 44, apartado 2, letra b), de la Directiva 2014/59/UE, impedirán que, cuando proceda, las autoridades de resolución ejerzan esas facultades respecto de cualquier parte de un pasivo garantizado o de un pasivo al que se hubiera prestado una garantía real que exceda del valor de los activos, la pignoración, la prenda o la garantía real con los que esté asegurado. Tal importe sin cobertura de esos pasivos garantizados no se consignará en esta fila, sino en la fila 0340, con un desglose adicional.  Los pasivos frente a bancos centrales que estén cubiertos por un conjunto de garantías reales(por ejemplo, operaciones principales de refinanciación, operaciones de refinanciación a largo plazo, operaciones de refinanciación a plazo más largo con objetivo específico, etc.) serán considerados pasivos garantizados. |
| 0130 | Pasivos respecto de clientes, si están protegidos en caso de insolvencia  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra c), de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0140 | Pasivos fiduciarios, si están protegidos en caso de insolvencia  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra d), de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0150 | Pasivos de la entidad: 7 días  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra e), de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0161 | Pasivos respecto de sistemas, operadores de sistemas y ECC < 7 días  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra f), de la Directiva 2014/59/UE, incluidos los sistemas de pago y liquidación de valores y las cámaras de compensación, así como los derivados compensados por ECC con un vencimiento inferior a 7 días. |
| 0170 | Pasivos respecto de empleados  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra g), inciso i), de la Directiva 2014/59/UE.  Pasivos contraídos con empleados, en relación con salarios, pensiones u otras retribuciones fijas devengadas, excepto si se trata del componente variable de la retribución que no está regulado por un acuerdo de negociación colectiva. No obstante, lo anterior no se aplicará al componente variable de la retribución de los empleados que asuman riesgos significativos, según lo indicado en el artículo 92, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE. |
| 0180 | Pasivos esenciales para el desarrollo cotidiano de la actividad  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra g), inciso ii), de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0190 | Pasivos respecto de administraciones fiscales o de la seguridad social, si tienen carácter preferente  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra g), inciso iii), de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0200 | Pasivos respecto de SGD  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0210 | Pasivos frente a otros entes del grupo objeto de resolución  El importe de los pasivos a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra h), de la Directiva 2014/59/UE.  Cuando el pasivo excluido sea un pasivo por derivados, las posiciones deudoras netas teniendo en cuenta las normas de compensación prudencial del artículo 429 quater del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán para las columnas relativas al «importe pendiente» (como en la fila r0334). Para las columnas relativas al «importe en libros», se comunicarán los pasivos del balance surgidos de derivados (como en la fila r0330).  Cuando la entidad declarante no esté identificada como entidad de resolución en sí misma, solo deberá comunicar en los pasivos contemplados en el artículo 44, apartado 2, letra h), de la DRRB que estén en poder de sus filiales que no sean también entidades de resolución, pero que formen parte del mismo grupo de resolución que la entidad declarante.  Los pasivos intragrupo de entes establecidos fuera de la UE no se consignarán en esta fila, de conformidad con el artículo 1, apartado 1, letras b), c) o d), de la DRRB a que se refiere el artículo 44, apartado 2, letra h), de la DRRB. |
| 0300 | Pasivos no excluidos de la recapitalización interna  El importe de los pasivos susceptibles de recapitalización interna, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/59/UE, punto (71). Es la suma de las filas 0310, 0320, 0330, 0334, 0340, 0350, 0360, 0365, 0370, 0380, 0390 y 0400. |
| 0310-0314 | Depósitos sin cobertura pero preferentes  Artículo 108 de la Directiva 2014/59/UE.  Los depósitos definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/49/UE que no puedan ser excluidos a efectos de la recapitalización interna [artículo 44, apartado 2, letra a), de la Directiva 2014/59/UE] pero para los que se prevea un trato preferente de conformidad con el artículo 108 de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0320-0324 | Depósitos sin cobertura no preferentes  Los depósitos definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/49/UE que no puedan ser excluidos a efectos de la recapitalización interna ni recibir trato preferente en aplicación del artículo 44, apartado 2, letra a), o del artículo 108, de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0330 | Pasivos en balance surgidos de derivados  Valor contable de los pasivos surgidos de derivados.  Solo se consignarán los valores en el campo «importe en libros». |
| 0331 | Suma de las posiciones deudoras netas teniendo en cuenta los conjuntos contractuales de operaciones compensables, tras los ajustes de valoración a precios de mercado, antes de la compensación de las garantías reales  Por defecto, la suma de todos los valores netos de mercado de los pasivos por derivados por conjunto contractual de operaciones compensables. Solo se comunicarán los conjuntos de operaciones compensables cuyo valor neto de mercado sea un pasivo. A tal fin, los derivados que no estén sujetos a acuerdos de compensación serán tratados como un único contrato, es decir, como si se tratase de un conjunto de operaciones compensables con un único derivado.  Indicar únicamente los valores en el campo «Importe pendiente». |
| 0332 | Suma de las posiciones deudoras netas teniendo en cuenta los conjuntos contractuales de operaciones compensables, tras los ajustes de valoración a precios de mercado y la compensación de las garantías reales  El valor consignado en la fila 0331 es objeto de un ajuste por las garantías reales constituidas para garantizar esta exposición, lo que se traduce en la suma de estos valores netos de mercado después de la compensación del valor de mercado de las garantías reales. Solo aquellos conjuntos contractuales de operaciones compensables, para los que la posición deudora tras los ajustes de valoración a precios de mercado y la compensación de las garantías reales sea un importe positivo, deberán consignarse en esta fila, es decir, solo cuando el valor neto a precio de mercado (c0120 de Z15.00) sea superior al valor de la garantía neta real depositada (c0130 de Z15.00).  Indicar únicamente los valores en el campo «Importe pendiente». |
| 0333 | Suma de las posiciones deudoras netas teniendo en cuenta los conjuntos contractuales de operaciones compensables, tras los ajustes de valoración a precios de mercado y la compensación de las garantías reales, incorporando los importes de liquidación estimados  De conformidad con el Reglamento Delegado 2016/1401 de la Comisión,[[15]](#footnote-16) sobre la valoración de los pasivos surgidos de derivados, adición de un importe de liquidación que cubra el importe de las pérdidas o los costes en que incurran las contrapartes de los derivados, o las ganancias realizadas por ellas, al sustituir u obtener el equivalente económico de las condiciones significativas de los contratos y los derechos de opción de las partes en relación con los contratos finalizados.  Las estimaciones necesarias para determinar un importe de liquidación de conformidad con el citado Reglamento pueden resultar bastante difíciles a escala individual. Por ello, en su lugar pueden utilizarse valores aproximativos basados en su caso en datos disponibles, como los requisitos prudenciales por riesgo de mercado. Si resulta imposible calcular el importe de liquidación para los pasivos por derivados, el importe consignado debe ser igual al consignado en la fila 0332. Solo aquellos conjuntos contractuales de operaciones compensables, para los que la posición deudora tras los ajustes de valoración a precio de mercado, la compensación de las garantías reales y la incorporación de los importes de liquidación estimados sea un importe positivo, deberán consignarse en esta fila, es decir, solo cuando el importe estimado de terminación anticipada (c0150 de Z15.00) sea positivo.  Indicar únicamente los valores en el campo «Importe pendiente». |
| 0334 | Suma de las posiciones deudoras netas teniendo en cuenta las normas de compensación prudencial  Se consignarán las posiciones deudoras netas por derivados teniendo en cuenta las normas de compensación prudencial del artículo 429 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (relacionadas con el cálculo de la medida de la exposición total correspondiente a la ratio de apalancamiento).  Indicar únicamente los valores en el campo «Importe pendiente». |
| 0340-0344 | Pasivos garantizados sin garantías reales  El importe de los pasivos garantizados o los pasivos para los que se hayan constituido garantías reales que exceda del valor de los activos, la pignoración, la prenda o la garantía real con los que estén asegurados. Deberá reflejar la parte «sin garantías reales» de los pasivos respaldados por tales garantías, por ejemplo la parte sin garantías reales de bonos garantizados u operaciones de recompra. |
| 0350-0354 | Bonos estructurados  Los bonos estructurados se definen a estos efectos como obligaciones de deuda con un componente de derivado implícito, con rendimientos vinculados a un valor o índice subyacente (público o específico, como instrumentos de renta fija o variable, créditos o tipos de renta fija, tipos de cambio, materias primas, etc.). No forman parte de los bonos estructurados los instrumentos de deuda que únicamente incluyen opciones de compra o de venta, es decir, cuyo valor no depende de ningún componente de derivado implícito. |
| 0360-0364 | Pasivos no garantizados de rango superior  Se incluyen aquí todos los instrumentos no garantizados de rango superior no incluidos en otras categorías anteriores. |
| 0365-0369 | Pasivos no preferentes de rango superior  Importe de los pasivos siguientes:   * Los créditos no garantizados derivados de instrumentos de deuda que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 108 de la Directiva 2014/59/UE, apartado 2, letras a), b) y c), y apartado 3; * Créditos no garantizados derivados de los instrumentos de deuda a que se refiere el artículo 108, apartado 5, primer párrafo, letra b), de la Directiva 2014/59/UE; o * Instrumentos de deuda con la menor prelación entre los créditos ordinarios no garantizados derivados de los instrumentos de deuda a que se refiere el artículo 108, apartado 7, de la Directiva 2014/59/UE, para los que un Estado miembro haya establecido, de conformidad con dicho apartado, que tienen la misma prelación que los créditos que cumplen las condiciones del artículo 108, apartado 2, letras a), b) y c), y apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0370-0374 | Pasivos subordinados (no reconocidos como fondos propios)  Pasivos que solo serán reembolsados con arreglo a la normativa nacional de insolvencia después de que se hayan reembolsado en su totalidad las deudas respecto de todas las categorías de acreedores ordinarios y acreedores no preferentes de rango superior. Se incluyen aquí los pasivos subordinados por disposición contractual y legal. En el caso de las sociedades de cartera también pueden consignarse en esta categoría los valores representativos de deuda no subordinados (es decir, subordinación estructural).  Solo se incluirán en esta categoría los instrumentos subordinados que no sean reconocidos como fondos propios.  En esta fila deberá incluirse también la parte de los pasivos subordinados que en principio pueda clasificarse como fondos propios, pero que no se incluya en ellos en razón de disposiciones de eliminación progresiva como el artículo 64 (vencimiento residual) o la parte décima (efecto de anterioridad) del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0380-0382 | Otros pasivos admisibles a efectos del MREL  El importe de los pasivos que son admisibles a efectos del cumplimiento por parte de la entidad declarante del requisito del artículo 45 de la Directiva 2014/59/UE de conformidad con sus artículos 45 sexies o 45 septies, según proceda, pero no se recogen en las filas 0320 y 0340 a 0370. |
| 0390 | Pasivos no financieros  El importe de los pasivos que no se consideran pasivos financieros en consonancia con el marco contable aplicable, como las provisiones relacionadas con litigios a los que está sujeta la entidad. |
| 0400 | Pasivos residuales  Importe de los pasivos que no se consignan en las filas 0100 a 0390. |
| 0500 | Fondos propios  Artículo 4, apartado 1, punto 118, y artículo 72, del Reglamento (UE) no 575/2013.  Definición igual a la de las COREP (OF): —C 01.00; 010; 010) |
| 0510 | Capital de nivel 1 ordinario  Artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Definición igual a la de las COREP (OF): —C 01.00; 020; 010) |
| 0511 | De los cuales: instrumentos de capital/capital social  Instrumentos jurídicos que constituyen (parte del) capital de nivel 1 ordinario en forma de instrumentos de capital/capital social.  El importe en libros (FINREP F01.03-020-010 + F01.03-040-010) se entiende como el valor nominal de los instrumentos, mientras que el saldo vivo representa el derecho residual de las acciones sobre el patrimonio neto contable total, es decir, incluidas las reservas de la entidad/grupo. |
| 0512 | De los cuales: instrumentos de igual rango que las acciones ordinarias  Instrumentos jurídicos que constituyen (parte de los) fondos propios de capital de nivel 1 ordinario en forma de instrumentos distintos de los instrumentos de capital/del capital social, pero de igual rango. Lasreservas y ganancias acumuladas no deben consignarse en esta fila. |
| 0520 | Capital de nivel 1 adicional  Artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Definición igual a la de las COREP (OF): —C 01.00; 530; 010) |
| 0521 | De los cuales: (parte de los) pasivos subordinados reconocidos como fondos propios  Instrumentos jurídicos que constituyen (parte de los) instrumentos de capital de nivel 1 adicional. |
| 0530 | Capital de nivel 2  Artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Definición igual a la de las COREP (OF): —C 01.00; 750; 010) |
| 0531 | De los cuales: (parte de los) pasivos subordinados reconocidos como fondos propios  Este desglose identifica los instrumentos jurídicos que constituyen (parte de los) fondos propios de nivel 2. |
| 0600 | Total de pasivos y fondos propios, incluidos los pasivos por derivados  Suma de todos los pasivos consignados en esta plantilla y el importe de los fondos propios reglamentarios. Se sumarán todos los importes de las líneas anteriores. Con respecto a los derivados, el valor que deberá utilizarse será el consignado en la fila 0334 «Suma de las posiciones deudoras netas teniendo en cuenta las normas de compensación prudencial». |
| 0800 | Total capital  (FINREP F01.03–300–010) para el importe en libros.  Este total es igual al capital total del balance general. |

* 1. Z 03.01 — Requisitos de fondos propios — Entidades de crédito (LIAB 2)
     1. Observaciones generales

1. Esta plantilla recoge la información relativa a los requisitos de fondos propios del ente o el grupo.
2. Toda la información consignada deberá reflejar los requisitos de fondos propios aplicables en la fecha de referencia de la información.
3. Como excepción, la información sobre la ratio de capital obligatorio (TSCR) total del PRES del 0300 consignado en esta plantilla se basará en la última decisión oficial disponible del PRES comunicada por la autoridad competente hasta la fecha de envío del presente informe.
4. Para la presentación de información en base consolidada o individual, si estos puntos de datos ya han sido notificados por la entidad en FINREP o COREP para la misma fecha de referencia y alcance de la información (véanse las referencias COREP/FINREP en las instrucciones), la entidad declarante no tendrá que notificar estos puntos de datos por segunda vez. Los datos solo deben comunicarse, por ejemplo, cuando la entidad declarante haya sido eximida de las obligaciones de información financiera o prudencial, en cuyo caso la única fuente de datos para las autoridades de resolución para estos puntos de datos es el presente informe.
   * 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Filas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0100 | Importe total de exposición al riesgo  La cantidad a que se refiere el artículo 45, apartado 2, letra a), de la Directiva 2014/59/UE, calculada de conformidad con el artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0120 | Medida de la exposición total  La cantidad a que se refiere el artículo 45, apartado 2, letra b), de la Directiva 2014/59/UE, calculada de conformidad con el artículo 429, apartado 4, y artículo 429 bis del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0210-0220 | Capital inicial y requisitos respecto de la ratio de apalancamiento |
| 0210 | Capital inicial  La cantidad a que se refiere el artículo 12 de la Directiva 2013/36/UE y el artículo 93 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Importe del capital inicial exigido a una entidad como condición previa para la autorización del comienzo de su actividad. |
| 0220 | Requisito respecto de la ratio de apalancamiento  Requisito respecto de la ratio de apalancamiento, excluyendo el requisito especificado en el artículo 92, apartado 1.a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, aplicable al ente o al grupo, expresado como porcentaje de la medida de la exposición total. Esta casilla se dejará vacía si no se han establecido requisitos formales al respecto. |
| 0300 | Ratio del requisito de capital total según el PRES  COREP (OF): —C 03.00; 130; 010)  Suma de i) y ii) de la siguiente manera:   * + - 1. la ratio de capital total (8 %), tal como se especifica en el artículo 92, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013;       2. la ratio de requisitos de fondos propios adicionales (requisitos del pilar 2) determinada con arreglo a los criterios especificados en las *Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) elaboradas por la ABE (* Directrices PRES de la ABE).   Esta partida reflejará la ratio de capital obligatorio total del PRES (TSCR) más reciente, en la fecha de envío, comunicada a la entidad por la autoridad competente, es decir, para su presentación con fecha de referencia el 31 de diciembre de un año determinado, se consignará el P2R aplicable en el año siguiente. El requisito de capital total según el PRES se define en la sección 1.2 de las Directrices PRES de la ABE.  Cuando una entidad declarante sea una entidad de resolución que no haya estado sujeta a un requisito de fondos propios adicionales a tenor del artículo 104 bis de la Directiva 2013/36/UE a nivel del grupo de resolución consolidado, se espera que el valor comunicado del inciso ii) sea el resultado de la estimación a que se refiere el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, pero realizada con carácter preliminar por la entidad declarante.  Si la autoridad competente no ha comunicado ningún requisito de fondos propios adicionales y no se aplica lo señalado en el párrafo anterior, solo se consignará lo señalado en i). |
| 0400 | Requisitos combinados de colchón  COREP (OF): —C 04.00; 740; 010).  Requisito a que se refiere el artículo 128, párrafo primero, punto6, de la Directiva 2013/36/UE.  En caso de que el perímetro de resolución difiera del prudencial, la estimación de los elementos que comprenden los requisitos combinados de colchón de la entidad de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado sigue el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, pero la entidad declarante debe llevarla a cabo de forma preliminar. |
| 0410 | Colchón de conservación de capital  COREP (OF): —C 04.00; 750; 010).  Requisito al que se refiere el artículo 128, apartado 1, y el artículo 129 de la Directiva 2013/36/UE.  En caso de que el perímetro de resolución difiera del prudencial, la estimación de este requisito de colchón de la entidad de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado sigue el artículo 3, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, pero la entidad declarante debe llevarla a cabo de forma preliminar. |
| 0420 | Colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro  COREP (OF): —C 04.00; 760; 010).  Requisito contemplado en el artículo 458, apartado 2, punto d, letra vi)[[16]](#footnote-17), del Reglamento (UE) no 575/2013  En caso de que el perímetro de resolución difiera del prudencial, el importe notificado corresponderá al colchón aplicable a las exposiciones del grupo de resolución. |
| 0430 | Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad  [véase las COREP (OF): —C 04.00; 770; 010).  Requisito al que se refiere el artículo 128, punto 2, artículo 130 y artículos 135 a 140 de la Directiva 2013/36/UE.  En caso de que el perímetro de resolución difiera del prudencial, el importe notificado corresponderá al requisito de colchón aplicable a las exposiciones del grupo de resolución. |
| 0440 | Colchón de riesgo sistémico  [véase las COREP (OF): —C 04.00; 780; 010)  Requisito al que se refiere el artículo 128, punto 5, artículo 133 y artículo 134 de la Directiva 2013/36/UE.  En caso de que el perímetro de resolución difiera del prudencial, la estimación de este requisito de colchón de la entidad de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado sigue el artículo 3, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, pero la entidad declarante debe llevarla a cabo de forma preliminar. |
| 0450 | Colchón de entidades de importancia sistémica mundial  COREP (OF): —C 04.00; 800; 010)  Requisito a que se refiere el artículo 128, punto 3, y artículo 131 de la Directiva 2013/36/UE.  En caso de que el perímetro de resolución difiera del prudencial, la estimación de este requisito de colchón de la entidad de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado sigue el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, pero la entidad declarante debe llevarla a cabo de forma preliminar. |
| 0460 | **Colchón para otras entidades de importancia sistémica**, artículos 128, punto (4), y 131 de la Directiva 2013/36/UE  COREP (OF): —C 04.00; 810; 010)  El importe comunicado será el de los fondos propios necesarios para cumplir el correspondiente requisito en materia de colchón de capital en la fecha de información. |
| 0500 | Ratio del requisito global de capital  COREP (OF): —C 03.00; 160; 010)  Suma de i) y ii) de la siguiente manera:   * + - 1. la ratio del requisito de capital total según el PRES indicada en la fila 0300;       2. en la medida en que sea legalmente aplicable, la ratio de requisitos combinados de colchón a que se refiere el artículo 128, punto 6, de la Directiva 2013/36/UE.   Esta partida reflejará la ratio del requisito global de capital tal como se define en la sección 1.2 de las Directrices PRES de la ABE.  Si no se aplica ningún requisito de colchón, solo se consignará lo señalado en i). |

* 1. Z 03.02 — Requisitos de fondos propios — Empresas de servicios de inversión (LIAB 3)
     1. Observaciones generales
        + 1. Esta plantilla recoge la información relativa a los requisitos de fondos propios del ente o el grupo.
          2. Toda la información consignada deberá reflejar los requisitos de fondos propios aplicables en la fecha de referencia de la información.
          3. Para la presentación de información en base consolidada o individual, si estos puntos de datos ya han sido comunicados por la entidad en el IFREP para la misma fecha de referencia y el mismo alcance (véanse las referencias de las IFREP en las instrucciones), la entidad declarante no tendrá que comunicar estos puntos de datos por segunda vez. Los datos solo deben comunicarse, por ejemplo, cuando la entidad declarante haya sido eximida de las obligaciones de información financiera o prudencial, en cuyo caso la única fuente de datos para las autoridades de resolución para estos puntos de datos es el presente informe.
     2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Filas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0100 | Requisito de fondos propios total (IFREP I 02.01 r0130)  Los requisitos totales de fondos propios de una empresa de inversión consistirán en la suma de sus requisitos de fondos propios aplicables en la fecha de referencia, los requisitos adicionales de fondos propios indicados en la fila 0120 y las directrices de fondos propios adicionales de la fila 0130. |
| 0110 | **Requisito de fondos propios** (IFREP I 02.01 r0010)  Artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe será el importe sin aplicación del artículo 57, apartados 3, 4 o 6, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0120 | **Requisito de fondos propios adicionales** (IFREP I 02.01 r0110)  Artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034.  Fondos propios adicionales requeridos tras el PRES. |
| 0130 | **Orientaciones sobre fondos propios adicionales** (IFREP I 02.01 r0120)  Artículo 41 de la Directiva (UE) 2019/2034.  Fondos propios adicionales requeridos como directrices sobre fondos propios adicionales. |

* 1. Z 04.00.Interconexiones financieras intragrupo (LIAB 4)
     1. Observaciones generales

1. Esta plantilla ofrece información sobre los pasivos intragrupo, los instrumentos de capital y las garantías.
2. Se comunicarán todas las interconexiones financieras entre los entes jurídicos incluidos en los estados financieros consolidados. Los importes consignados se agregarán cuando correspondan a las mismas contrapartes (emisor o ente garantizado y acreedor, titular o proveedor de garantías personales) y al mismo tipo de pasivos, instrumentos de capital o garantías personales.
3. La combinación de los valores consignados en las columnas 0020, 0040 y 0050 de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010-0025 | Emisor o ente garantizado  Ente jurídico que emite los pasivos o el instrumento de capital o está cubierto por las garantías personales. |
| 0010 | Nombre del ente  Debe ser distinto del indicado en la columna 0030. |
| 0020 | Código  Código del emisor o del receptor de garantías personales.  En el caso de las entidades con un identificador de entidad jurídica (LEI), el código alfanumérico LEI de 20 dígitos;  Si no se dispone de él, utilícese el código IFM o un código con arreglo a una codificación uniforme aplicable en la Unión.  El código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas.  Deberá ser distinto del mencionado en la columna 0040. |
| 0025 | Tipo de código  El código será el mismo que el consignado en la plantilla Z 01.01 (ORG 1).  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  Para la identificación de las entidades o las participadas, el par de códigos y tipos se utilizará de forma coherente en todas las plantillas. |
| 0030-0045 | Acreedor, titular o garante  Ente jurídico acreedor de la deuda, titular del instrumento de capital o proveedor de la garantía personal. |
| 0030 | Nombre del ente  Debe ser distinto del indicado en la columna 0010. |
| 0040 | Código  Código del acreedor, titular o garante.  En el caso de las entidades con un identificador de entidad jurídica (LEI), el código alfanumérico LEI de 20 dígitos;  Si no se dispone de él, utilícese el código IFM o un código con arreglo a una codificación uniforme aplicable en la Unión.  El código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas.  Deberá ser distinto del indicado en la columna 0020.  Cuando el acreedor, tenedor o proveedor de garantía sea un ente del grupo, el código será el mismo que el consignado en la plantilla Z 01.01 (ORG 1). Para la identificación de las entidades o las participadas, el par de códigos y tipos se utilizará de forma coherente en todas las plantillas. |
| 0045 | Tipo de código  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  Siempre se comunicará el tipo de código.  Cuando el acreedor, el tenedor o el proveedor de garantía no sea una entidad del grupo, el tipo de código será preferentemente el código LEI. |
| 0050-0080 | Interconexión financiera  Este campo describe la interconexión financiera entre todos los entes jurídicos. |
| 0050 | Tipo  Se seleccionará uno de la lista siguiente:  Pasivos intragrupo   * Pasivos excluidos de la recapitalización interna   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0100   * Depósitos sin cobertura pero preferentes   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0310   * Depósitos sin cobertura no preferentes   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0320   * Pasivos surgidos de derivados (importes de liquidación)   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0330   * Pasivos garantizados sin garantías reales   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0340   * Bonos estructurados   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0350   * Pasivos no garantizados de rango superior   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0360   * Pasivos no preferentes de rango superior   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0365   * Pasivos subordinados   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0370   * Otros pasivos admisibles a efectos del MREL   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0380   * Pasivos no financieros   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0390   * Pasivos residuales   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0400. Cualquier pasivo no incluido en ninguna de las partidas anteriores.   * Capital de nivel 2   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0530   * Capital de nivel 1 adicional   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0520   * Capital de nivel 1 ordinario   Definición idéntica a la de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0510  Garantías personales intragrupo   * Garantías de emisión   Garantías personales sobre pasivos/instrumentos específicos que hayan sido emitidos   * Garantías de contraparte   Garantías personales concedidas a una contraparte específica de la entidad   * Garantías ilimitadas   Garantías personales generales no limitadas a un importe fijo.   * Otras garantías   Cualquier tipo de garantía personal que no abarquen los tipos anteriores. |
| 0060-0080 | Saldo pendiente  Para los pasivos de la columna 0050, el importe pendiente de los pasivos intragrupo; en cuanto a los pasivos surgidos de derivados, los importes de liquidación según se definen a efectos de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1), fila 0333.  En el caso de las garantías de la columna 0050, el importe potencial máximo de los pagos futuros con arreglo a la garantía. |
| 0070 | emitido con arreglo a la normativa de un tercer país  La proporción del importe pendiente (valor monetario) regulado por la normativa de un tercer país. |
| 0080 | de los cuales: Admisible para el MREL  El importe de los fondos propios y pasivos admisibles a los efectos de cumplir los requisitos del artículo 45 de la Directiva 2014/59/UE de conformidad con el artículo 45 sexies o septies de dicha Directiva, según corresponda. Solo se comunicarán los fondos propios y pasivos que cumplan los criterios del artículo 45 ter o del artículo 45 septies, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE, según proceda, teniendo en cuenta, cuando proceda, el artículo 89, apartado 2, de la DRRB y el artículo 55 de la DRRB. |

* 1. Entidades de contrapartida principales (LIAB 5-6)
     1. Observaciones generales

1. Estas plantillas ofrecen información sobre los pasivos frente a las contrapartes principales (Z 05.01) y las partidas fuera de balance recibidas de las contrapartes principales (Z 05.02). Los importes consignados se agregarán cuando correspondan a la misma contraparte y al mismo tipo de pasivos o partidas fuera de balance.
2. En las plantillas no se consignarán pasivos ni partidas fuera de balance cuya contraparte no pueda ser identificada. Tampoco se consignarán los pasivos y las partidas fuera de balance cuya contraparte sea un ente incluido en los estados financieros consolidados.
   1. Z 05.01.Contrapartes principales del pasivo (LIAB 5)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

1. La combinación de los valores consignados en las columnas 0020 y 0060 de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010-0050 | Contraparte  Información sobre la contraparte principal respecto de la que surge el pasivo  Las contrapartes principales se identificarán sumando los importes pendientes de todos los pasivos del ente o grupo al que se refiera la plantilla, frente a cada contraparte o grupo de clientes vinculados entre sí, excluidos los pasivos frente a entes incluidos en los estados financieros consolidados.  A continuación, las contrapartes y grupos de contrapartes vinculadas entre sí se clasificarán por importe pendiente agregado a fin de identificar las diez contrapartes principales, sobre las que deberá facilitarse información mediante esta plantilla.  La definición de «grupo de contrapartes vinculadas entre sí» se ajustará a la definición de «grupo de clientes vinculados entre sí» establecida en el artículo 4, apartado 1, punto 39, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0010 | Nombre del ente  Nombre de la contraparte principal o, en su caso, nombre del grupo de clientes vinculados entre sí.  El nombre de un grupo de clientes vinculados entre sí será el de la sociedad matriz o, cuando el grupo de clientes vinculados entre sí no tenga una sociedad matriz, el nombre comercial del grupo. |
| 0020 | Código  Código de la contraparte principal o grupo de clientes vinculados entre sí.  En el caso de las entidades con un identificador de entidad jurídica (LEI), el código alfanumérico LEI de 20 dígitos;  Si no se dispone de él, utilícese el código IFM o un código con arreglo a una codificación uniforme aplicable en la Unión.  El código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas. |
| 0025 | Tipo de código  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en todas las plantillas. |
| 0030 | Grupo o cliente individual  La entidad comunicará:   * Contrapartes individuales * Grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0040 | País  Código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución de la contraparte. Se incluyen los pseudocódigos ISO para las organizaciones internacionales, disponibles en la última edición del «Vademécum de la balanza de pagos» de Eurostat.  El país se determina por referencia al domicilio social de la contraparte. En el caso de los grupos de clientes vinculados entre sí, el país de constitución de la sociedad matriz. |
| 0050 | Sector  Se asignará un sector a cada contraparte basándose en las clases de sectores económicos de las FINREP (FINREP, anexo V, parte 1, capítulo 6):   * Bancos centrales * Administraciones públicas * Entidades de crédito: * Otras sociedades financieras * Sociedades no financieras * Hogares   En el caso de grupos de clientes vinculados entre sí, no se consignará ningún sector. |
| 0060 | Tipo  Se seleccionará el tipo de pasivos entre los enumerados en la plantilla Z 02.00.Estructura del pasivo (LIAB 1), a saber:   * Pasivos excluidos de la recapitalización interna * Depósitos sin cobertura pero preferentes * Depósitos sin cobertura no preferentes * Pasivos surgidos de derivados * Pasivos garantizados sin garantías reales * Bonos estructurados * Pasivos no garantizados de rango superior * Pasivos de rango superior no preferentes * Pasivos subordinados (no reconocidos como fondos propios) * Otros pasivos admisibles a efectos del MREL * Pasivos no financieros * Pasivos residuales   Si los pasivos frente a una contraparte principal pertenecen a varios de los tipos mencionados anteriormente, se consignará cada tipo en fila separada. |
| 0070 | Costes de transporte y seguro hasta destino  El importe será equivalente al «importe pendiente» según la definición contemplada en la plantilla Z 02.00.Estructura del pasivo. En cuanto a los pasivos surgidos de derivados, se consignarán los importes de liquidación según se definen a efectos de la fila 0333 de la plantilla Z 02.00 (LIAB 1). |

* 1. Z 05.02.Contrapartes principales fuera de balance (LIAB 6)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

1. La combinación de los valores consignados en las columnas 0020 y 0060 de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010-0050 | Contraparte  Información sobre las contrapartes principales fuera de balance.  Las contrapartes principales fuera de balance se identificarán sumando el importe nominal total de los compromisos y garantías financieras recibidas (según se definen a efectos de la plantilla F 09 de las FINREP) por el ente o grupo de entes al que la plantilla se refiere de las contrapartes o grupo de clientes vinculados entre sí. Ningún ente incluido en los estados financieros consolidados del grupo podrá formar parte de las contrapartes principales fuera de balance. A continuación, las contrapartes y grupos de clientes vinculados entre sí se ordenarán por importe agregado a fin de identificar las diez contrapartes principales fuera de balance, sobre las que se facilitará información mediante esta plantilla.  Los derivados no se incluirán en los diez primeros puestos descritos anteriormente: se consignará aquí una lista separada de las 5 principales contrapartes de derivados fuera de balance para evitar que la notificación Z 05.02 contenga únicamente saldos de derivados. |
| 0010 | Nombre del ente  Nombre de la contraparte principal o, en su caso, nombre del grupo de clientes vinculados entre sí.  El nombre de un grupo de clientes vinculados entre sí será el de la sociedad matriz o, cuando el grupo de clientes vinculados entre sí no tenga una sociedad matriz, el nombre comercial del grupo. |
| 0020 | Código  Código de la contraparte principal o grupo de clientes vinculados entre sí. En el caso de las entidades será el código alfanumérico LEI de 20 posiciones. En el caso de los demás entes será el código alfanumérico LEI de 20 posiciones o, en su defecto, un código conforme a una codificación uniforme aplicable en la Unión o, en su defecto, un código nacional.  El código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas. |
| 0025 | Tipo de código  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en todas las plantillas. |
| 0030 | Grupo o cliente individual  La entidad comunicará:   * Contrapartes individuales * Grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0040 | País  Código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución de la contraparte. Se incluyen los pseudocódigos ISO para las organizaciones internacionales, disponibles en la última edición del «Vademécum de la balanza de pagos» de Eurostat.  El país se determina por referencia al domicilio social de la contraparte. En el caso de los grupos de clientes vinculados entre sí, el país de constitución de la sociedad matriz. |
| 0050 | Sector  Se asignará un sector a cada contraparte basándose en las clases de sectores económicos de las FINREP (FINREP, anexo V, parte 1, capítulo 6):   * Bancos centrales * Administraciones públicas * Entidades de crédito: * Otras sociedades financieras * Sociedades no financieras * Hogares   En el caso de grupos de clientes vinculados entre sí, no se consignará ningún sector. |
| 0060 | Tipo  El tipo de exposición fuera de balance se seleccionará entre los indicados a continuación, según se definen en la plantilla F 09.02 de las FINREP:   * Compromisos de préstamo recibidos * Garantías financieras recibidas * Otros compromisos recibidos * Derivados   Si los elementos fuera de balance recibidos de una contraparte principal pertenecen a varios de los tipos mencionados anteriormente, se consignará cada tipo en fila separada. |
| 0070 | Costes de transporte y seguro hasta destino  El importe será equivalente al «importe pendiente» según la definición contemplada en FINREP F 09.02. En cuanto a los pasivos surgidos de derivados, se consignarán los importes de liquidación según se definen a efectos de la fila 0333 de la plantilla Z 02.00 (LIAB). |

* 1. Z 06.00.Garantía de depósitos (LIAB 7)
     1. Observaciones generales

1. Esta plantilla ofrece una visión de conjunto de la garantía de los depósitos dentro de un grupo y de los sistemas de garantía de depósitos a los que pertenecen las entidades de crédito que son entes jurídicos pertinentes.
2. Cada entidad de crédito perteneciente al grupo se consignará en una fila independiente.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Instrucciones |
| 0010-0020 | Entidad jurídica |
| 0010 | Nombre del ente  Nombre del ente, como conste en la plantilla Z 01.01.Entidades jurídicas (ORG 1). |
| 0020 | Código  Código del ente, como conste en la plantilla Z 01.01.Entidades jurídicas (ORG 1).  Este código es un identificador de fila y debe ser único para cada fila de la plantilla. |
| 0030-0040 | Adhesión al SGD |
| 0030 | SGD  Artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2014/49/UE.  Nombre del SGD reconocido oficialmente del que el ente sea miembro en aplicación de la Directiva 2014/49/UE. Será el SGD en el Estado miembro de constitución del ente, quedando excluidos otros SGD que, en otros Estados miembros, puedan prestar protección adicional («top up») a los clientes del ente en una sucursal de ese Estado miembro. Cuando la entidad sea miembro de un sistema institucional de protección (SIP) que también esté oficialmente reconocido como SGD de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2014/49/UE, el nombre del SGD deberá ser idéntico al nombre del SIP indicado en la fila 050.  Según el país de constitución del ente, el SGD se elegirá entre los siguientes:  Por Austria   * «Einlagensicherung AUSTRIA Ges.m.b.H.» * «Sparkassen-Haftungs GmbH» * «Österreichische Raiffeisen-Sicherungseinrichtung eGen»   Bélgica   * «Garantiefonds voor financiële diensten/Fonds de garantie pour les services financiers»   Bulgaria   * «Фонд за гарантиране на влоговете в банките»   Croacia   * «Hrvatska agencija za osiguranje depozita»   Chipre   * «Σύστημα Εγγύησης των Καταθέσεων και Εξυγίανσης Πιστωτικών και Άλλων Ιδρυμάτων»   Checo   * «Garanční systém finančního trhu»   Dinamarca   * «Garantiformuen»   Estonia   * «Tagastisfond»   Finlandia   * «Talletussuojarahasto»   Francia   * «Fonds de Garantie des Dépôts et de Résolution»   Alemania   * «Entschädigungseinrichtung deutscher Banken GmbH» * «Entschädigungseinrichtung des Bundesverbandes Öffentlicher Banken Deutschlands GmbH» * «Sicherungseinrichtung des Deutschen Sparkassen- und Giroverbandes (DSGV-Haftungsverbund)» * «BVR Institutssicherung GmbH»   Grecia   * «Ταμείο Εγγύησης Καταθέσεων και Επενδύσεων»   Hungría   * «Országos Betétbiztosítási Alap»   Islandia,   * «Tryggingarsjóður vegna fjármálafyrirtækja»   Irlanda   * «Irish Deposit Protection Scheme»   Italia   * «Fondo Interbancario di Tutela dei Depositi» * «Fondo di Garanzia dei Depositanti del Credito Cooperativo»   Letonia   * «Latvijas Noguldījumu garantiju fonds»   Liechtenstein   * «Einlagensicherungs- und Anlegerentschädigungs-Stiftung SV»   Lituania   * «Indėlių ir investicijų draudimas»   Luxemburgo   * «Fonds de garantie des Dépôts Luxembourg»   Malta   * «Depositor Compensation Scheme»   Países Bajos   * «De Nederlandsche Bank, Depositogarantiestelsel»   Noruega,   * «Bankenes sikringsfond»   Polonia   * «Bankowy Fundusz Gwarancyjny»   Portugal   * «Fundo de Garantia de Depósitos» * «Fundo de Garantia do Crédito Agrícola Mútuo»   Rumanía   * «Fondul de Garantare a Depozitelor in Sistemul Bancar»   Eslovaquia   * «Fond ochrany vkladov»   Eslovenia   * «Banka Slovenije»   España   * «Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito»   Suecia   * «Riksgälden»   Si el SGD reconocido oficialmente del que el ente es miembro no figura en esta lista, se consignará «otro». |
| 0040 | Importe de los depósitos con cobertura  Artículo 2, apartados 1 y 5, y artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2014/49/UE.  Importe de los depósitos con cobertura, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/49/UE, leído en relación con su artículo 6, garantizados por el SGD indicado en la fila 0030, con exclusión de los saldos temporalmente elevados, según se definen en el artículo 6, apartado 2, de dicha Directiva. |
| 0050 | Sistema institucional de protección  Artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Nombre del sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, del que el ente sea miembro. No se comunicará información alguna cuando el ente no sea miembro de ningún sistema institucional de protección. Cuando el ente sea miembro de un SIP que también esté oficialmente reconocido como SGD de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2014/49/UE, el nombre del SIP deberá ser idéntico al nombre del SGD indicado en la fila 030. |
| 0060 | Protección adicional en virtud de un sistema contractual  Artículo 1, apartado 3, letra a), de la Directiva 2014/49/UE.  Importe de los depósitos del ente cubiertos por un sistema contractual. |

* 1. Funciones esenciales y ramas de actividad principales
     1. Observaciones generales

1. Las cuatro plantillas de la presente sección ofrecen datos clave y evaluaciones cualitativas del impacto, la sustituibilidad y el carácter esencial de las funciones económicas desempeñadas por el grupo, así como una relación de las correspondencias entre esas funciones esenciales y los entes jurídicos y las ramas de actividad principales.
2. Más concretamente, las plantillas abarcan los ámbitos siguientes:

* La plantilla Z 07.01 — Evaluación de la importancia crítica de las funciones económicas (FUNC 1) proporciona los resultados de la evaluación del carácter esencial de las funciones económicas desempeñadas por el grupo, sobre la base de indicadores cuantitativos y cualitativos, las funciones no esenciales y esenciales desempeñadas. Se espera una plantilla separada del grupo para cada Estado miembro en el que opere el grupo. Se han identificado las siguientes categorías de funciones económicas a efectos de la presentación de informes:
  + Z 07.01.1 Deposits.
  + Z 07.01.2 Lending.
  + Z 07.01.3 Pagos, efectivo, liquidación, compensación, servicios de custodia
  + Z 07.01.4 Mercados de capitales
  + Z 07.01.5 Financiación mayorista
* Plantilla Z 07.02 — Cartografía de las funciones económicas a las entidades jurídicas (FUNC 2) para cartografiar las funciones económicas, evaluadas en Z 07.01, con entidades jurídicas o sucursales internacionales, identificadas en Z 01.01.
* Plantilla Z 07.03. Correspondencias de las ramas de actividad principales por entes jurídicos (FUNC 3):ofrece una lista completa de las ramas de actividad principales y establece las pertinentes correspondencias entre cada una de ellas y los entes jurídicos.
* Plantilla Z 07.04. Correspondencias entre las funciones económicas y las ramas de actividad principales (FUNC 4):establece las correspondencias entre las funciones económicas determinadas y las ramas de actividad.

1. Con arreglo al artículo 2, apartado 1, punto 35, de la Directiva 2014/59/UE, por «funciones esenciales» se entiende las actividades, servicios u operaciones cuyo cese podría, en uno o más Estados miembros, dar lugar a una perturbación de servicios esenciales para la economía real o de la estabilidad financiera, debido al tamaño, cuota de mercado, conexiones internas o externas, complejidad o actividad transfronteriza de la entidad o grupo, atendiendo especialmente a la sustituibilidad de dichas actividades, servicios u operaciones.
2. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/778 de la Comisión,[[17]](#footnote-18)una función se considerará esencial cuando reúna las dos características siguientes:
3. la función es facilitada por una entidad a terceros no afiliados a la entidad o al grupo; así como
4. la perturbación brusca de dicha función probablemente tendría un impacto negativo significativo sobre los terceros, provocaría un contagio o socavaría la confianza general de los participantes del mercado debido a la importancia sistémica de la función para los terceros y la importancia sistémica de la entidad o el grupo en la prestación de la función.
5. Con arreglo al artículo 2, apartado 1, punto 36, de la Directiva 2014/59/UE, por «ramas de actividad principales» se entiende las ramas de actividad y servicios asociados que representan importantes fuentes de ingresos, beneficios o valor de franquicia para una entidad o para el grupo del que la entidad forme parte.
6. A efectos de la presente plantilla, por funciones económicas se entenderá las funciones indicadas en el cuadro que figura a continuación.
7. Para cada categoría de funciones económicas, se podrá consignar la mención «otra» cuando no quepa clasificar la función correspondiente utilizando las demás funciones predefinidas.
8. Las contrapartes mencionadas en las filas 0010 a 0070 y 0080 a 0150 se definen de manera idéntica a los sectores de las contrapartes previstos en las plantillas FINREP, anexo V, parte 1, capítulo 6. «Pymes» hace referencia a las pequeñas y medianas empresas tal como se definen en las plantillas FINREP, anexo V, parte 1, apartado 5, letra i).

Se espera una pestaña separada para cada una de las categorías de funciones económicas.

* 1. Z 07.01.Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

1. Esta plantilla se cumplimentará una vez para cada Estado miembro (identificado como «país») en el que opere el grupo. En todos los casos (con independencia del punto de entrada), las sucursales se agregarán en el informe del país en el que presten servicios.
2. Abarca todas las funciones económicas, esenciales o no, realizadas en dicho Estado miembro por cualquier ente del grupo.
3. Información regional (solo cuando proceda)

Para información a nivel regional, definir la región. Indicar el nombre de la región en un texto libre utilizando la siguiente convención:

Estado miembro: nombre de la región. Para el nombre de los Estados miembros, utilícese la abreviatura de dos letras. Para el nombre de la región, utilícese el código o códigos de la clasificación NUTS 2021.

| Filas | Función económica |
| --- | --- |
| Z 07.01.1 FUNC 1 DEP  Depósitos aceptados de contrapartes no financieras. No incluye la toma de préstamos de otros contrapartes financieras, reflejada por separado en «financiación mayorista».  Forman parte de los depósitos: i) las cuentas corrientes/los depósitos a un día;ii) los depósitos con vencimiento acordado, y iii) los depósitos disponibles con preaviso, y quedan excluidos los acuerdos de recompra.  Referencias: Consejo de Estabilidad Financiera, Guidance on Identification of Critical Functions and Critical Shared Services (2013), p. 14; Anexo II, parte 2, categorías 9.1, 9.2 y 9.3 del Reglamento (UE) 2021/379. | |
| 0010 | Hogares |
| 0020 | Sociedades no financieras (pymes) |
| 0030 | Sociedades no financieras (no pymes) |
| 0040 | Administraciones públicas |
| 0050-0070 | Otros sectores/contrapartes 1), 2) y 3) |
| Z 07.01.2 FUNC 1 LEN  Concesión de préstamos a contrapartes no financieras, como clientes empresariales o minoristas. La concesión de préstamos a contrapartes financieras es una actividad distinta que se evalúa en «financiación mayorista». Los préstamos incluyen los instrumentos de deuda mantenidos por las entidades, pero no los instrumentos de deuda que sean valores, con independencia de su clasificación contable (mantenidos hasta su vencimiento, disponibles para la venta, etc.).  Referencias: Consejo de Estabilidad Financiera, Guidance on Identification of Critical Functions and Critical Shared Services (2013), p. 17; Anexo II, parte 2, categoría 2, del Reglamento (UE) 2021/379. | |
| 0080 | Hogares:préstamos para la adquisición de viviendas  Préstamos garantizados concedidos a hogares con bienes inmuebles como garantía real |
| 0090 | Préstamos:otros préstamos |
| 0100 | Sociedades no financieras:pymes |
| 0110 | Sociedades no financieras:no pymes |
| 0120 | Administraciones públicas |
| 0130-0150 | Otros sectores/contrapartes 1), 2) y 3) |
| Z 07.01.3 FUNC 1 SALARIO  Referencia: Consejo de Estabilidad Financiera, Guidance on Identification of Critical Functions and Critical Shared Services (2013), p. 20.  Las funciones económicas incluidas en este título consistirán en la prestación de servicios de pago, caja, compensación, liquidación y custodia por una entidad de crédito, en calidad de intermediario entre los propios clientes o como intermediario entre un cliente y una o varias infraestructuras de los mercados financieros (IMF), o la prestación de acceso (indirecto) a IMF a otros bancos. En consonancia con la Guidance on Identification of Critical Functions and Critical Shared Services del Consejo de Estabilidad Financiera, la función de pago, compensación y liquidación se limita a los servicios prestados por los bancos a sus clientes. Esta categoría no abarca los servicios prestados por los proveedores (puros) de IMF. A efectos de esta plantilla, las IMF incluyen los sistemas de pago, los sistemas de liquidación de valores, los depositarios centrales de valores y las entidades de contrapartida central (y no incluyen los registros de operaciones).  A efectos de los «servicios de pago», las «operaciones de pago» y los «sistemas de pago» se aplican las definiciones del artículo 4, apartados 3, 5 y 7, respectivamente, de la Directiva 2015/2366, sobre servicios de pago en el mercado interior[[18]](#footnote-19). | |
| 0160 | Servicios de pago a IFM  Se consignarán aquí los servicios de pago ofrecidos a las instituciones financieras monetarias (IFM), sirviéndose o no de sistemas externos de pago. Se incluirán también los (pagos relacionados con los) servicios de corresponsalía bancaria. Formarán parte de las IFM todas las unidades institucionales incluidas en los subsectores siguientes: I) banco central; ii) sociedades de depósitos, excepto el banco central; y iii) fondos del mercado monetario. |
| 0170-0176 | Servicios de pago a clientes «no IFM»  Servicios de pago ofrecidos a clientes, sirviéndose o no de sistemas de pago externos. Aquí se incluirá solamente a las personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al sector de las IFM. Los prestadores de servicios de pago quedan también excluidos del sector «no IFM».  La función se divide además en 3 subfunciones:  (1) Hogares  (2) Sociedades no financieras:pymes  (3) Sociedades no financieras:no pymes |
| 0180 | Servicios de caja  Prestación de servicios de caja a clientes (tanto particulares como empresas, pero que no pertenezcan al sector de las IFM). Aquí se hace referencia a las retiradas de dinero en cajeros automáticos y en las ventanillas de las sucursales, y quedan excluidos otros servicios (como los de transporte de fondos de la gran distribución). Se incluyen las retiradas de efectivo con cheques y en las ventanillas de las sucursales utilizando formularios bancarios (operaciones en las que cabe utilizar las tarjetas como medio de identificación). |
| 0190 | Servicios de liquidación de valores  Servicios ofrecidos a los clientes para la confirmación, compensación y liquidación de operaciones con valores, sirviéndose a no de sistemas de liquidación de valores. Por «liquidación» se entiende la finalización de una operación con valores, dondequiera que se realice, con el fin de extinguir las obligaciones de las partes en dicha operación mediante la transferencia de fondos, de valores, o de ambas cosas. |
| 0200 | Servicios de compensación a través de ECC  Servicios de compensación de valores y derivados prestados a clientes. Aquí se incluye también la prestación de acceso indirecto a una entidad de contrapartida central (ECC). |
| 0210 | Servicios de custodia  Custodia y administración de instrumentos financieros para clientes y servicios relacionados, como los de gestión de caja y de garantías reales. |
| 0220-0240 | Otros servicios/actividades/funciones 1), 2) y 3) |
| Z 07.01.4 FUNC 1 CM  Las actividades de los mercados de capitales harán referencia a la emisión y la negociación de valores, los servicios de asesoramiento relacionados y otros servicios conexos, como el corretaje preferencial y la creación de mercado. | |
| 0250 | Derivados mantenidos para negociar (OTC)  Artículo 2, apartado 5, y artículo 7 del Reglamento (UE)[[19]](#footnote-20)n.º 648/2012.  Por derivado o contrato de derivados se entiende alguno de los instrumentos financieros enumerados en el anexo I, sección C, puntos 4 a 10, de la Directiva 2014/65/UE, tal como se aplican en virtud de los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE) n.º 1287/2006.  Por derivado extrabursátil (OTC) o contrato de derivados extrabursátiles (OTC) se entiende un contrato de derivados cuya ejecución no tiene lugar en un mercado regulado, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 21, de la Directiva 2014/65/EU, o en un mercado de un tercer país que se considere equivalente a un mercado regulado de conformidad con el artículo 2 bis del Reglamento (UE) n.º 648/2012.  En el importe consignado solo se incluirán los derivados negociados en el mercado OTC. |
| 0260 | Derivados mantenidos para negociar (no OTC)  Todos los derivados mantenidos para negociar, excepto los derivados OTC mantenidos a tal fin. |
| 0270 | Mercados secundarios/negociación  El mercado secundario es aquel en el que los inversores compran y venden valores. Esta función se aplica al total de la cartera de negociación (es decir, a las acciones e instrumentos asimilados, a la deuda empresarial y a la deuda soberana).  El importe consignado será el valor de los títulos valores, medido por el importe total de los valores incluidos en la categoría contable «mantenidos para negociar». Los valores se consignarán por su valor razonable en la fecha de información.  En el importe no se incluirán los préstamos, los derivados y los activos no negociables (por ejemplo, cuentas a cobrar). |
| 0280 | Mercados primarios/aseguramiento  Los mercados primarios son aquellos en los que empresas, administraciones públicas y otros grupos emiten nuevos valores a fin de obtener financiación a través de títulos de renta fija o variable (acciones ordinarias y preferentes, bonos y pagarés de empresa e instrumentos similares, bonos y obligaciones del Estado, etc.). Los consorcios aseguradores de emisiones apuntalan los mercados primarios. |
| 0290-0310 | Otros servicios/actividades/funciones 1), 2) y 3) |
| Z 07.01.5 FUNC 1 WF  Actividades de concesión y toma de préstamos a contrapartes financieras y de ellas (entidades de crédito y otras sociedades financieras) en los mercados al por mayor. | |
| 0320 | Empréstitos  Toma de préstamos de contrapartes financieras en los mercados mayoristas (en su caso, mediante pactos de recompra, préstamos interbancarios, pagarés de empresa, certificados de depósito, fondos del mercado monetario, líneas de crédito, pagarés de titulización y depósitos fiduciarios). |
| 0330 | Derivados (activos)  Todos los derivados con contrapartes financieras mantenidos en el activo del balance. A diferencia de lo que ocurre en la sección correspondiente a los «Mercados de capitales», en esta sección («Financiación mayorista») los derivados incluyen todos los contratos de derivados con contrapartes financieras (no solo los mantenidos para negociar). |
| 0340 | Préstamos  Concesión de préstamos a contrapartes financieras en los mercados mayoristas (en su caso, mediante préstamos de recompra inversa, pagarés de empresa, certificados de depósito, fondos del mercado monetario, líneas de crédito, pagarés de titulización y depósitos fiduciarios). |
| 0350 | Derivados (pasivos)  Todos los derivados con contrapartes financieras mantenidos en el pasivo del balance. |
| 0360-0380 | Otros tipos de productos 1), 2) y 3)  Cualquier actividad de la función económica «Financiación mayorista» no incluida entre las anteriores. |

* 1. Z 07.01.1 FUNC 1 DEP

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | Descripción de la función económica  Cuando la función económica sea del tipo «Otros» (funciones en r0050 a r0070), se facilitará una descripción de dicha función. |
| 0020 | Cuota de mercado  Estimación de la cuota de mercado de la entidad o el grupo en relación con la función económica en el país o área geográfica correspondiente. Un porcentaje del mercado total en términos de valor en cuentas. |
| 0030 | Valor contable  Importe en libros (incluidos los intereses devengados) de los depósitos aceptados  Referencias: FINREP, anexos III y IV, plantilla F 08.01, y anexo V, parte 2, apartado 97. |
| 0035 | De los cuales, no asegurados  Importe en libros (incluidos los intereses devengados) de los depósitos aceptados con el saldo de su cuenta superior a 100 000,00 EUR. Solo debe consignarse aquí el importe que exceda de 100 EUR, 000 EUR. |
| 0036 | De los cuales: recurrentes  Importe en libros (incluidos los intereses devengados) de los depósitos aceptados que se mantienen en una cuenta de depósito recurrente. Las cuentas de depósito recurrentes son cuentas de depósito en las que se ha cargado o abonado al menos 5 operaciones mensuales por término medio durante los 6 meses anteriores a la fecha límite, excepto en el caso de las comisiones anuales, otros gastos y el pago de intereses relacionados con la cuenta. |
| 0040 | Número de clientes  Número total de clientes que depositaron los valores consignados en c0030 «valor en las cuentas». Si un cliente utiliza más de un producto de depósito/cuenta, el cliente solo se cuenta una vez. |
| 0050 | Número de cuentas  Número total de cuentas corrientes/depósitos a un día, depósitos con vencimiento acordado y.  Depósitos disponibles con preaviso Las cuentas conjuntas solo deben contabilizarse una vez. Se autoriza la  el número total de cuentas de esta columna corresponde al valor consignado en c0030.  «valor contable». |
| 0055 | De los cuales: recurrentes  Número total de cuentas recurrentes definidas en c0036 |
| 0060 | Valor transfronterizo  Valor en las cuentas de no residentes (no nacionales). Entre las personas nacionales se incluyen: I)  personas que tengan su principal interés económico (actividades económicas durante al menos un año;  la propiedad de los activos físicos se considera prueba suficiente) dentro del país del  entidad que informa, y ii) sucursales extranjeras de los clientes de la entidad que informa.  Referencia: |
| 0070-0140 | Análisis de impacto y sustituibilidad  Los criterios de evaluación del impacto en terceros incluirán los siguientes elementos de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión:   * **la naturaleza y el alcance de la actividad**, el alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. * **la relevancia de la entidad** a escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas. * **la naturaleza de los clientes y partes interesadas concernidos por la función**, por ejemplo, clientes minoristas, empresariales o interbancarios, entidades de contrapartida central y entes públicos; * **la posible perturbación de la función sobre los mercados, las infraestructuras, los clientes y los servicios públicos**. En particular, la evaluación podrá incluir el efecto sobre la liquidez de los mercados afectados, el impacto y el alcance de la perturbación de las actividades de los clientes y las necesidades de liquidez a corto plazo; la perceptibilidad para las contrapartes, los clientes y el público; la capacidad y la velocidad de reacción de los clientes; la pertinencia para el funcionamiento de otros mercados; el efecto en la liquidez, las operaciones y la estructura de otro mercado; el efecto sobre otras contrapartes relacionado con los principales clientes y la interrelación de la función con otros servicios. |
| 0070-0090 | Naturaleza y REACH  El alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. |
| 0070 | Indicador de tamaño 1  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.   * Dictamen pericial sobre el tamaño del **valor** de las cuentas (c0030) desde **la perspectiva de la UE** *[un nivel superior al del mercado de referencia. Esto significa que, cuando el mercado de referencia es regional, tamaño 1 = nacional; cuando sea nacional, tamaño 1 = UE; cuando se trata de la UE, tamaño 1 = global]*:   1. Desde una perspectiva de la UE, ¿cuál considera que es el tamaño del valor total de las cuentas de su entidad? |
| 0080 | Indicador de tamaño 2  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.   * Dictamen pericial sobre el tamaño del **número** de clientes (c0040) desde la perspectiva **nacional** *[a nivel del mercado de referencia*]:   1. Desde una perspectiva nacional, ¿cuál considera que es el tamaño del número total de clientes de la entidad? |
| 0090 | Indicador transfronterizo  Evaluar la importancia relativa de las actividades transfronterizas para las diferentes funciones económicas.  No es necesario llevar a cabo esta evaluación en el caso de los informes en los que se considere que el mercado de referencia es regional.   * Número de países de la UE en los que se estima que la entidad que informa tiene una cuota de mercado nacional superior al 2 %. Informe:   + ≤ 1 país;   + 2-3 países;   + 4-5 países,   + > 5 países. |
| 0100 | Pertinencia —  A escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas.  Cuota de mercado  Evaluar la importancia de la cuota de mercado de la entidad declarante, en comparación con el mercado nacional u otro mercado pertinente, tal como se indica en la plantilla. Esta evaluación se expresa cualitativamente como:   * Elevada, si la cuota de mercado es elevada * Medio-alto, si la cuota de mercado es media * Medio-bajo, si la cuota de mercado es pequeña o * Baja, si la cuota de mercado es insignificante.   Esta evaluación tiene en cuenta la estructura del mercado del país en el que opera la entidad declarante (u otro mercado de referencia) y las cuotas de mercado consignadas en la parte 2.  2.Datos cuantitativos:   * Dictamen pericial sobre el tamaño de la cuota de mercado **nacional** (consignado en c0020, excepto en los casos en que el mercado de referencia al que se refiera el informe sea de un nivel diferente; en tales casos deberá presentarse una evaluación del mercado de referencia del que se trate). |
| 0110 | Estructura del mercado — Concentración del mercado  La concentración del mercado, medida por el número de competidores que funcionan actualmente  funciones económicas similares u oferta de servicios similares en igualdad de condiciones (es decir, a  alcance y calidad comparables y con un coste comparable) que puedan asumir el control  (parte de) los clientes o actividades de la entidad declarante en un plazo razonable.  Esto debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción.   * > 20 competidores; * 11-20 competidores; * 5-10 competidores, * «5 competidores»   Dictamen pericial sobre el tamaño de la cuota de mercado **nacional** (consignado en c0020, excepto en los casos en que el mercado de referencia al que se refiera el informe sea de un nivel diferente; en tales casos deberá presentarse una evaluación del mercado de referencia del que se trate). |
| 0120 | Calendario — Tiempo previsto para la sustitución  Estimar el tiempo necesario para la función económica proporcionada por la información  entidad que debe ser absorbida por el mercado en una situación de crisis. Se publican:   * el tiempo previsto que uno o varios competidores necesitan para llevar a cabo las medidas jurídicas y técnicas necesarias para asumir la función; así como * el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para trasladarse a otro proveedor de servicios.   Para los depósitos, se refiere principalmente a la capacidad financiera, operativa y técnica de los proveedores alternativos para ofrecer servicios de depósito a los clientes del banco declarante y no a la transferencia de los depósitos a otro proveedor como consecuencia de un acto de una autoridad o de la percepción de una compensación del SGD.  Como indicador del primero, proporcione una estimación del tiempo que le llevaría a la entidad informante a absorber en su propia empresa (parte de) el servicio prestado por otra entidad, a un coste razonable, en una situación de crisis. Indíquese el tiempo estimado para la sustitución en los segmentos facilitados en la plantilla:  Segmentos:   * «1 semana»; * 1 Week-1 mes; * > 1-6 meses, * > 6 meses |
| 0130-0140 | Capacidad de sustitución |
| 0130 | Obstáculos legales a la entrada o la expansión  Obstáculos jurídicos para que los competidores ofrezcan el servicio. Los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de las entidades de crédito (por ejemplo, licencias bancarias o requisitos de capital) no deben considerarse obstáculos insuperables en presencia de proveedores alternativos. Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay barreras importantes, * algunos obstáculos, * barreras importantes (pero superables), * barreras críticas (difíciles de superar). |
| 0140 | Requisitos operativos para la entrada o la expansión  Requisitos organizativos, técnicos y de infraestructura para que los competidores ofrezcan el servicio. Ofrecer los servicios relacionados con la (sub) función requiere que los proveedores inviertan en infraestructuras (nuevas o adicionales) o modifiquen sus organizaciones. Evaluar la capacidad del mercado para absorber la actividad en cuestión, por ejemplo, en términos de requisitos de capital. En el caso de los préstamos, tener en cuenta los APR asociados (consignados en Q.17).  Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay requisitos importantes, * algunos requisitos, * requisitos sustanciales (pero superables), * requisitos críticos (difíciles de superar). |
| 0145 | Capacidad de incorporación — Número de aplicaciones de nuevos clientes a lo largo de 1 día hábil (número de cuentas)  Se pide a las entidades que faciliten el mayor número de solicitudes cuando la entidad haya validado la solicitud de un servicio bancario.  La capacidad de incorporación en términos de número de cuentas nuevas se expresa a lo largo de 1 día hábil.  Se espera que las entidades tengan en cuenta el plazo para la incorporación de nuevos clientes, ya que un nuevo cliente ha solicitado un servicio bancario. |
| 0150-0170 | Evaluación del carácter esencial |
| 0150 | Impacto en el mercado  Impacto estimado de una interrupción repentina de la función sobre terceros, los mercados financieros y la economía real, teniendo en cuenta el tamaño, la cuota de mercado en el país, la interconexión interna y externa, la complejidad y las actividades transfronterizas de la entidad.  Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la interrupción tiene un gran impacto en el mercado nacional; «Medio-Alto» si el impacto es significativo; «ML» si el impacto es importante, pero limitado; y «Bajo» si el impacto es bajo. |
| 0160 | Sustituibilidad  Artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/778.  Una función se considera sustituible cuando puede reemplazarse de manera aceptable y en un plazo razonable, evitando así los problemas sistémicos para la economía real y los mercados financieros. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:  (a) la estructura del mercado para esa función y la disponibilidad de prestadores alternativos;  (b) la aptitud de otros prestadores en términos de capacidad, los requisitos para la ejecución de la función y los posibles obstáculos a la entrada o la expansión;  (c) el incentivo de otros prestadores para asumir estas actividades;  (d) el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para recibirlo del nuevo prestador, y los costes de tal cambio, el tiempo que necesitan otros competidores para asumir las funciones y si ese lapso es suficiente para impedir perturbaciones significativas en función del tipo de servicio.  Proporcionar una evaluación global del grado de sustituibilidad previsto para cada función, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones previamente evaluadas (cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo hasta la sustitución, obstáculos jurídicos y requisitos operativos para la entrada o la expansión). Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la función puede ser proporcionada por otro banco fácilmente, en condiciones comparables y en un plazo razonable;  «Bajo» si la función no puede ser sustituida ni fácil ni rápidamente;  «Medio-Alto» y «Medio-Bajo» en los casos intermedios, teniendo en cuenta distintos aspectos (por ejemplo, cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo necesario para la sustitución, así como los obstáculos jurídicos a la entrada o la expansión, y los requisitos operativos de esta). |
| 0170 | Función esencial  En esta columna se indicará si, teniendo en cuenta el análisis de impacto y sustitución realizado por la institución, la función económica se considera esencial en el mercado del país de que se trate.  Indíquese «Sí» o «No». |
| 0180 | Observaciones del Grupo  Este campo permite a la entidad que informa explicar cualquier hipótesis utilizada al evaluar el carácter esencial de la función o funciones comunicadas. |

* 1. Z 07.01.2 FUNC 1 LEN

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | Descripción de la función económica  Cuando la función económica sea del tipo «Otros» (Z 07.01.2 FUNC 1 LEN r0130 a r0150), se facilitará una descripción de dicha función. |
| 0020 | Cuota de mercado  Estimación de la cuota de mercado de la entidad o el grupo en relación con la función económica en el país o área geográfica correspondiente. Un porcentaje del mercado total en términos de valor pendiente. |
| 0030 | Valor pendiente  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos deteriorados y no deteriorados (incluidos los intereses devengados).  interés). Para los préstamos futuros esperados se tomará como referencia las existencias de préstamos. |
| 0040 | Número de clientes  Número total de clientes que recibieron los valores indicados en c0030 «valor pendiente».  pendiente». Si un cliente utiliza múltiples productos de préstamo/cuentas, el cliente solo se cuenta una vez.  solo una vez. |
| 0060 | Valor pendiente — Valor transfronterizo  Valor pendiente (c0030) de los préstamos a no residentes, véase Depósitos (c0060), «valor transfronterizo».  valor». |
| 0080-0150 | Análisis de impacto y sustituibilidad  Los criterios de evaluación del impacto en terceros incluirán los siguientes elementos de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión sobre las funciones esenciales:   * la naturaleza y el alcance de la actividad, el alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. * la relevancia de la entidad a escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas. * la naturaleza de los clientes y partes interesadas concernidos por la función, por ejemplo, clientes minoristas, empresariales o interbancarios, entidades de contrapartida central y entes públicos; * la posible perturbación de la función sobre los mercados, las infraestructuras, los clientes y los servicios públicos. En particular, la evaluación podrá incluir el efecto sobre la liquidez de los mercados afectados, el impacto y el alcance de la perturbación de las actividades de los clientes y las necesidades de liquidez a corto plazo; la perceptibilidad para las contrapartes, los clientes y el público; la capacidad y la velocidad de reacción de los clientes; la pertinencia para el funcionamiento de otros mercados; el efecto en la liquidez, las operaciones y la estructura de otro mercado; el efecto sobre otras contrapartes relacionado con los principales clientes y la interrelación de la función con otros servicios. |
| 0080-0150 | Naturaleza y REACH  El alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. |
| 0080 | Indicador de tamaño 1  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.   * Dictamen pericial sobre el tamaño del valor de los préstamos pendientes (c0030) desde la perspectiva de la UE *[un nivel superior al del mercado de referencia].* En la evaluación de este indicador de tamaño, tenga también en cuenta los posibles flujos de préstamos futuros. Puede utilizar el stock de préstamos existente como indicador de los futuros flujos de préstamos, si considera que la actividad pasada refleja con exactitud la actividad de préstamo prevista a corto y medio plazo.   1. Desde el punto de vista de la UE, ¿cuál considera que es el tamaño del valor de los préstamos pendientes y comprometidos, como indicador de los futuros flujos de concesión de préstamos? |
| 0090 | Indicador de tamaño 2  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.   * Dictamen pericial sobre el tamaño del **número** de clientes (c0040) desde la perspectiva **nacional** *[a nivel del mercado de referencia]*:   1. Desde una perspectiva nacional, ¿cuál considera que es el tamaño del número total de clientes de la entidad? |
| 0100 | Indicador transfronterizo  Evaluar la importancia relativa de las actividades transfronterizas para las diferentes funciones económicas.  No es necesario llevar a cabo esta evaluación en el caso de los informes en los que se considere que el mercado de referencia es regional.  Número de países de la UE en los que la cuota de mercado de la entidad que informa es superior al 2 % (expresado en valor de los préstamos pendientes). Informe:   * ≤ 1 país; * 2-3 países; * 4-5 países, * > 5 países. |
| 0110 | **Pertinencia** —  A escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas.  Cuota de mercado  Evaluar la importancia de la cuota de mercado de la entidad declarante, en comparación con el mercado nacional u otro mercado pertinente, tal como se indica en la plantilla. Esta evaluación se expresa cualitativamente como:   * Elevada, si la cuota de mercado es elevada * Medio-alto, si la cuota de mercado es media * Medio-bajo, si la cuota de mercado es pequeña o * Baja, si la cuota de mercado es insignificante.   Esta evaluación tiene en cuenta la estructura del mercado del país en el que opera la entidad declarante (u otro mercado de referencia) y las cuotas de mercado consignadas en la parte  2.Datos cuantitativos:   * Dictamen pericial sobre el tamaño de la cuota de mercado **nacional** (consignado en c0020, excepto en los casos en que el mercado de referencia al que se refiera el informe sea de un nivel diferente; en tales casos deberá presentarse una evaluación del mercado de referencia del que se trate). |
| 0120 | Estructura del mercado — Concentración del mercado  La concentración del mercado, medida por el número de competidores que funcionan actualmente  funciones económicas similares u oferta de servicios similares en igualdad de condiciones (es decir, a  alcance y calidad comparables y con un coste comparable) que puedan asumir el control  (parte de) los clientes o actividades de la entidad declarante en un plazo razonable.  Esto debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción.   * > 20 competidores; * 11-20 competidores; * 5-10 competidores, * «5 competidores» |
| 0130 | Calendario — Tiempo previsto para la sustitución  Estimar el tiempo necesario para la función económica proporcionada por la información  entidad que debe ser absorbida por el mercado en una situación de crisis. Se publican:   * el tiempo previsto que uno o varios competidores necesitan para llevar a cabo las medidas jurídicas y técnicas necesarias para asumir la función; así como * el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para trasladarse a otro proveedor de servicios.   Para el préstamo, por ejemplo, esto no se refiere a la liquidación de la cartera pendiente o a la transferencia de esa cartera a un comprador potencial, sino más bien a la capacidad de los hogares, las empresas y las administraciones para obtener préstamos similares de otros prestadores.  Como indicador del primero, proporcione una estimación del tiempo que le llevaría a la entidad informante a absorber en su propia empresa (parte de) el servicio prestado por otra entidad, a un coste razonable, en una situación de crisis. Indíquese el tiempo estimado para la sustitución en los segmentos facilitados en la plantilla: |
| 0140-0150 | Capacidad de sustitución |
| 0140 | Obstáculos legales a la entrada o la expansión  Obstáculos jurídicos para que los competidores ofrezcan el servicio. Los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de las entidades de crédito (por ejemplo, licencias bancarias o requisitos de capital) no deben considerarse obstáculos insuperables en presencia de proveedores alternativos. Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay barreras importantes, * algunos obstáculos, * barreras importantes (pero superables), * barreras críticas (difíciles de superar). |
| 0150 | Requisitos operativos para la entrada o la expansión  Requisitos organizativos, técnicos y de infraestructura para que los competidores ofrezcan el servicio. Ofrecer los servicios relacionados con la (sub) función requiere que los proveedores inviertan en infraestructuras (nuevas o adicionales) o modifiquen sus organizaciones. Evaluar la capacidad del mercado para absorber el negocio en cuestión.  Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay requisitos importantes, * algunos requisitos, * requisitos sustanciales (pero superables), * requisitos críticos (difíciles de superar). |
| 0160-0180 | Evaluación del carácter esencial |
| 0160 | Impacto en el mercado  Impacto estimado de una interrupción repentina de la función sobre terceros, los mercados financieros y la economía real, teniendo en cuenta el tamaño, la cuota de mercado en el país, la interconexión interna y externa, la complejidad y las actividades transfronterizas de la entidad.  Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la interrupción tiene un gran impacto en el mercado nacional; «Medio-Alto» si el impacto es significativo; «ML» si el impacto es importante, pero limitado; y «Bajo» si el impacto es bajo. |
| 0170 | Sustituibilidad  Artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/778.  Una función se considera sustituible cuando puede reemplazarse de manera aceptable y en un plazo razonable, evitando así los problemas sistémicos para la economía real y los mercados financieros. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:  (a) la estructura del mercado para esa función y la disponibilidad de prestadores alternativos;  (b) la aptitud de otros prestadores en términos de capacidad, los requisitos para la ejecución de la función y los posibles obstáculos a la entrada o la expansión;  (c) el incentivo de otros prestadores para asumir estas actividades;  (d) el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para recibirlo del nuevo prestador, y los costes de tal cambio, el tiempo que necesitan otros competidores para asumir las funciones y si ese lapso es suficiente para impedir perturbaciones significativas en función del tipo de servicio.  Proporcionar una evaluación global del grado de sustituibilidad previsto para cada función, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones previamente evaluadas (cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo hasta la sustitución, obstáculos jurídicos y requisitos operativos para la entrada o la expansión). Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la función puede ser proporcionada por otro banco fácilmente, en condiciones comparables y en un plazo razonable;  «Bajo» si la función no puede ser sustituida ni fácil ni rápidamente;  «Medio Alto» y «Medio Bajo» en los casos intermedios, teniendo en cuenta distintos aspectos (por ejemplo, cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo necesario para la sustitución, así como los obstáculos jurídicos a la entrada o la expansión, y los requisitos operativos de esta). |
| 0180 | Función esencial  En esta columna se indicará si, teniendo en cuenta el análisis de impacto y sustitución realizado por la institución, la función económica se considera esencial en el mercado del país de que se trate.  Indíquese «Sí» o «No». |
| 0190 | Observaciones del Grupo  Este campo permite a la entidad que informa explicar cualquier hipótesis utilizada al evaluar el carácter esencial de la función o funciones comunicadas. |

* 1. Z 07.01.3 FUNC 1 SALARIO

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | Descripción de la función económica  Cuando la función económica sea del tipo «Otros» (Z 07.01.3 FUNC 1 PAY r0220 a r0240), se facilitará una descripción de dicha función. |
| 0020 | Cuota de mercado  Estimación de la cuota de mercado de la entidad o el grupo en relación con la función económica en el país o área geográfica correspondiente. Un porcentaje del mercado total en términos de importe monetario. Esto corresponde al valor de las operaciones para los servicios de pago a IFM y no IFM, al valor de las posiciones abiertas para los servicios de compensación de ECC y al valor de los activos bajo custodia para los servicios de custodia. |
| 0030 | Valor de las operaciones  Como norma general, se consignará la media de las operaciones diarias durante el año. Si no está disponible, podrá consignarse una media referida a un período más breve (de unos pocos meses, por ejemplo).  Servicios de pago (ID de función 3.1 y 3.2): Valor de las operaciones enviadas. Referencias: Artículo 4, apartado 5, de la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior; Reglamento (UE) 2020/2011 del Banco Central Europeo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 sobre estadísticas de pagos (ECB/2020/59)  Servicios de efectivo (ID de función 3.3): Valor de las operaciones de cajeros automáticos en cajeros automáticos de la notificación  entidad, tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 del Banco Central Europeo, sobre estadísticas de pagos ( ECB/2013/43), cuadro 5.a, así como efectivo en mercados no organizados  retiradas en sucursales de la entidad declarante, tal como se definen en el[[20]](#footnote-21) cuadro ECB/2014/15  Servicios de liquidación de valores (ID de función 3.4): Valor de las transferencias de valores procesadas  por cuenta de clientes. Esto incluye las operaciones liquidadas con liquidación de valores.  sistema o liquidado internamente por las entidades informadoras, y «libre de pago»  las transacciones. Consignar solo el valor de las operaciones enviadas. |
| 0040 | Valor de las operaciones recurrentes  Valor de las operaciones consignadas en (c0030) efectuadas por cuenta de servicios de pago recurrentes. Las cuentas de servicios de pago recurrentes son cuentas de servicios de pago en las que la cuenta se ha cargado o abonado al menos en 5 operaciones mensuales por término medio durante los 6 meses anteriores a la fecha límite, excepto en el caso de las comisiones anuales, otros gastos y el pago de intereses relacionados con la cuenta. |
| 0050 | Valor de las posiciones abiertas  Solo para el ID de función 3.5 «Servicios de compensación a través de ECC»: las posiciones (exposición) que la  Las ECC de las que la entidad es miembro asumen con la entidad en nombre de ella  clientes. Indíquese la media del valor diario de las posiciones abiertas relacionadas con la actividad de los clientes en las ECC.  ECC. Si no está disponible, podrán consignarse medias referidas a un período más breve (de unos pocos meses, por ejemplo).  o posiciones abiertas al final del año. |
| 0060 | Valor de los activos en custodia  Solo para el ID de función 3.6 «Servicios de custodia»: el importe de los activos en custodia;  utilización del valor razonable. Si no se dispone del valor razonable, pueden utilizarse otras bases de valoración, entre ellas el valor nominal.  el valor no está disponible. En los casos en que la entidad preste servicios a entidades  como los organismos de inversión colectiva o los fondos de pensiones, los activos en cuestión pueden:  se indicará por el valor al que estas entidades comuniquen los activos en su propio balance.  Los importes comunicados incluirán los intereses devengados, si procede. |
| 0070-0090 | Valor transfronterizo  En el caso de las operaciones enviadas, para evitar la doble contabilización, las transacciones transfronterizas son:  contabilizado en el país de origen de la operación. |
| 0100 | Número de operaciones  Por regla general, se consignará el número medio de operaciones diarias durante el año correspondiente a los valores indicados en las funciones con ID 3.1 a 3.4, filas 0160 a 0190, columna 0030. Si no está disponible, podrán consignarse medias referidas a un período más breve (de unos pocos meses, por ejemplo). Específicamente en lo que se refiere a las diferentes funciones, se utilizarán las medidas siguientes13:  Servicios de pago (ID 3.1 y 3.2): Número de operaciones enviadas. Referencias: Directiva de la UE sobre servicios de pago en el mercado interior (2015/2366), artículo 4, apartado 5; Reglamento del BCE sobre estadísticas de pagos (BCE/2013/43).  Servicios de efectivo (ID 3.3): Número de operaciones de cajeros automáticos, tal como se definen en BCE/2021/16, cuadro 5 bis, así como de retiradas de efectivo en ventanilla, tal como se definen en BCE/2014/15, cuadro 4.  Servicios de liquidación de valores(ID 3.4): Número de operaciones de transferencia de valores tramitadas en nombre de clientes. Esto incluye las operaciones liquidadas en el marco de un sistema de liquidación de valores o liquidadas internamente por las entidades declarantes, y las operaciones «sin pago». |
| 0110 | Número de clientes  Número de clientes (residentes y no residentes) a los que se presta el servicio. Si un cliente utiliza un servicio dentro de una subfunción más de una vez, el cliente se contará una sola vez. |
| 0120-0190 | Análisis de impacto y sustituibilidad  Los criterios de evaluación del impacto en terceros incluirán los siguientes elementos de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión sobre las funciones esenciales:   * la naturaleza y el alcance de la actividad, el alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. * la relevancia de la entidad a escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas. * la naturaleza de los clientes y partes interesadas concernidos por la función, por ejemplo, clientes minoristas, empresariales o interbancarios, entidades de contrapartida central y entes públicos; * la posible perturbación de la función sobre los mercados, las infraestructuras, los clientes y los servicios públicos. En particular, la evaluación podrá incluir el efecto sobre la liquidez de los mercados afectados, el impacto y el alcance de la perturbación de las actividades de los clientes y las necesidades de liquidez a corto plazo; la perceptibilidad para las contrapartes, los clientes y el público; la capacidad y la velocidad de reacción de los clientes; la pertinencia para el funcionamiento de otros mercados; el efecto en la liquidez, las operaciones y la estructura de otro mercado; el efecto sobre otras contrapartes relacionado con los principales clientes y la interrelación de la función con otros servicios. |
| 0120-0140 | Naturaleza y REACH  El alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. |
| 0120 | Indicador de tamaño 1  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.   * Opinión de expertos sobre el volumen del **valor** de las operaciones (c0030 para las funciones ID 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4); posiciones abiertas (c0050 para ID 3.5); o total de los activos en custodia (c0060 para ID 3.6) desde una perspectiva de **la UE** *[un nivel superior al del mercado de referencia]*: * Desde el punto de vista de la UE, ¿cómo de grande considera que son el valor de las operaciones procesadas por su banco *o* las posiciones abiertas de sus clientes en las ECC, *o* los activos totales que su entidad mantiene en custodia para sus clientes? |
| 0130 | Indicador de tamaño 2  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.     * Opinión de expertos sobre el volumen del **número** de operaciones (c0100 para los ID de función 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4); o número de clientes (c0110 para los ID 3.5 y 3.6) desde una perspectiva **nacional** [*a nivel del mercado de referencia*]:   1. Desde una perspectiva nacional, ¿cuál es el número estimado total de operaciones *o* el número estimado de clientes de su entidad? |
| 0140 | Indicador transfronterizo  Evaluar la importancia relativa de las actividades transfronterizas para las diferentes funciones económicas.  No es necesario llevar a cabo esta evaluación en el caso de los informes en los que se considere que el mercado de referencia es regional.  Número de países de la UE en los que la entidad que informa tiene una cuota de mercado superior al 2 % (expresado en valor de pago, valores o transacciones en efectivo, o posiciones abiertas de clientes en las ECC, o activos totales en custodia). Informe:   * ≤ 1 país; * 2-3 países * 4-5 países; * > 5 países, |
| 0150 | Pertinencia —  A escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas.  Cuota de mercado  Evaluar la importancia de la cuota de mercado de la entidad declarante, en comparación con el mercado nacional u otro mercado pertinente, tal como se indica en la plantilla. Esta evaluación se expresa cualitativamente como:   * Elevada, si la cuota de mercado es elevada * Medio-alto, si la cuota de mercado es media * Medio-bajo, si la cuota de mercado es pequeña o * Baja, si la cuota de mercado es insignificante.   Esta evaluación tiene en cuenta la estructura del mercado del país en el que opera la entidad declarante (u otro mercado de referencia) y las cuotas de mercado consignadas en la parte  2.Datos cuantitativos:   * Dictamen pericial sobre el tamaño de la cuota de mercado **nacional** (consignado en c0020, excepto en los casos en que el mercado de referencia al que se refiera el informe sea de un nivel diferente; en tales casos deberá presentarse una evaluación del mercado de referencia del que se trate). |
| 0160 | Estructura del mercado — Concentración del mercado  La concentración del mercado, medida por el número de competidores que funcionan actualmente  funciones económicas similares u oferta de servicios similares en igualdad de condiciones (es decir, a  alcance y calidad comparables y con un coste comparable) que puedan asumir el control  (parte de) los clientes o actividades de la entidad declarante en un plazo razonable.  Esto debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción.   * > 20 competidores; * 11-20 competidores; * 5-10 competidores, * «5 competidores» |
| 0170 | Calendario — Tiempo previsto para la sustitución  Estimar el tiempo necesario para la función económica proporcionada por la información  entidad que debe ser absorbida por el mercado en una situación de crisis. Se publican:   * el tiempo previsto que uno o varios competidores necesitan para llevar a cabo las medidas jurídicas y técnicas necesarias para asumir la función; así como * el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para trasladarse a otro proveedor de servicios.   Como indicador del primero, proporcione una estimación del tiempo que le llevaría a la entidad informante a absorber en su propia empresa (parte de) el servicio prestado por otra entidad, a un coste razonable, en una situación de crisis. Indíquese el tiempo estimado para la sustitución en los segmentos facilitados en la plantilla:  Segmentos:   * «1 día»; * De 1 a 2 días; * > 2 días ≤ 1 semana * > 1 semana. |
| 0180-0190 | Capacidad de sustitución |
| 0180 | Obstáculos legales a la entrada o la expansión  Obstáculos jurídicos para que los competidores ofrezcan el servicio. Los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de las entidades de crédito (por ejemplo, licencias bancarias o requisitos de capital) no deben considerarse obstáculos insuperables en presencia de proveedores alternativos. Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay barreras importantes, * algunos obstáculos, * barreras importantes (pero superables), * barreras críticas (difíciles de superar). |
| 0190 | Requisitos operativos para la entrada o la expansión  Requisitos organizativos, técnicos y de infraestructura para que los competidores ofrezcan el servicio. Ofrecer los servicios relacionados con la (sub) función requiere que los proveedores inviertan en infraestructuras (nuevas o adicionales) o modifiquen sus organizaciones. Evaluar la capacidad del mercado para absorber la actividad en cuestión, por ejemplo, en términos de requisitos de capital.  Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay requisitos importantes, * algunos requisitos, * requisitos sustanciales (pero superables), * requisitos críticos (difíciles de superar). |
| 0200-0210 | Capacidad de incorporación |
| 0200 | Capacidad de incorporación — Número de solicitudes de nuevos clientes 1 día hábil (número)  Se pide a las entidades que faciliten el mayor número de solicitudes cuando la entidad haya validado la solicitud de un servicio bancario.  La capacidad de incorporación de los servicios de pago a IFM, los servicios de pago a instituciones distintas de las IFM y los servicios de efectivo en términos de número de cuentas nuevas se expresa a lo largo de 1 día hábil.  Se espera que las entidades tengan en cuenta el plazo para la incorporación de nuevos clientes, ya que un nuevo cliente ha solicitado un servicio bancario. |
| 0210 | Capacidad de incorporación — Número de solicitudes de nuevos clientes a lo largo de 7 días laborables (número)  Se pide a las entidades que faciliten el mayor número de solicitudes cuando la entidad haya validado la solicitud de un servicio bancario.  La capacidad de incorporación para los servicios de liquidación de valores, los servicios de compensación de ECC y los servicios de custodia en términos de número de cuentas nuevas se expresa a lo largo de 7 días hábiles.  Se espera que las entidades tengan en cuenta el plazo para la incorporación de nuevos clientes, ya que un nuevo cliente ha solicitado un servicio bancario. |
| 0230-0250 | Evaluación del carácter esencial |
| 0230 | Impacto en el mercado  Impacto estimado de una interrupción repentina de la función sobre terceros, los mercados financieros y la economía real, teniendo en cuenta el tamaño, la cuota de mercado en el país, la interconexión interna y externa, la complejidad y las actividades transfronterizas de la entidad.  Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la interrupción tiene un gran impacto en el mercado nacional; «Medio-Alto» si el impacto es significativo; «ML» si el impacto es importante, pero limitado; y «Bajo» si el impacto es bajo. |
| 0240 | Sustituibilidad  Artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/778.  Una función se considera sustituible cuando puede reemplazarse de manera aceptable y en un plazo razonable, evitando así los problemas sistémicos para la economía real y los mercados financieros. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:  (a) la estructura del mercado para esa función y la disponibilidad de prestadores alternativos;  (b) la aptitud de otros prestadores en términos de capacidad, los requisitos para la ejecución de la función y los posibles obstáculos a la entrada o la expansión;  (c) el incentivo de otros prestadores para asumir estas actividades;  (d) el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para recibirlo del nuevo prestador, y los costes de tal cambio, el tiempo que necesitan otros competidores para asumir las funciones y si ese lapso es suficiente para impedir perturbaciones significativas en función del tipo de servicio.  Proporcionar una evaluación global del grado de sustituibilidad previsto para cada función, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones previamente evaluadas (cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo hasta la sustitución, obstáculos jurídicos y requisitos operativos para la entrada o la expansión). Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la función puede ser proporcionada por otro banco fácilmente, en condiciones comparables y en un plazo razonable;  «Bajo» si la función no puede ser sustituida ni fácil ni rápidamente;  «Medio Alto» y «Medio Bajo» en los casos intermedios, teniendo en cuenta distintos aspectos (por ejemplo, cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo necesario para la sustitución, así como los obstáculos jurídicos a la entrada o la expansión, y los requisitos operativos de esta). |
| 0250 | Función esencial  En esta columna se indicará si, teniendo en cuenta el análisis de impacto y sustitución realizado por la institución, la función económica se considera esencial en el mercado del país de que se trate.  Indíquese «Sí» o «No». |
| 0260 | Observaciones del Grupo  Este campo permite a la entidad que informa explicar cualquier hipótesis utilizada al evaluar el carácter esencial de la función o funciones comunicadas. |

II.13. Z 07.01.4 FUNC 1 CM

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | Descripción de la función económica  Cuando la función económica sea del tipo «Otros» (Z 07.01.4 FUNC 1 CM r0290 a r0310), se facilitará una descripción de dicha función. |
| 0020 | Cuota de mercado  Estimación de la cuota de mercado de la entidad o el grupo en relación con la función económica en el país o área geográfica correspondiente. Un porcentaje del mercado total en términos del importe nocional de los derivados; el importe en libros de los mercados secundarios y los ingresos por comisiones de los mercados primarios. |
| 0030 | Importe nocional  importe nominal bruto de todas las operaciones celebradas y aún no liquidadas en la fecha de referencia.  Referencias: FINREP anexo V, parte 2, apartado 133 para la definición; para los datos, FINREP, anexo III, IV y V:  — Total de los derivados (4.1-4.2): Plantilla F 10.00, columna 030, fila 290.  — Derivados OTC (4.1): Plantilla F 10.00, columna 030, filas 300+ 310+ 320. |
| 0040 | Importe en libros  Importe en libros de los activos:el importe en libros que debe consignarse en el activo del balance, incluidos los intereses devengados [FINREP: Anexo V, parte 1, apartado 27], en relación con las acciones e instrumentos asimilados y los valores representativos de deuda [FINREP: Anexo V, parte 1, apartado 31] clasificados como «mantenidos para negociar» [FINREP: Anexo V Parte 1, apartado 15, letra a) y apartado 16, letra a)].  Referencia: FINREP: Anexo III, plantilla F 04.01, columna 010, filas 010+ 060+ 120. |
| 0050 | Ingresos por honorarios  Comisiones percibidas por la participación en la originación o emisión de valores no originados o emitidos por la entidad.  Referencia: FINREP: Anexos III y IV, plantilla F 22.01, columna 010, filas 030+ 180. |
| 0060-0080 | Valor transfronterizo  Derivados: el importe nocional pendiente fuera del país de origen o del país pertinente.  Mercados secundarios: importe en libros bruto pendiente fuera del país de origen o del país de que se trate. Referencia de contexto: FINREP, anexo III, cuadro 20.04, columna 011, filas 040+ 080, todos los países excepto el país de origen o el país de que se trate.  Mercados primarios: los ingresos por honorarios generados fuera del país de origen o del país de que se trate. |
| 0090-0100 | Número de contrapartes u operaciones.  En el caso de los derivados y los mercados secundarios, número total de contrapartes. Para los mercados primarios, número total de operaciones suscritas. |
| 0110-0180 | Análisis de impacto y sustituibilidad  Los criterios de evaluación del impacto en terceros incluirán los siguientes elementos de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión sobre las funciones esenciales:   * la naturaleza y el alcance de la actividad, el alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. * la relevancia de la entidad a escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas. * la naturaleza de los clientes y partes interesadas concernidos por la función, por ejemplo, clientes minoristas, empresariales o interbancarios, entidades de contrapartida central y entes públicos; * la posible perturbación de la función sobre los mercados, las infraestructuras, los clientes y los servicios públicos. En particular, la evaluación podrá incluir el efecto sobre la liquidez de los mercados afectados, el impacto y el alcance de la perturbación de las actividades de los clientes y las necesidades de liquidez a corto plazo; la perceptibilidad para las contrapartes, los clientes y el público; la capacidad y la velocidad de reacción de los clientes; la pertinencia para el funcionamiento de otros mercados; el efecto en la liquidez, las operaciones y la estructura de otro mercado; el efecto sobre otras contrapartes relacionado con los principales clientes y la interrelación de la función con otros servicios. |
| 0110-0130 | Naturaleza y REACH  El alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. |
| 0110 | Indicador de tamaño 1  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.     * La opinión de expertos sobre la magnitud del **valor** del importe nocional pendiente (c0030 para las funciones ID 4.1 y 4.2); importe en libros (c0040 para ID 4.3); o ingresos por tasas generados (c0050 para ID 4.4) desde una perspectiva **global** [*un nivel superior al mercado de referencia. Si el mercado de referencia es global, el tamaño 1 es redundante y, por tanto, no es necesario consignarlo]*:   Desde una perspectiva global, ¿cuál considera que es el tamaño de importe nocional total pendiente, el importe en libros o los ingresos generados por comisiones? |
| 0120 | Indicador de tamaño 2  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.     * Opinión de expertos sobre el tamaño del número de contrapartes (c0090 para las funciones ID 4,1, 4.2, 4.3) o **número** de operaciones suscritas (c0100 para ID 4.4) desde una perspectiva **nacional** [*a nivel del mercado de referencia*]:   1. Desde una perspectiva nacional, ¿cuál es el tamaño estimado del número de contrapartes *o* las operaciones aseguradas por su entidad? |
| 0130 | Indicador transfronterizo  Evaluar la importancia relativa de las actividades transfronterizas para las diferentes funciones económicas.  No es necesario llevar a cabo esta evaluación en el caso de los informes en los que se considere que el mercado de referencia es regional.   * Porcentaje de la actividad interterritorial de la entidad que informa como porcentaje del valor total, expresado en importes nocionales (derivados), importe en libros (mercados secundarios) e ingresos por tasas procedentes de clientes extranjeros (mercados primarios). Informe:   + «5 %»;   + 5-15 %   + 16-25 %,   + > 25 %. |
| 0140 | Pertinencia —  A escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas.  Cuota de mercado  Evaluar la importancia de la cuota de mercado de la entidad declarante, en comparación con el mercado nacional u otro mercado pertinente, tal como se indica en la plantilla. Esta evaluación se expresa cualitativamente como:   * Elevada, si la cuota de mercado es elevada * Medio-alto, si la cuota de mercado es media * Medio-bajo si la cuota de mercado es pequeña o * Baja» si la cuota de mercado es insignificante.   Esta evaluación tiene en cuenta la estructura del mercado del país en el que opera la entidad declarante (u otro mercado de referencia) y las cuotas de mercado consignadas en la parte 2.  2.Datos cuantitativos:   * Dictamen pericial sobre el tamaño de la cuota de mercado **nacional** (consignado en c0020, excepto en los casos en que el mercado de referencia al que se refiera el informe sea de un nivel diferente; en tales casos deberá presentarse una evaluación del mercado de referencia del que se trate). |
| 0150 | Estructura del mercado — Concentración del mercado  La concentración del mercado, medida por el número de competidores que funcionan actualmente  funciones económicas similares u oferta de servicios similares en igualdad de condiciones (es decir, a  alcance y calidad comparables y con un coste comparable) que puedan asumir el control  (parte de) los clientes o actividades de la entidad declarante en un plazo razonable.  Esto debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción.   * > 20 competidores; * 11-20 competidores; * 5-10 competidores, * «5 competidores» |
| 0160 | Calendario — Tiempo previsto para la sustitución  Estimar el tiempo necesario para la función económica proporcionada por la información  entidad que debe ser absorbida por el mercado en una situación de crisis. Se publican:   * el tiempo previsto que uno o varios competidores necesitan para llevar a cabo las medidas jurídicas y técnicas necesarias para asumir la función; así como * el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para trasladarse a otro proveedor de servicios.   Como indicador del primero, proporcione una estimación del tiempo que le llevaría a la entidad informante a absorber en su propia empresa (parte de) el servicio prestado por otra entidad, a un coste razonable, en una situación de crisis. Indíquese el tiempo estimado para la sustitución en los segmentos facilitados en la plantilla:  Segmentos:   * «1 semana»; * 1 Week-1 mes; * > 1 meses-6 meses, * > 6 meses |
| 0170-0180 | Capacidad de sustitución |
| 0170 | Obstáculos legales a la entrada o la expansión  Obstáculos jurídicos para que los competidores ofrezcan el servicio. Los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de las entidades de crédito (por ejemplo, licencias bancarias o requisitos de capital) no deben considerarse obstáculos insuperables en presencia de proveedores alternativos. Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay barreras importantes, * algunos obstáculos, * barreras importantes (pero superables), * barreras críticas (difíciles de superar). |
| 0180 | Requisitos operativos para la entrada o la expansión  Requisitos organizativos, técnicos y de infraestructura para que los competidores ofrezcan el servicio. Ofrecer los servicios relacionados con la (sub) función requiere que los proveedores inviertan en infraestructuras (nuevas o adicionales) o modifiquen sus organizaciones. Evaluar la capacidad del mercado para absorber la actividad en cuestión, por ejemplo, en términos de requisitos de capital.  Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay requisitos importantes, * algunos requisitos, * requisitos sustanciales (pero superables), * requisitos críticos (difíciles de superar). |
| 0190-0210 | Evaluación del carácter esencial |
| 0190 | Impacto en el mercado  Impacto estimado de una interrupción repentina de la función sobre terceros, los mercados financieros y la economía real, teniendo en cuenta el tamaño, la cuota de mercado en el país, la interconexión interna y externa, la complejidad y las actividades transfronterizas de la entidad.  Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la interrupción tiene un gran impacto en el mercado nacional; «Medio-Alto» si el impacto es significativo; «ML» si el impacto es importante, pero limitado; y «Bajo» si el impacto es bajo. |
| 0200 | Sustituibilidad  Artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/778.  Una función se considera sustituible cuando puede reemplazarse de manera aceptable y en un plazo razonable, evitando así los problemas sistémicos para la economía real y los mercados financieros. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:  (a) la estructura del mercado para esa función y la disponibilidad de prestadores alternativos;  (b) la aptitud de otros prestadores en términos de capacidad, los requisitos para la ejecución de la función y los posibles obstáculos a la entrada o la expansión;  (c) el incentivo de otros prestadores para asumir estas actividades;  (d) el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para recibirlo del nuevo prestador, y los costes de tal cambio, el tiempo que necesitan otros competidores para asumir las funciones y si ese lapso es suficiente para impedir perturbaciones significativas en función del tipo de servicio.  Proporcionar una evaluación global del grado de sustituibilidad previsto para cada función, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones previamente evaluadas (cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo hasta la sustitución, obstáculos jurídicos y requisitos operativos para la entrada o la expansión). Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la función puede ser proporcionada por otro banco fácilmente, en condiciones comparables y en un plazo razonable;  «Bajo» si la función no puede ser sustituida ni fácil ni rápidamente;  «Medio-Alto» y «Medio-Bajo» en los casos intermedios, teniendo en cuenta distintos aspectos (por ejemplo, cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo necesario para la sustitución, así como los obstáculos jurídicos a la entrada o la expansión, y los requisitos operativos de esta). |
| 0210 | Función esencial  En esta columna se indicará si, teniendo en cuenta el análisis de impacto y sustitución realizado por la institución, la función económica se considera esencial en el mercado del país de que se trate.  Indíquese «Sí» o «No». |
| 0220 | Observaciones del Grupo  Este campo permite a la entidad que informa explicar cualquier hipótesis utilizada al evaluar el carácter esencial de la función o funciones comunicadas. |

II.13. Z 07.01.5 FUNC 1 WF

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | Descripción de la función económica  Cuando la función económica sea del tipo «Otros» (Z 07.01.5 FUNC 1 WF r0360 a r0380), se facilitará una descripción de dicha función. |
| 0020 | Cuota de mercado  Estimación de la cuota de mercado de la entidad o el grupo en relación con la función económica en el país o área geográfica correspondiente. Un porcentaje del mercado total en términos del importe bruto. |
| 0030 | Importe en libros bruto  Utilícese el importe en libros bruto según se define en las FINREP’.  Referencias: FINREP: Anexo V, parte 1, apartado 34, FINREP: Anexos III y IV, plantillas:  — Toma de préstamos (5.1): Plantilla F 20.06, columna 010, filas 100+ 110, todos los países.  — Derivados (activos) (5.2): Plantilla F 20.04, columna 010, fila 010, todos los países.  — Concesión de préstamos (5.3): Plantilla F 20.04, columna 010, filas 170+ 180, todos los países.  — Derivados (pasivos) (5.4): Plantilla F 20.06, columna 010, fila 010, todos los países. |
| 0040 | Número de contrapartes  Número total de contrapartes. Solo se contará una vez a cada contraparte, aunque tenga más de una cuenta o más de una operación. |
| 0050 | Pactos de recompra (inversa)  Se consignarán los pactos de recompra en el marco de préstamos al por mayor. Recompra  por acuerdos se entiende el efectivo recibido a cambio de valores vendidos a un precio determinado bajo un  compromiso firme de recomprar los mismos valores (o similares) a un precio fijo a  fecha futura especificada.  Consígnese los préstamos de recompra inversa en el marco de los préstamos al por mayor. Por préstamos de recompra inversa se entiende la financiación concedida a cambio de valores comprados.  en pactos de recompra o en préstamo de valores.  Referencias: Reglamento (CE) n.º 2015/2365 sobre la transparencia de la financiación de valores  transacciones y de reutilización Art. 3 (9); FINREP: Anexo V, parte 2. Capítulo 5, apartado 85, letra e).  y el capítulo 14, apartado 183; Anexo III de FINREP:   * Pactos de recompra: Cuadro 08.01 columnas 010 + 020 + 030 filas 200 + 250. * Pactos de recompra inversa: Cuadro 05.00, columnas 030+ 040, fila 050. |
| 0060 | Valor transfronterizo  Añadir los importes en libros brutos de todos los países, excepto para el país de origen o el país de que se trate. |
| 0070 | Valor en las entidades de crédito  Importe en libros bruto pendiente en las entidades de crédito. Definición del sector según  FINREP (Anexo V).  Referencias: FINREP: Anexo III:   * Empréstitos: Cuadro 20.06, columna 010, fila 100, todos los países. * Derivados (activos): Cuadro 20.04, columna 010, fila 020, todos los países. * Préstamos: Cuadro 20.04, columna 010, fila 170, todos los países. * Pasivos por derivados: Cuadro 20.06, columna 010, fila 020, todos los países. |
| 0080-0150 | Análisis de impacto y sustituibilidad  Los criterios de evaluación del impacto en terceros incluirán los siguientes elementos de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión sobre las funciones esenciales:   * la naturaleza y el alcance de la actividad, el alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. * la relevancia de la entidad a escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas. * la naturaleza de los clientes y partes interesadas concernidos por la función, por ejemplo, clientes minoristas, empresariales o interbancarios, entidades de contrapartida central y entes públicos; * la posible perturbación de la función sobre los mercados, las infraestructuras, los clientes y los servicios públicos. En particular, la evaluación podrá incluir el efecto sobre la liquidez de los mercados afectados, el impacto y el alcance de la perturbación de las actividades de los clientes y las necesidades de liquidez a corto plazo; la perceptibilidad para las contrapartes, los clientes y el público; la capacidad y la velocidad de reacción de los clientes; la pertinencia para el funcionamiento de otros mercados; el efecto en la liquidez, las operaciones y la estructura de otro mercado; el efecto sobre otras contrapartes relacionado con los principales clientes y la interrelación de la función con otros servicios. |
| 0080-0100 | Naturaleza y REACH  El alcance mundial, nacional o regional, el volumen y el número de transacciones; el número de clientes y contrapartes; el número de clientes para los que la entidad es el único socio bancario principal. |
| 0080 | Indicador de tamaño 1  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.     * Dictamen pericial sobre el tamaño del **valor** del importe bruto en libros de la entidad declarante (c0030) desde una perspectiva **global** [*un nivel superior al del mercado de referencia. Si el mercado de referencia es global, el tamaño 1 es redundante y, por tanto, no es necesario consignarlo]*:   1. Desde una perspectiva global, ¿cuál considera que es el tamaño del importe en libros bruto de la entidad declarante? |
| 0090 | Indicador de tamaño 2  Evaluar la importancia del banco en estas actividades. Esta evaluación se expresa cualitativamente como «alta», «media alta», «media baja» o «baja». Indíquese «Alto» si el tamaño de la función es grande, «Medio-alto» si es medio, «Medio-bajo» si es pequeño y «Bajo» si es insignificante. Utilizar variables macroeconómicas como el PIB, la población (para depósitos, préstamos, pagos, efectivo, liquidación, compensación y servicios de custodia) o el tamaño del mercado (para los mercados de capitales y la financiación al por mayor) como referencia para esta evaluación cualitativa.     * Dictamen pericial sobre el tamaño del **número** de contrapartes (c0040) desde la perspectiva **nacional** [*a nivel del mercado de referencia*]:   1. Desde una perspectiva nacional, ¿cuál es el número estimado de contrapartes de su entidad? |
| 0100 | Indicador transfronterizo  Evaluar la importancia relativa de las actividades transfronterizas para las diferentes funciones económicas.  No es necesario llevar a cabo esta evaluación en el caso de los informes en los que se considere que el mercado de referencia es regional.   * Porcentaje de la actividad interterritorial de la entidad que informa como porcentaje del valor total, expresado en importe en libros bruto. Informe:   + «5 %»;   + 5-15 %   + 15-25 %,   + > 25 %. |
| 0110 | Pertinencia —  A escala local, regional, nacional o europea, según proceda para el mercado de que se trate. La pertinencia de la entidad podrá evaluarse en función de la cuota de mercado, la interconexión, la complejidad y las actividades transfronterizas.  Cuota de mercado  Evaluar la importancia de la cuota de mercado de la entidad declarante, en comparación con el mercado nacional u otro mercado pertinente, tal como se indica en la plantilla. Esta evaluación se expresa cualitativamente como:   * Elevada, si la cuota de mercado es elevada * Medio-alto, si la cuota de mercado es media * Medio-bajo si la cuota de mercado es pequeña o * Baja si la cuota de mercado es insignificante.   Esta evaluación tiene en cuenta la estructura del mercado del país en el que opera la entidad declarante (u otro mercado de referencia) y las cuotas de mercado consignadas en la parte 2.  2.Datos cuantitativos:   * Dictamen pericial sobre el tamaño de la cuota de mercado **nacional** (consignado en c0020, excepto en los casos en que el mercado de referencia al que se refiera el informe sea de un nivel diferente; en tales casos deberá presentarse una evaluación del mercado de referencia del que se trate). |
| 0120 | Estructura del mercado — Concentración del mercado  La concentración del mercado, medida por el número de competidores que funcionan actualmente  funciones económicas similares u oferta de servicios similares en igualdad de condiciones (es decir, a  alcance y calidad comparables y con un coste comparable) que puedan asumir el control  (parte de) los clientes o actividades de la entidad declarante en un plazo razonable.  Esto debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción.   * > 20 competidores; * 11-20 competidores; * 5-10 competidores, * «5 competidores» |
| 0130 | Calendario — Tiempo previsto para la sustitución  Estimar el tiempo necesario para la función económica proporcionada por la información  entidad que debe ser absorbida por el mercado en una situación de crisis. Se publican:   * el tiempo previsto que uno o varios competidores necesitan para llevar a cabo las medidas jurídicas y técnicas necesarias para asumir la función; así como * el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para trasladarse a otro proveedor de servicios.   Como indicador del primero, proporcione una estimación del tiempo que le llevaría a la entidad informante a absorber en su propia empresa (parte de) el servicio prestado por otra entidad, a un coste razonable, en una situación de crisis. Indíquese el tiempo estimado para la sustitución en los segmentos facilitados en la plantilla:  Segmentos:   * ≤ 1 día; * 1 día — 1 semana * > 1 semana — 1 mes; * > 1 mes |
| 0140-0150 | Capacidad de sustitución |
| 0140 | Obstáculos legales a la entrada o la expansión  Obstáculos jurídicos para que los competidores ofrezcan el servicio. Los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de las entidades de crédito (por ejemplo, licencias bancarias o requisitos de capital) no deben considerarse obstáculos insuperables en presencia de proveedores alternativos. Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay barreras importantes, * algunos obstáculos, * barreras importantes (pero superables), * barreras críticas (difíciles de superar). |
| 0150 | Requisitos operativos para la entrada o la expansión  Requisitos organizativos, técnicos y de infraestructura para que los competidores ofrezcan el servicio. Ofrecer los servicios relacionados con la (sub) función requiere que los proveedores inviertan en infraestructuras (nuevas o adicionales) o modifiquen sus organizaciones. Evaluar la capacidad del mercado para absorber la actividad en cuestión, por ejemplo, en términos de requisitos de capital.  Este indicador debe consignarse en segmentos, que son los mismos para cada subfunción:   * no hay requisitos importantes, * algunos requisitos, * requisitos sustanciales (pero superables), * requisitos críticos (difíciles de superar). |
| 0160-0180 | Evaluación del carácter esencial |
| 0160 | Impacto en el mercado  Impacto estimado de una interrupción repentina de la función sobre terceros, los mercados financieros y la economía real, teniendo en cuenta el tamaño, la cuota de mercado en el país, la interconexión interna y externa, la complejidad y las actividades transfronterizas de la entidad.  Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la interrupción tiene un gran impacto en el mercado nacional; «Medio-Alto» si el impacto es significativo; «ML» si el impacto es importante, pero limitado; y «Bajo» si el impacto es bajo. |
| 0170 | Sustituibilidad  Artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/778.  Una función se considera sustituible cuando puede reemplazarse de manera aceptable y en un plazo razonable, evitando así los problemas sistémicos para la economía real y los mercados financieros. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:  (a) la estructura del mercado para esa función y la disponibilidad de prestadores alternativos;  (b) la aptitud de otros prestadores en términos de capacidad, los requisitos para la ejecución de la función y los posibles obstáculos a la entrada o la expansión;  (c) el incentivo de otros prestadores para asumir estas actividades;  (d) el tiempo que necesitan los usuarios del servicio para recibirlo del nuevo prestador, y los costes de tal cambio, el tiempo que necesitan otros competidores para asumir las funciones y si ese lapso es suficiente para impedir perturbaciones significativas en función del tipo de servicio.  Proporcionar una evaluación global del grado de sustituibilidad previsto para cada función, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones previamente evaluadas (cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo hasta la sustitución, obstáculos jurídicos y requisitos operativos para la entrada o la expansión). Esta evaluación se expresará en términos cualitativos, como «alto», «medio-alto», «medio-bajo» o «bajo».  Se seleccionará «H» si la función puede ser proporcionada por otro banco fácilmente, en condiciones comparables y en un plazo razonable;  «Bajo» si la función no puede ser sustituida ni fácil ni rápidamente;  «Medio-Alto» y «Medio-Bajo» en los casos intermedios, teniendo en cuenta distintos aspectos (por ejemplo, cuota de mercado, concentración del mercado, tiempo necesario para la sustitución, así como los obstáculos jurídicos a la entrada o la expansión, y los requisitos operativos de esta). |
| 0190 | Función esencial  En esta columna se indicará si, teniendo en cuenta el análisis de impacto y sustitución realizado por la institución, la función económica se considera esencial en el mercado del país de que se trate.  Indíquese «Sí» o «No». |
| 0200 | Observaciones del Grupo  Este campo permite a la entidad que informa explicar cualquier hipótesis utilizada al evaluar el carácter esencial de la función o funciones comunicadas. |

* 1. Z 07.02.Correspondencias de las funciones económicas por entes jurídicos (FUNC 2)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

1. Esta plantilla se cumplimentará para todo el grupo y teniendo en cuenta las funciones económicas que el grupo está proporcionando a la economía.
2. La combinación de los valores consignados en las columnas 0010, 0020 y 0040 de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla.

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Instrucciones |
| 0010-0020 | Función económica |
| 0010 | País  País para el que se desempeña la función económica |
| 0020 | DNI  Identificador de las funciones económicas [según se indica en la plantilla Z 07.01 (FUNC 1) en el caso de las funciones esenciales]. |
| 0030-0040 | Entidad jurídica |
| 0030 | Nombre del ente  Nombre del ente que realiza la función económica, tal como conste en Z 01.01 (ORG 1).  Si son varios los entes que desempeñan las mismas funciones económicas en el mismo país, se consignará cada uno de ellos en una fila separada. |
| 0040 | Código  Identificador único del ente jurídico que figura en la columna 0020 tal como conste en la plantilla Z 01.01 (ORG 1).  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en todas las plantillas. |
| 0050 | Tipo de código  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en todas las plantillas. |
| 0060 | Importe monetario  Contribución, en importe monetario, del ente jurídico a los importes monetarios indicados en la plantilla Z 07.01 (FUNC 1):   * Depósitos — Valor en cuentas * Préstamo — Valor pendiente * Pagos — Valor de las operaciones/posiciones abiertas/activos en custodia (según proceda) * Mercados de capitales — Importe nocional/Importe en libros/Ingresos por honorarios (según proceda) * Financiación mayorista — Importe en libros bruto |

* 1. Z 07.03.Correspondencias de las ramas de actividad principales por entes jurídicos (FUNC 3)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

1. La combinación de los valores consignados en las columnas 0020 y 0050 de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla.
2. En esta plantilla solo deberán consignarse las líneas de negocio de los entes jurídicos pertinentes.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010-0030 | Ramas de actividad principales |
| 0010 | Ramas de actividad principales  Ramas de actividad principales según lo establecido en el artículo 2, apartado 1, punto 36, y el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE.  La rama de actividad principal será una de las ramas de actividad enumeradas a continuación.   1. Banca de consumo 2. Banca de empresa 3. Banca de inversión 4. Seguros 5. Reaseguros 6. Intermediación minorista 7. Gestión del patrimonio 8. Agencia inmobiliaria 9. Contabilidad 10. Otras |
| 0020 | ID de la rama de actividad  Identificación única de la rama de actividad realizada por la entidad. |
| 0030 | Descripción  Descripción de la línea de actividad. |
| 0040 | Nombre del ente  Nombre del ente, tal como conste en Z 01.01 (ORG 1), que presta la rama de actividad. |
| 0050 | Código  Identificador único del ente jurídico que figura en la columna 0020 tal como conste en la plantilla Z 01.01 (ORG 1).  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en todas las plantillas. |
| 0060 | Tipo de código  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM».  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en todas las plantillas. |

* 1. Z 07.04.Correspondencias de las funciones económicas con las ramas de actividad principales (FUNC 4)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

La combinación de los valores consignados en las columnas 0010, 0020 y 0040 de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla.

Solo las funciones esenciales, tal como se definen en la *sección Z 07.01.1 FUNC 1 DEP; C0170; Z 07.01.2 FUNC 1 LEN, c0180; Z 07.01.3 FUNC 1 PAY, c0250; Z 07.01.4 FUNC 1 CM, c0210; Z 07.01.5 FUNC 1 WF, c0180* ť, se consignará en esta plantilla.

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Instrucciones |
| 0010-0020 | Función esencial |
| 0010 | País  País en el que la función es esencial, tal como conste en Z 07.01 (FUNC 1). |
| 0020 | DNI  Identificador de las funciones esenciales a que se refiere la plantilla Z 07.01 (FUNC 1) |
| 0030-0040 | Ramas de actividad principales |
| 0030 | Ramas de actividad principales  Ramas de actividad principales según lo establecido en el artículo 2, apartado 1, punto 36, y el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE, según consten en la plantilla Z 07.03 (FUNC 3). |
| 0040 | Línea de negocio: ID de la rama de actividad  Identificación única de la rama de actividad realizada por la entidad; coincidirá con la consignada en la plantilla Z 07.03 (FUNC 3). |

* 1. Servicios pertinentes
  2. Z 08.01.Servicios relevantes (SERV 1)

II.8.1 Instrucciones generales

* + - * 1. La información incluida en esta plantilla, que se consignará una vez para el grupo en su conjunto, detalla los servicios esenciales recibidos por cualquier ente del grupo y los vincula con las funciones esenciales desempeñadas por el grupo.
    1. **Servicios pertinentes**[[21]](#footnote-22): servicios críticos y esenciales

**Servicios esenciales**[[22]](#footnote-23): servicios prestados a unidades o entidades de negocio del grupo i) cuya discontinuidad pudiera obstaculizar o impedir gravemente el desempeño de una o varias funciones esenciales; y (ii) que no pueda ser prestado por otro prestador en un plazo razonable de forma comparable en cuanto a su objeto, su calidad y su coste.

* + 1. **Servicios esenciales**: Los servicios asociados a las ramas de actividad principales[[23]](#footnote-24)cuya continuidad sea necesaria para la ejecución efectiva de la estrategia de resolución y cualquier reestructuración consiguiente i) cuya discontinuidad pudiera obstaculizar o impedir gravemente el desempeño de dichas ramas de actividad principales; y (ii) que no pueda ser prestado por otro prestador en un plazo razonable de forma comparable en cuanto a su objeto, su calidad y su coste.[[24]](#footnote-25)
       - 1. De conformidad con el considerando 8 del Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión relativo a los servicios esenciales y aplicado por analogía para cubrir los servicios esenciales definidos anteriormente, por servicios pertinentes se entenderán las operaciones, actividades y servicios subyacentes realizados para una (servicios específicos) o más unidades de negocio o entidades jurídicas (servicios compartidos) dentro del grupo que sean necesarios para prestar una o varias funciones esenciales o ramas de actividad principales. Los servicios pertinentes pueden ser prestados por una unidad de negocio a otra unidad de negocio de la misma entidad jurídica (servicio intragrupo), por entidades del grupo (serviciointragrupo)o externalizarse a un proveedor externo (servicio externo).
         2. No todos los campos se aplican a todos los tipos de servicios (resaltados en las instrucciones que figuran a continuación). En tal caso, indíquese «NO APLICABLE» en la casilla correspondiente.
         3. La combinación de los valores consignados en las columnas 0010, 0020, 0040, 0060 y 0130, de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0005 | Service Identifier (Identificador del servicio)  El identificador de servicio se refiere al servicio notificado en c0020.  Figura o texto libre |
| 0010 | Tipo de servicio  Se seleccionará entre alguno de los enumerados a continuación.  En la medida de lo posible, se consignará la subcategoría (identificación de dos dígitos). Cuando no existan subcategorías o ninguna de ellas describa correctamente el servicio prestado por la entidad, se indicará la categoría principal (identificación de un dígito).  Apoyo en materia de recursos humanos   * administración del personal, incluida la administración de contratos y remuneraciones * comunicación interna * otro tipo de servicio de apoyo a los recursos humanos   Tecnología de la información   * + Equipos informáticos y de comunicaciones   + almacenamiento y tratamiento de datos   + otras infraestructuras informáticas, estaciones de trabajo, telecomunicaciones, servidores, centros de datos y servicios relacionados   + administración de licencias de software y aplicaciones informáticas   + acceso a proveedores externos, en particular a proveedores de datos e infraestructuras   + mantenimiento de aplicaciones, incluyendo el mantenimiento de aplicaciones de software y flujos de datos relacionados   + generación de informes, flujos de información interna y bases de datos   + atención al usuario   + recuperación en casos de emergencia y catástrofes   + otro tipo de servicio de tecnología de la información   Procesamiento de operaciones, incluidos sus aspectos legales, en particular los relativos a la lucha contra el blanqueo de capitales  Suministro o gestión de bienes inmuebles e infraestructuras, e instalaciones asociadas   * edificios de oficinas y almacenamiento * gestión de instalaciones internas * control de la seguridad y el acceso * gestión de la cartera inmobiliaria * otro tipo de servicio de suministro o gestión de bienes inmuebles e infraestructuras, e instalaciones asociadas   Servicios jurídicos y funciones de verificación del cumplimiento:   * asistencia legal corporativa * servicios jurídicos relacionados con la actividad y las operaciones * asistencia en la verificación del cumplimiento * otros servicios jurídicos y tipo de servicio de verificación del cumplimiento   Servicios de tesorería   * coordinación, administración y gestión de la actividad de tesorería * coordinación, administración y gestión de la refinanciación de entes, incluida la gestión de garantías reales * función de presentación de informes, en particular respecto a las ratios de liquidez reglamentarias * coordinación, administración y gestión de programas de financiación a medio y largo plazo, y de la refinanciación de los entes del grupo * coordinación, administración y gestión de la refinanciación, en particular a corto plazo * otro tipo de servicio relacionado con el tesoro   Actividad de negociación/gestión de activos   * procesamiento de operaciones: captación, diseño y realización de operaciones, y administración de productos de negociación * confirmación, liquidación, pago * gestión de posiciones y contrapartes en relación con la presentación de información y las relaciones con las contrapartes * gestión de posiciones (riesgos y conciliación) * otro tipo de servicio de negociación/gestión de activos   Gestión y valoración de riesgos   * gestión de riesgos centralizada o por rama de actividad o tipo de riesgo * elaboración de informes de riesgos * otro tipo de servicio de gestión y valoración de riesgos   Contabilidad   * preparación de información legal y reglamentaria * valoración, en particular de las posiciones de mercado * presentación de informes de gestión * otro tipo de servicio contable   Gestión de efectivo  Otro tipo de servicio |
| 0020 | Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria  Nombre/breve descripción del servicio según la taxonomía por niveles propios del banco (nivel 3), que clasifica los servicios y subconjuntos de estos servicios en niveles jerárquicos. Por ejemplo, una taxonomía de servicios que clasifica los servicios en tres niveles jerárquicos, cuando en el nivel superior hay el grupo de servicios (L1: Servicios financieros) en los que los servicios están representados en el nivel dos (L2: tesorería, análisis financiero, fiscalidad, relaciones entre inversores, etc.) y subservicios de nivel tres (L3 — dentro de la tesorería: gestión de la liquidez, gestión de activos y pasivos, gestión de garantías reales, etc.). Se espera que el banco notifique los servicios a un nivel más detallado que la información facilitada para el nivel 2 (c0010), de modo que cada servicio concreto se defina de manera precisa y específica. |
| 0030-0040 | Destinatario del servicio  Ente del grupo que recibe el servicio consignado en la columna 0010 de otra unidad de negocio, ente del grupo o prestador externo consignados en las columnas 0050-0110. |
| 0030 | Denominación  Debe ser diferente del nombre indicado en la columna 0050, a menos que el servicio sea dentro de la entidad. En este caso, se espera que coincidan el nombre de la entidad destinataria del servicio y el nombre de la entidad del proveedor de servicios. |
| 0040 | Código  Identificador único del ente jurídico que figura en la columna 0030 tal como conste en la plantilla Z 01.01 (ORG).  Debe ser diferente del identificador consignado en la columna 0060, a menos que el servicio sea dentro de la entidad. En este caso, se espera que coincidan el código del destinatario del servicio y el código del prestador de servicios. |
| 0050-0110 | Prestador de servicios  La entidad jurídica (para los servicios intragrupo o intragrupo) o el proveedor externo (en el caso de los servicios externos) que presta el servicio consignado en la columna 0020 a la entidad del grupo consignada en la columna 0030. |
| 0050-0070 | Entidad o persona |
| 0050 | Denominación  Debe ser diferente del nombre indicado en la columna 0030, a menos que el servicio sea dentro de la entidad. En este caso, se espera que coincidan el nombre de la entidad destinataria del servicio y el nombre de la entidad del proveedor de servicios. |
| 0060 | Código  Identificador único del ente jurídico que figura en la columna 0050. Debe ser diferente del identificador que figura en la columna 0040, a menos que el servicio sea dentro de la entidad. En este caso, se espera que coincidan el código del destinatario del servicio y el código del prestador de servicios.  Cuando el prestador del servicio sea un ente del grupo, el código será el mismo que el consignado en la plantilla Z 01.01 (ORG).  Cuando el prestador del servicio no sea un ente del grupo, el código será:  — en el caso de las entidades con un identificador de entidad jurídica (LEI), el código LEI alfanumérico de 20 dígitos;  — en el caso de las entidades sin LEI, el número de registro corporativo con arreglo a la legislación nacional~~.~~  En ambos casos, el código será único y se utilizará de manera coherente en las distintas plantillas. |
| 0070 | Tipo de código  Se indicará uno de los siguientes tipos:   * IEJ * Número de registro corporativo |
| 0080-0100 | Empresa matriz |
| 0080 | Denominación  Nombre de la empresa matriz (última) del proveedor de servicios consignada en la columna 0050, cuando no se trate de una entidad del grupo. En los demás casos, no procede. |
| 0090 | Código  El código de la empresa matriz consignado en la columna 0080 será el siguiente:  — en el caso de las entidades con un identificador de entidad jurídica (LEI), el código alfanumérico LEI de 20 dígitos;  — en el caso de las entidades sin LEI, el número de registro corporativo con arreglo a la legislación nacional. |
| 0100 | Tipo de código  Se indicará uno de los siguientes tipos:   * IEJ * Número de registro corporativo |
| 0110 | **Prestación de servicios**  «Dentro de la entidad» si el servicio es prestado por una unidad de negocio a otra unidad de negocio de la misma entidad jurídica.  «Intragrupo — ente regulado» si el servicio es prestado por un ente del grupo que esté sujeto a regulación prudencial en relación con el capital o la liquidez en base individual, incluso en caso de exención de los requisitos prudenciales.  «Ente intragrupo — ente no regulado» si el servicio es prestado por un ente del grupo que sea un ente operativo no sujeto a la regulación prudencial en materia de capital/liquidez en base individual, incluso cuando se exima de los requisitos prudenciales.  «Entidad externa» si el servicio es prestado por un proveedor externo que no pertenece al grupo. |
| 0120 | Criticidad   * Fundamentales: si el servicio es necesario para el desempeño de una o varias funciones esenciales cuya discontinuidad obstaculizaría o impediría gravemente el desempeño de dichas funciones esenciales. * Requisitos indispensables: si el servicioestá asociado a las ramas de actividad principales, cuya continuidad es necesaria para la ejecución efectiva de la estrategia de resolución y cualquier reestructuración consiguiente. * Crítico y esencial |
| 0130 | Identificador del contrato  Identificador único del contrato en el que se basa el servicio según la taxonomía de servicios del grupo. |
| 0140 | Ley aplicable  Código ISO del país cuya normativa se aplica al contrato. |
| 0150-0170 | Resiliencia de las resoluciones  La evaluación de si el contrato de apoyo al servicio indicado en la columna 0020 podría continuar y transferirse durante la aplicación de la estrategia de resolución, incluido el plan de reorganización de actividades, de conformidad con EBA/GL/2022/01 y la legislación nacional pertinente. |
| 0150 | Características de resiliencia de la resolución  Las características resistentes a la resolución son propiedades que se espera que tengan los contratos de servicios pertinentes para ser considerados resistentes a la resolución. Entre ellas figuran las siguientes, siempre que sigan cumpliéndose las obligaciones sustantivas derivadas del contrato:   1. la ausencia de rescisión, suspensión o modificación por motivos de resolución (incluida la reorganización de actividades con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE); 2. la transferibilidad de la prestación de servicios a un nuevo destinatario por parte del destinatario del servicio o de la autoridad de resolución debido a la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE); 3. la ayuda para la transferencia o rescisión que se produzca durante la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE) durante un período razonable (por ejemplo, 24 meses) por parte del proveedor de servicios actual y en las mismas condiciones, y así como 4. la prestación continuada de servicios a un ente del grupo separado durante la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE), durante un período de tiempo razonable tras la venta, como 24 meses.   Esto se aplica a los contratos en los que la legislación y la jurisdicción que rigen el contrato son las de un Estado miembro de la UE[[25]](#footnote-26) (en lo sucesivo, «contratos de la UE») y a los contratos a los que se aplica la legislación de un tercer país.  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí», si el contrato se considera~~resistente~~ a la resolución  «No», si el contrato no se considera ~~resistente~~ a la resolución  «No evaluado», si no se ha realizado una evaluación.  «No APLICABLE» — para los servicios dentro de la entidad |
| 0160 | Plan de Reorganización Empresarial (BRP)  Si la estrategia de resolución (preferida o variante) requiere un plan de reorganización de actividades, se espera que los contratos de la UE incluyan cláusulas explícitas para garantizar su resiliencia a la resolución en la ejecución del PR.  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí» — si el contrato incluye cláusulas explícitas para garantizar su capacidad de resolución en la ejecución del PR  «No» — si el contrato no incluye cláusulas explícitas para garantizar su capacidad de resolución y resiliencia en la ejecución del PR  «No evaluado», si no se ha realizado una evaluación.  «No APLICABLE» — para los servicios intragrupo o para los servicios intragrupo y externos, si la estrategia de resolución (preferida y variante) no requiere un plan de reorganización de actividades |
| 0170 | Medidas alternativas de mitigación  Cuando se espera lograr la resiliencia de la resolución, pero los bancos no han podido hacerlo, se espera que los bancos estudien medidas alternativas de mitigación.  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí» — si el banco ha aplicado medidas de mitigación alternativas  «No» — si el banco no ha aplicado medidas de mitigación alternativas  «NO APLICABLE» — en los casos en que alguna de las columnas 0150 y 0160 esté marcada como «Sí» o «NO APLICABLE» |
| 0180 | Proveedor tercero esencial de servicios de TIC en el marco del DORA  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí» — si se trata de un proveedor tercero esencial de servicios de TIC con arreglo al artículo 3, apartado 23, del Reglamento (UE) 2022/2554 (DORA)  «No» — si no se trata de un proveedor tercero esencial de servicios de TIC con arreglo al artículo 3, apartado 23, del Reglamento (UE) 2022/2554 ( DORA) |
| 0190 | Servicio de TIC en el marco del DORA  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí» — si se trata de un servicio de TIC con arreglo al artículo 3, apartado 21, del Reglamento ([[26]](#footnote-27)UE) 2022/2554 (DORA)  «No» — si no se trata de un servicio de TIC con arreglo al artículo 3, apartado 21, del Reglamento (UE) 2022/2554 ( DORA) |

* 1. Z 08.02 — Servicios pertinentes: correspondencia con los activos operativos (SERV 2)

Instrucciones generales

* + - * 1. La información incluida en esta plantilla, que se consignará una vez para el grupo en su conjunto, detalla los servicios esenciales recibidos por cualquier ente del grupo y los vincula con las funciones esenciales desempeñadas por el grupo.
        2. Los valores consignados en las columnas 0010, 0020, 0030 y 0080 de esta plantilla constituyen una clave principal, que deben ser únicos para cada fila de la plantilla.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0005 | Service Identifier (Identificador del servicio)  Utilícese el identificador de servicio notificado en Z 08.01 (SERV 1).  El identificador de servicio se refiere al servicio notificado en c0020. |
| 0010 | Tipo de servicio  El tipo de servicio será uno de los tipos de servicios enumerados en la sección Z 08.01 0010. |
| 0020 | Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria  Nombre/breve descripción del servicio con arreglo a la taxonomía por etapas propia del banco (nivel 3), tal como se indica en la columna 08.01 de Z 1 (SERV 0020). Se espera que el banco notifique los servicios a un nivel más detallado que la información facilitada para el nivel 2 (c0010), de modo que cada servicio concreto se defina de manera precisa y específica. |
| 0030 | Identificador del activo  El identificador del activo se refiere al activo notificado en c0050. |
| 0040 | **Tipo de activo**  — Equipos informáticos y de comunicaciones  — Otras infraestructuras informáticas (como estaciones de trabajo, telecomunicaciones, servidores, centros de datos y activos conexos)  — Edificios de oficinas y almacenamiento  Propiedad intelectual (patentes, marcas comerciales, etc.)  — Dispositivos de autoservicio en sucursales, cajeros automáticos  — Otro tipo de activo |
| 0050 | Nombre del activo  Nombre comercial o interno del activo. |
| 0060 | Criticidad  Se indicará uno de los siguientes tipos:   * Fundamentales: si el servicio es necesario para el desempeño de una o varias funciones esenciales cuya discontinuidad obstaculizaría o impediría gravemente el desempeño de dichas funciones esenciales. * Requisitos indispensables: si el servicio está asociado a ramas de actividad principales, cuya continuidad es necesaria para la ejecución efectiva de la estrategia de resolución y cualquier reestructuración consiguiente. * Crítico y esencial |
| 0070 | **Tipo de convenio/contrato**  Se indicará uno de los siguientes tipos:   * Propiedad * Arrendados * Licenciada * Otro tipo de contrato/jurídico |
| 0080 | Identificador del contrato  Identificador único del contrato en el que se basa el activo según la taxonomía de servicios del grupo. |
| 0090 | Ley aplicable  Código ISO del país cuya normativa se aplica al contrato. |
| 0100-0120 | Resiliencia de las resoluciones  La evaluación de si el contrato de apoyo al activo consignado en la columna 0030 podría continuar y transferirse durante la aplicación de la estrategia de resolución, incluido el plan de reorganización de actividades, de conformidad con las Directrices EBA/GL/2022/01 y la legislación nacional pertinente. |
| 0100 | Características de resiliencia de la resolución  Las características resistentes a la resolución son propiedades que se espera que tengan los contratos pertinentes para ser considerados resistentes a la resolución. Entre ellas figuran las siguientes, siempre que sigan cumpliéndose las obligaciones sustantivas derivadas del contrato:   * la ausencia de rescisión, suspensión o modificación por motivos de resolución (incluida la reorganización de actividades con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE); * la transferibilidad de la prestación de servicios a un nuevo destinatario por parte del destinatario del servicio o de la autoridad de resolución debido a la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE); * la ayuda para la transferencia o rescisión que se produzca durante la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE) durante un período razonable (por ejemplo, 24 meses) por parte del proveedor de servicios actual y en las mismas condiciones, y así como * la prestación continuada de servicios a un ente del grupo separado durante la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE), durante un período de tiempo razonable tras la venta, como 24 meses.   Esto se aplica a los contratos en los que la legislación aplicable y la jurisdicción del contrato es la de un Estado miembro de la UE[[27]](#footnote-28) (en lo sucesivo, «contratos de la UE»), y a los contratos a los que se aplica el Derecho de un tercer país.  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí», si el contrato se considera resistente a la resolución  «No», si el contrato no se considera resistente a la resolución  «No evaluado», si no se ha realizado una evaluación.  «No APLICABLE» — para los servicios dentro de la entidad |
| 0110 | Plan de Reorganización Empresarial (BRP)  Si la estrategia de resolución (preferida o variante) requiere un plan de reorganización de actividades, se espera que los contratos de la UE incluyan cláusulas explícitas para garantizar su resiliencia a la resolución en la ejecución de los planes de reorganización de actividades.  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí» — si el contrato incluye cláusulas explícitas para garantizar su capacidad de resolución en la ejecución del PR  «No» — si el contrato no incluye cláusulas explícitas para garantizar su capacidad de resolución y resiliencia en la ejecución del PR  «No evaluado», si no se ha realizado una evaluación.  «No APLICABLE» — para los servicios intragrupo o para los servicios intragrupo y externos, si la estrategia de resolución (preferida y variante) no requiere un plan de reorganización de actividades |
| 0120 | **Medidas alternativas de mitigación**  Cuando se espera lograr la resiliencia de la resolución, pero los bancos no han podido hacerlo, se espera que los bancos estudien medidas alternativas de mitigación.  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí» — si el banco ha aplicado medidas de mitigación alternativas  «No» — si el banco no ha aplicado medidas de mitigación alternativas  «NO APLICABLE» — en los casos en que alguna de las columnas 0150 y 0160 esté marcada como «Sí» o «NO APLICABLE» |

* 1. Z 08.03 — Servicios pertinentes: correspondencia con las funciones (SERV 3)

Instrucciones generales

* + 1. La información incluida en esta plantilla, que se consignará una vez para el grupo en su conjunto, detalla los servicios esenciales recibidos por cualquier ente del grupo y los vincula con las funciones esenciales desempeñadas por el grupo.
    2. Los valores consignados en las columnas 0010, 0020 y 0030 de esta plantilla forman una clave principal, que debe ser única para cada fila de la plantilla.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0005 | Service Identifier (Identificador del servicio)  Utilícese el identificador de servicio notificado en Z 08.01 (SERV 1).  El identificador de servicio se refiere al servicio notificado en c0020. |
| 0010 | Tipo de servicio  El tipo de servicio será uno de los tipos de servicios enumerados en la sección Z 08.01 0010. |
| 0020 | Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria  Nombre/breve descripción del servicio con arreglo a la taxonomía por etapas propia del banco (nivel 3), tal como se indica en la columna 08.01 de Z 1 (SERV 0020). Se espera que el banco notifique los servicios a un nivel más detallado que la información facilitada para el nivel 2 (c0010), de modo que cada servicio concreto se defina de manera precisa y específica. |
| 0030 | Identificador de función  El identificador de función se refiere a la función notificada en c0040. |
| 0040 | Nombre del rol  El nombre interno utilizado para la función específica. |
| 0050 | Departamento  El nombre interno utilizado para el servicio específico al que pertenece el nombre de la función que figura en c0040. |
| 0060 | Criticidad  Se indicará uno de los siguientes tipos:   * Fundamentales: si el servicio es necesario para el desempeño de una o varias funciones esenciales cuya discontinuidad obstaculizaría o impediría gravemente el desempeño de dichas funciones esenciales. * Requisitos indispensables: si el servicio está asociado a ramas de actividad principales, cuya continuidad es necesaria para la ejecución efectiva de la estrategia de resolución y cualquier reestructuración consiguiente. * Crítico y esencial |

* 1. Z 08.04. Servicios esenciales: correspondencia con las funciones esenciales (SERV 4)

Instrucciones generales

1. La información incluida en esta plantilla, que se consignará una vez para el grupo en su conjunto, detalla los servicios esenciales recibidos por cualquier ente del grupo y los vincula con las funciones esenciales desempeñadas por el grupo.
2. Los valores consignados en las columnas 0010, 0020, 0030 y 0040 de esta plantilla constituyen una clave principal, que deben ser únicos para cada fila de la plantilla.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0005 | Service Identifier (Identificador del servicio)  Utilícese el identificador de servicio notificado en Z 08.01 (SERV 1).  El identificador de servicio se refiere al servicio notificado en c0020. |
| 0010 | Tipo de servicio  El tipo de servicio será uno de los tipos de servicios enumerados en la sección Z 08.01 0010. |
| 0020 | Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria  Nombre/breve descripción del servicio con arreglo a la taxonomía por etapas propia del banco (nivel 3), tal como se indica en la columna 08.01 de Z 1 (SERV 0020). Se espera que el banco notifique los servicios a un nivel más detallado que la información facilitada para el nivel 2 (c0010), de modo que cada servicio concreto se defina de manera precisa y específica. |
| 0030-0040 | Función esencial  Función esencial cuya ejecución se vería gravemente obstaculizada o totalmente impedida en caso de perturbación del servicio esencial. Es una de las funciones consideradas esenciales en la plantilla Z 07.01 (FUNC 1). |
| 0030 | País  Estado miembro en el que la función es esencial, tal como conste en la plantilla Z 07.01 (FUNC 1). |
| 0040 | DNI  Identificación de las funciones esenciales, tal como se definen en el capítulo 2.7.1.4 supra y se indican en la plantilla Z 07.01 (FUNC 1). |

* 1. Z 08.05 — Servicios esenciales: correspondencia con las ramas de actividad principales (SERV 5)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

* + 1. La información incluida en esta plantilla, que se consignará una vez para el grupo en su conjunto, detalla los servicios esenciales recibidos por cualquier ente del grupo y los vincula con las funciones esenciales desempeñadas por el grupo.
    2. Los valores consignados en las columnas 0010, 0020 y 0040 de esta plantilla forman una clave principal, que deben ser únicas para cada fila de la plantilla.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0005 | Service Identifier (Identificador del servicio)  Utilícese el identificador de servicio notificado en Z 08.01 (SERV 1).  El identificador de servicio se refiere al servicio notificado en c0020. |
| 0010 | Tipo de servicio  El tipo de servicio será uno de los tipos de servicios enumerados en la sección Z 08.01 0010. |
| 0020 | Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria  Nombre/breve descripción del servicio con arreglo a la taxonomía por etapas propia del banco (nivel 3), tal como se indica en la columna 08.01 de Z 1 (SERV 0020). Se espera que el banco notifique los servicios a un nivel más detallado que la información facilitada para el nivel 2 (c0010), de modo que cada servicio concreto se defina de manera precisa y específica. |
| 0030-0040 | Ramas de actividad principales  Ramas de actividad principales según lo establecido en el artículo 2, apartado 1, punto 36, y el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0030 | Denominación  Es una de las ramas de actividad principales consignadas en la plantilla Z 07.03 0010. |
| 0040 | DNI  Identificación de las ramas de actividad principales cuya continuidad es necesaria para la ejecución efectiva de la estrategia de resolución y cualquier reestructuración consiguiente. Es uno de los identificadores consignados en la plantilla Z 07.03 0020 |

* 1. Servicios de IMF

Observaciones generales

* + 1. Indíquese todo el acceso directo e indirecto a las IMF y a los sistemas mencionados en la columna 0040. Esta plantilla se cumplimentará una sola vez para la entidad o el grupo en su conjunto.
    2. Una plantilla que debe presentarse para la entidad o el grupo. Cada entidad jurídica pertinente que acceda a una IMF, ya sea directa o indirectamente, se declarará con carácter distintivo como usuario. Notificar tanto la relación intragrupo como la relación con terceros.
    3. La combinación de los valores consignados en las columnas 0030, 0040, 0070 y 0110 de esta plantilla constituye una clave principal que debe ser única para cada fila de la plantilla y se consigna como primera columna de cada plantilla.
    4. Si es necesario comunicar más de una partida en campos en forma libre, separarla por punto y coma (;).
  1. Z 09.01 — Servicios de IMF — Proveedores y Usuarios (FMI 1)

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario  Utilícese un identificador único por fila, que corresponda a una combinación única de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario. Debe utilizarse el mismo ID, correspondiente a la misma combinación, en las plantillas Z 09.01 a Z 09.04, cuando proceda. |
| 0020-0030 | Usuarios |
| 0020 | Nombre del ente  Nombre del ente jurídico que utiliza los servicios de pago, custodia, compensación, liquidación o registro de operaciones, tal como conste en Z 01.01.Estructura organizativa (ORG 1): Denominación oficial tal como figure en los estatutos sociales, incluida la indicación de la forma jurídica. |
| 0030 | Código del ente  Código LEI alfanumérico de 20 dígitos de la entidad jurídica que utiliza servicios de pago, custodia, liquidación, compensación o registro de operaciones, tal como se indica en la plantilla Z 01.01 — Entidades jurídicas (ORG 1).  En ausencia de un LEI, debe utilizarse el identificador único de las instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) de la entidad para su uso en RIAD. |
| 0040-0270 | Proveedor |
| 0040-0090 | FMI |
| 0040 | Tipo de sistema  El tipo de sistema que presta servicios al usuario. Selecciónese entre los tipos siguientes:  Sistemas de pago  «DCV y DCVI»  «Sistema de liquidación de valores»  «Entidades de contrapartida central para la compensación de valores»[[28]](#footnote-29)  «Entidades de contrapartida central para la compensación de derivados»  «Registros de operaciones inscritos».  «Sistemas multilaterales de negociación»[[29]](#footnote-30)  «Sistemas de tarjetas utilizados para pagos minoristas»  «No aplicable» — Para otros servicios de pago, compensación, liquidación o custodia prestados por una entidad que no pertenezca a ninguna de las categorías anteriores, por ejemplo, bancos corresponsales o bancos custodios para los que la entidad no pueda identificar las IMF finales. En la columna 0110 se consignará el servicio prestado. |
| 0050-0060 | Nombre FMI  Denominación comercial de la infraestructura del mercado financiero.   * Si está presente en la columna 0050, nombre de IMF predefinido que figura en el anexo I de las presentes instrucciones; * Si no figura en la columna 0050, nombre en la columna 0060 de texto libre.   Estas columnas se dejarán en blanco cuando en la columna 0040 se indique «No aplica». |
| 0070 | Código IMF  Código alfanumérico LEI de 20 dígitos de la IMF.  Cuando la IMF no disponga de LEI, utilícese el código LEI del operador.  Cuando se indique «No aplicable (tipo de sistema IMF)» en la columna 0040, o cuando la IMF no tenga código, esta columna contendrá «NA». |
| 0080 | Operador de las IMF  Nombre del operador de la IMF. |
| 0090 | Modo de participación  Se indicará uno de los siguientes tipos[[30]](#footnote-31):   * «Directo» en caso de participación directa o pertenencia a IMF. * «Indirecto» en caso de participación indirecta en IMF/pertenencia a ella. * «No aplicable (modo de participación en IMF)» cuando en la columna 0040 se consigna «No aplicable (tipo de sistema IMF)». |
| 0100-0110 | Intermediario |
| 0100 | Nombre del intermediario  Nombre comercial del intermediario con el que el usuario tiene una relación contractual y qué proveedores tienen acceso a las IMF. Se consignará cuando en la columna 0100 «Modo de participación» se consigne «Indirecta» o «No aplicable (modo de participación en IMF)».  En caso de que el intermediario ofrezca acceso indirecto a varias IMF, rellene una línea por IMF para la que el intermediario ofrezca acceso indirecto.  Esta columna se dejará en blanco cuando en la columna 0090 se indique «Directo». |
| 0110 | Código intermedio  Código alfanumérico LEI de 20 dígitos del intermediario.  El tipo de código será preferentemente el código LEI.  Cuando el LEI no esté disponible, indicar un identificador de IFM o, si no se dispone de él, indicar un código nacional.  La identificación de las entidades se hará de manera coherente en las plantillas Z 09.01 a Z 09.05, cuando proceda.  Esta columna se dejará en blanco cuando en la columna 0090 se indique «Directo». |
| 0120-0260 | Contratos y servicios |
| 0120 | Identificador del contrato  Identificador interno del contrato del usuario que rige la relación con el FMI/intermediario que presta el servicio. |
| 0130 | Ley aplicable  Identificación ISO 3166-1 alfa-2 del país cuya normativa regula la relación contractual con la IMF.   * En el caso de los accesos directos, la legislación aplicable al contrato entre el FMI y el usuario * En el caso de los accesos indirectos, la legislación aplicable al contrato entre el intermediario y el usuario. |
| 0140 | Contrato resistente a la resolución  Se indicará uno de los siguientes tipos:  «Sí»: si la entidad que informa ha evaluado el contrato como resistente a la resolución[[31]](#footnote-32).  «No»: si la entidad que informa ha evaluado el contrato como no resistente a la resolución.  «No evaluado»: si la información no está disponible.  Informe solo para intermediarios. Informe «Y» para todos los contratos con arreglo a la legislación del EEE. |
| 0150-0200 | Monedas pertinentes para la entidad que informa  Monedas en las que las transacciones de la entidad declarante se aceptan y liquidan en el sistema. Solo se comunicarán las divisas que representen al menos el 5 % del total de las operaciones de la entidad declarante con las IMF/intermediarios.  Col. 150-200 no son mutuamente excluyentes. Para «otras monedas» (columna 0170): Código ISO 4217-3 letras de la moneda o monedas. |
| 0210 | Servicios prestados a IMF/intermediario  Informar únicamente cuando el usuario preste servicios a la IMF/intermediario, como proveedor de precios, proveedor de liquidez, liquidación en efectivo (especifíquese la moneda), custodia, acceso indirecto a DCV (extranjeros), contraparte de inversión, otros. |
| 0220 | Servicio prestado por IMF/intermediario  Servicios que la IMF/intermediario presta a la entidad que informa. Indíquese si 0040 es «NA». |
| 0230-0250 | Proveedores de servicios |
| 0230-0250 | Los proveedores de servicios de comunicación,  Proveedores de servicios de comunicación utilizados por la institución para acceder a las IMF. Las columnas 230 a 250 no se excluyen mutuamente.  Para las «IMF proprity» -c0230 y «SWIFT» — c0240, informe:   * 1.2.1.1 * N.o   Para «Otros proveedores de servicios de comunicaciones» — c0250: indicar el nombre comercial del proveedor. |
| 0260-0270 | Otros proveedores de servicios que permiten el acceso a las IMF: |
| 0260 | Nombre de los proveedores de servicios adicionales  Prestadores distintos del intermediario que sean estrictamente necesarios para el usuario, si procede: banco liquidador, corresponsal de efectivo/agente nostro, proveedor de liquidez.  Nombre comercial de los proveedores. |
| 0270 | Otros servicios  Servicios de proveedores notificados en 0260. |
| 0280 | Punto de contacto en FMI/intermediario  Punto de contacto en la IMF en caso de resolución de la entidad declarante. Informe:   * Denominación * Cargo * Dirección de correo electrónico |

[[1]](https://euc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=en-us&rs=en-us&wopisrc=https%3A%2F%2Febaonline.sharepoint.com%2Fsites%2FITSResRep%2F_vti_bin%2Fwopi.ashx%2Ffiles%2F96ea38be104a4d74b71acda38ddd2ded&wdenableroaming=1&mscc=1&hid=-111&uiembed=1&uih=teams&hhdr=1&dchat=1&sc=%7B%22pmo%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%22%2C%22pmshare%22%3Atrue%2C%22surl%22%3A%22%22%2C%22curl%22%3A%22%22%2C%22vurl%22%3A%22%22%2C%22eurl%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Ffiles%2Fapps%2Fcom.microsoft.teams.files%2Ffiles%2F3356859179%2Fopen%3Fagent%3Dpostmessage%26objectUrl%3Dhttps%253A%252F%252Febaonline.sharepoint.com%252Fsites%252FITSResRep%252FShared%2520Documents%252FGeneral%252F20210517%2520Annex%2520II%2520(Instructions)%2520(tv).docx%26fileId%3D96EA38BE-104A-4D74-B71A-CDA38DDD2DED%26fileType%3Ddocx%26scenarioId%3D111%26locale%3Den-us%26theme%3Ddefault%26version%3D21043007800%26setting%3Dring.id%3Ageneral%26setting%3DcreatedTime%3A1625831342227%22%7D&wdorigin=TEAMS-WEB.teams.undefined&wdhostclicktime=1625831341357&jsapi=1&jsapiver=v1&newsession=1&corrid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&usid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&sftc=1&sams=1&accloop=1&sdr=6&scnd=1&hbcv=1&htv=1&nbmd=1&instantedit=1&wopicomplete=1&wdredirectionreason=Unified_SingleFlush&rct=Medium&ctp=LeastProtected#_ftnref1) Por ejemplo, el identificador único de las instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) de la entidad para su uso en RIAD.

[[2]](https://euc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=en-us&rs=en-us&wopisrc=https%3A%2F%2Febaonline.sharepoint.com%2Fsites%2FITSResRep%2F_vti_bin%2Fwopi.ashx%2Ffiles%2F96ea38be104a4d74b71acda38ddd2ded&wdenableroaming=1&mscc=1&hid=-111&uiembed=1&uih=teams&hhdr=1&dchat=1&sc=%7B%22pmo%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%22%2C%22pmshare%22%3Atrue%2C%22surl%22%3A%22%22%2C%22curl%22%3A%22%22%2C%22vurl%22%3A%22%22%2C%22eurl%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Ffiles%2Fapps%2Fcom.microsoft.teams.files%2Ffiles%2F3356859179%2Fopen%3Fagent%3Dpostmessage%26objectUrl%3Dhttps%253A%252F%252Febaonline.sharepoint.com%252Fsites%252FITSResRep%252FShared%2520Documents%252FGeneral%252F20210517%2520Annex%2520II%2520(Instructions)%2520(tv).docx%26fileId%3D96EA38BE-104A-4D74-B71A-CDA38DDD2DED%26fileType%3Ddocx%26scenarioId%3D111%26locale%3Den-us%26theme%3Ddefault%26version%3D21043007800%26setting%3Dring.id%3Ageneral%26setting%3DcreatedTime%3A1625831342227%22%7D&wdorigin=TEAMS-WEB.teams.undefined&wdhostclicktime=1625831341357&jsapi=1&jsapiver=v1&newsession=1&corrid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&usid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&sftc=1&sams=1&accloop=1&sdr=6&scnd=1&hbcv=1&htv=1&nbmd=1&instantedit=1&wopicomplete=1&wdredirectionreason=Unified_SingleFlush&rct=Medium&ctp=LeastProtected#_ftnref2) Glosario del BCE de términos relacionados con los sistemas de pago, compensación y liquidación, diciembre de 2009.

[—[3]](https://euc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=en-us&rs=en-us&wopisrc=https%3A%2F%2Febaonline.sharepoint.com%2Fsites%2FITSResRep%2F_vti_bin%2Fwopi.ashx%2Ffiles%2F96ea38be104a4d74b71acda38ddd2ded&wdenableroaming=1&mscc=1&hid=-111&uiembed=1&uih=teams&hhdr=1&dchat=1&sc=%7B%22pmo%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%22%2C%22pmshare%22%3Atrue%2C%22surl%22%3A%22%22%2C%22curl%22%3A%22%22%2C%22vurl%22%3A%22%22%2C%22eurl%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Ffiles%2Fapps%2Fcom.microsoft.teams.files%2Ffiles%2F3356859179%2Fopen%3Fagent%3Dpostmessage%26objectUrl%3Dhttps%253A%252F%252Febaonline.sharepoint.com%252Fsites%252FITSResRep%252FShared%2520Documents%252FGeneral%252F20210517%2520Annex%2520II%2520(Instructions)%2520(tv).docx%26fileId%3D96EA38BE-104A-4D74-B71A-CDA38DDD2DED%26fileType%3Ddocx%26scenarioId%3D111%26locale%3Den-us%26theme%3Ddefault%26version%3D21043007800%26setting%3Dring.id%3Ageneral%26setting%3DcreatedTime%3A1625831342227%22%7D&wdorigin=TEAMS-WEB.teams.undefined&wdhostclicktime=1625831341357&jsapi=1&jsapiver=v1&newsession=1&corrid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&usid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&sftc=1&sams=1&accloop=1&sdr=6&scnd=1&hbcv=1&htv=1&nbmd=1&instantedit=1&wopicomplete=1&wdredirectionreason=Unified_SingleFlush&rct=Medium&ctp=LeastProtected#_ftnref3) Véase la nota anterior.

[[4]](https://euc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=en-us&rs=en-us&wopisrc=https%3A%2F%2Febaonline.sharepoint.com%2Fsites%2FITSResRep%2F_vti_bin%2Fwopi.ashx%2Ffiles%2F96ea38be104a4d74b71acda38ddd2ded&wdenableroaming=1&mscc=1&hid=-111&uiembed=1&uih=teams&hhdr=1&dchat=1&sc=%7B%22pmo%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%22%2C%22pmshare%22%3Atrue%2C%22surl%22%3A%22%22%2C%22curl%22%3A%22%22%2C%22vurl%22%3A%22%22%2C%22eurl%22%3A%22https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Ffiles%2Fapps%2Fcom.microsoft.teams.files%2Ffiles%2F3356859179%2Fopen%3Fagent%3Dpostmessage%26objectUrl%3Dhttps%253A%252F%252Febaonline.sharepoint.com%252Fsites%252FITSResRep%252FShared%2520Documents%252FGeneral%252F20210517%2520Annex%2520II%2520(Instructions)%2520(tv).docx%26fileId%3D96EA38BE-104A-4D74-B71A-CDA38DDD2DED%26fileType%3Ddocx%26scenarioId%3D111%26locale%3Den-us%26theme%3Ddefault%26version%3D21043007800%26setting%3Dring.id%3Ageneral%26setting%3DcreatedTime%3A1625831342227%22%7D&wdorigin=TEAMS-WEB.teams.undefined&wdhostclicktime=1625831341357&jsapi=1&jsapiver=v1&newsession=1&corrid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&usid=9cb0b368-e356-4dda-b2b6-733b44dda51b&sftc=1&sams=1&accloop=1&sdr=6&scnd=1&hbcv=1&htv=1&nbmd=1&instantedit=1&wopicomplete=1&wdredirectionreason=Unified_SingleFlush&rct=Medium&ctp=LeastProtected#_ftnref4) Por ejemplo, el identificador único de las instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) de la entidad para su uso en RIAD.

* 1. Z 09.02 — Cartografía de las IMF críticas y esenciales (FMI 2)
     1. Los proveedores de servicios de IMF esenciales y esenciales son los servicios de IMF a los que se accede directa o indirectamente, cuya interrupción puede suponer un obstáculo grave o impedir el desempeño de una o varias funciones esenciales o ramas de actividad principales del usuario.
     2. Indicar únicamente en esta hoja las IMF de todos los tipos de sistemas que la entidad informadora considere esenciales o esenciales. No se incluyen otras IMF que no sean críticas ni esenciales.
     3. A efectos de la designación de IMF críticas y esenciales, se tendrá en cuenta la posibilidad de terminación simultánea de la participación.

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario  Utilícese un identificador único por fila, que corresponda a una combinación única de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario. Debe utilizarse el mismo ID, correspondiente a la misma combinación, en las plantillas Z 09.01 a Z 09.05, cuando proceda. |
| 0020-0040 | IMF críticas |
| 0020 | IMF críticas: S/N   * «Sí» si la IMF es crítica * «No» si la IMF no es crítica   Las columnas 0020 y 0050 no se excluyen mutuamente. |
| 0030 | País  País en el que se proporciona la función esencial, según se indica en Z 07.01 |
| 0040 | Identificación de la función esencial  Función o funciones esenciales desempeñadas por la entidad, cuyo desempeño se vería obstaculizado o impedido por la interrupción del acceso al proveedor de servicios de IMF.  ID de las funciones esenciales notificadas en Z07.01**:**  Depósitos  Depósitos de hogares  Depósitos de las sociedades no financieras  Depósitos de las sociedades no financieras PYMES  Depósitos de sociedades no financieras no pymes  Depósitos de las administraciones públicas  Depósitos de otros sectores/contrapartes (1)  Depósitos de otros sectores/contrapartes (2)  Depósitos de otros sectores/contrapartes (3)  Préstamos  Préstamos a los hogares  Préstamos a hogares para adquisición de vivienda  Préstamos a hogares para fines distintos de la adquisición de vivienda  Préstamos a sociedades no financieras  Préstamos a sociedades no financieras SMEs  Préstamos a sociedades no financieras no pymes  Préstamos a administraciones públicas  Préstamos a otros sectores/contrapartes (1)  Préstamos a otros sectores/contrapartes (2)  Préstamos a otros sectores/contrapartes (3)  Pago, caja, compensación, liquidación y custodia  Servicios de pago a IFM  Servicios de pago a clientes «no IFM»  Servicios de pago a clientes «no IFM» para hogares  Servicios de pago a instituciones distintas de IFM para sociedades no financieras  Servicios de pago a instituciones distintas de IFM para sociedades no financieras  Servicios de pago a instituciones distintas de IFM para sociedades no financieras no pymes  Servicios de caja  Servicios de liquidación de valores  Servicios de compensación a través de ECC  Servicios de custodia  Otros servicios/actividades/funciones (1) sobre pagos, efectivo, liquidación, compensación y custodia  Otros servicios/actividades/funciones (2) sobre pagos, efectivo, liquidación, compensación y custodia  Otros servicios/actividades/funciones (3) sobre pagos, efectivo, liquidación, compensación y custodia  Mercados de Capitales  Derivados mantenidos para negociar  Derivados mantenidos para negociar (OTC)  Derivados mantenidos para negociar (no OTC)  Mercados secundarios/negociación  Mercados primarios/aseguramiento  Otras funciones/actividades/servicios (1) en mercados de capital  Otros servicios/actividades/funciones (2) en mercados de capitales  Otros servicios/actividades/funciones (3) en mercados de capitales  Financiación mayorista  Empréstitos  Derivados (activos)  Préstamos  Derivados (pasivos)  Otros tipos de producto (1) en los mercados mayoristas  Otros tipos de producto (2) en los mercados mayoristas  Otros tipos de producto (3) en los mercados mayoristas |
| 0050-0060 | IMF esenciales |
| 0050 | IMF esenciales: S/N   * «Sí» si la IMF es esencial * «No» si la IMF no es esencial   Las columnas 0020 y 0050 no se excluyen mutuamente. |
| 0060 | ID de la rama de actividad principal  Ramas de actividad principales realizadas por el usuario, cuyo funcionamiento se vería obstaculizado o impedido por la interrupción del acceso al proveedor de servicios de IMF.  ID de la línea de negocio principal, tal como se indica en la columna 07.03 de la Z 0010. |

* 1. Z 09.03 — Servicios de IMF — Métodos clave (FMI 3)

Instrucciones relativas a posiciones concretas

1. Solo se comunicarán los sistemas de pago, los depositarios centrales de valores (internacionales), los servicios de liquidación para operaciones de valores, los derivados frente a contrapartes centrales y los valores de contrapartida central, a menos que se indique lo contrario[[32]](#footnote-33).

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario  Utilícese un identificador único por fila, que corresponda a una combinación única de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario. Debe utilizarse el mismo ID, correspondiente a la misma combinación, en las plantillas Z 09.01 a Z 09.05, cuando proceda. |
| 0020 | Segmento  Segmentos de mercado en los que opera el usuario. Una fila por segmento. Solo para las ECC. |
| 0030 | Contribución al Fondo en caso de impago  Contribución al fondo para impagos. Importe medio a lo largo del año.  Solo para las ECC. |
| 0040-0050 | Margen inicial sobre cuentas propias y de clientes  Margen inicial aportado, desglosado por cuentas de la casa y de los clientes. Importe medio a lo largo del año. Solo para las ECC. La columna 0050 incluye tanto los valores ómnibus como los de las cuentas de clientes individuales. |
| 0060-0070 | Valor de las posiciones en cuentas propias y de clientes  Informar únicamente en el caso de las ECC y I) los DCV. La columna 0070 incluye tanto los valores ómnibus como los de las cuentas de clientes individuales.   * ECC: Valor de las posiciones en ECC en los respectivos tipos de cuentas[[33]](#footnote-34). * I) DCV: Valor de los valores mantenidos en los tipos de cuenta respectivos.   Valor medio al final del día de liquidación durante el año anterior. |
| 0080-0090 | Número de clientes  Informar únicamente en el caso de las ECC y I) los DCV.  Número total de clientes incluidos en los distintos tipos de cuentas de clientes. |
| 0100-0110 | Número de operaciones en cuentas propias y de clientes  Número total de operaciones ejecutadas durante el año para los tipos de cuenta respectivos. |
| 0120-0130 | Valor de las operaciones en cuentas propias y de clientes  Valor de las operaciones en el año de referencia de los tipos de cuenta respectivos. La columna 0130 incluye los valores de las cuentas de clientes tanto ómnibus como segregados.  Informe para PS, ECC, (I) DCV[[34]](#footnote-35).   * PS: Valor de las operaciones enviadas. * ECC: Valor total de las operaciones ejecutadas durante el año. En el caso de los derivados CCP-Derivados:   + Opciones = precio de ejercicio;   + Futuros = valor del subyacente en el momento de la operación o, si existe un subyacente nocional, precio de mercado de los contratos de futuros en el momento de la operación.   + Swaps = valor total de mercado de las operaciones pendientes al final del ejercicio. * I) DCV: Valor total de las instrucciones de entrega. |
| 0140 | Importe nocional acumulado  Suma de los importes nocionales de las operaciones ejecutadas durante el año, tanto para las cuentas de la casa como para las de clientes. Notifíquese en millones EUR.  Solo para derivados CCP-Derivados. |
| 0150 | Línea de crédito  Línea de crédito comprometida o no comprometida concedida por el sistema en caso de acceso directo, o por el intermediario u otro proveedor de liquidez en caso de acceso indirecto. Para los importes no divulgados, utilización máxima a lo largo del año. |
| 0160 | Límite máximo de los requisitos de liquidez o garantías reales  Informe únicamente para PS, I) DCV y ECC, según proceda. Valor máximo en el año anterior.   * Para I) DCV y PS: máximo de uso de la línea de crédito. * En el caso de las ECC: requisitos en materia de márgenes máximos. * Para los accesos indirectos: el nivel máximo de financiación requerido por el intermediario. |
| 0170 | Necesidades adicionales estimadas de liquidez o garantías reales en una situación de tensión  Estimación de liquidez o garantías reales adicionales potenciales por encima del requisito máximo de la columna 0160, a las que el usuario puede enfrentarse en una situación de tensión grave. |

* 1. Z 09.04 — Servicios de IMF — ECC — Proveedores alternativos (IMF 4)

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Instrucciones |
| 0010 | ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario  Identificador de la ECC indicado en Z 09.01, columna 0010.  Informar únicamente para las ECC a las que se acceda directa o indirectamente. Notificar todos los accesos a las ECC. |
| 0020 | Tipo de producto  Tipo de producto cubierto por el acuerdo de compensación. Informar con el nivel adecuado de detalle necesario para el análisis de sustituibilidad. |
| 0030 | Sustituibilidad S/N  Capacidad del usuario para sustituir al prestador de servicios de compensación en la columna 09.01 de la Z 0020 por un intermediario/IMF alternativo con el que tenga una relación contractual en la fecha de información. .   * «Sí» si es posible la sustitución * «No» si no es posible la sustitución |
| 0040 | Proveedor alternativo  Nombre del FMI/intermediario identificado como posible sustituto.  Indíquese únicamente si Z 09.04 columna 0030 es Sí. |
| 0050 | Identificador de proveedor alternativo  Identificador único que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario del proveedor alternativo con el que el usuario tiene una relación contractual establecida, tal como se indica en Z 09.01, columna 0010.  Indíquese únicamente si Z 09.04 columna 0030 es Sí. |

* 1. Análisis de responsabilidad
  2. Z 11.00 Pasivos intragrupo (LIAB-G-1)

Observaciones generales

* + 1. Este cuadro requiere información sobre los pasivos intragrupo que cubre todos los fondos propios y pasivos.
    2. Las entidades que deben considerarse como intragrupo son aquellas que –en conformidad con la definición de la columna 0100 de Z02.00– pertenecen al ámbito contable de consolidación de la entidad matriz última. En consecuencia, estos pasivos no se consignarán en las pestañas detalladas Z 12.00 a Z 17.00, excepto en el caso de Z 15.00 Derivados (véase más adelante).
    3. Los derivados son de naturaleza específica y no se consignan en Z 11.00, sino siempre en Z 15.00.
    4. Todos los pasivos emitidos a entidades incluidas en el ámbito de consolidación contable (incluidas las entidades con cometido especial incluidas en el ámbito de consolidación), tanto dentro como fuera del grupo de resolución, se consignarán en la plantilla Z 11.00. A efectos de este cuadro, los pasivos deben comunicarse por operación, es decir, cada operación presentada como una partida individual de la fila. Sin embargo, las operaciones deben consignarse en varias filas en caso de que correspondan a diferentes clasificaciones de insolvencia.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | **N.O**  Número único o clave principal para identificar las partidas. | |
| 0020 | **Fila**  Para cada instrumento, deberá realizarse una conciliación con las categorías de pasivos de la estructura del pasivo en Z02.00 a partir de una lista predefinida de valores. | |
| 0021 | Columna  Para cada instrumento, deberá realizarse una conciliación con la categoría de contraparte en Z02.00 con la que se ha contraído el pasivo, a partir de una lista predefinida de valores. | |
| 0030 | Clasificación de insolvencia  El rango en caso de insolvencia será uno de los rangos incluidos en el orden de prelación en caso de insolvencia publicado por la autoridad de resolución de ese país. | |
| 0040 | Identificador del contrato  Se comunicará el ISIN o, en caso de que el ISIN no esté disponible, otro identificador del contrato del instrumento. | |
| 0045 | Nombre de la contraparte.  El nombre de la entidad de la contraparte del pasivo. | |
| 0050 | Identificador de la contraparte  El código LEI único del contraparte. En ausencia de un LEI, debe utilizarse el identificador único de instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) de la entidad de crédito para uso en RIAD. En ausencia de ambos identificadores se podrá usar el identificador interno. | |
| 0053 | Tipo de identificador  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM». | |
| 0055 | Relación con la contraparte  Este campo indica la relación de la entidad prestataria con la entidad declarante. Está prevista una lista de valores para este campo: la contraparte puede ser una «dominante directa o indirecta», una «dependiente directa o indirecta» o, alternativamente, una «dominante directa o indirecta». | |
| 0056 | Tipo de responsabilidad  En el caso de los pasivos que se consignan en Z02.00-c0020-Row como «r0210 — Pasivos frente a otras entidades del grupo de resolución», indíquese el tipo de pasivo que se habría consignado en Z02.00 si el pasivo no se hubiera considerado excluido. | |
| 0060 | Legislación aplicable  El código ISO 3166-1 alpha-2 del país cuya legislación rige el instrumento (utilícese el código ISO 3166-2 cuando sea pertinente la ley de una subdivisión administrativa, por ejemplo, «US-NY»). Si el contrato se rige por la normativa de más de un país, se consignará el país cuya normativa tenga mayor relevancia para el reconocimiento de las facultades de suscripción y conversión. | |
| 0070 | Si se trata del Derecho de un tercer país, reconocimiento contractual  Identificación de las disposiciones contractuales para el reconocimiento de las competencias de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB, bien  «Sí, respaldado por el dictamen jurídico» = el pasivo incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB que está respaldada por un dictamen jurídico;  «Sí, no respaldado por el dictamen jurídico» = el pasivo incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB que actualmente no está respaldada por un dictamen jurídico;  «No» = el pasivo no incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna;  «No procede». a partir de una lista predefinida. | |
| 0080 | Importe principal pendiente  El principal pendiente del pasivo. | |
| 0090 | Interés devengado  Los intereses devengados pendientes sobre el pasivo. | |
| 0100 | Moneda  La moneda del pasivo con arreglo a su código ISO 4217 de 3 letras. | |
| 0110 | Fecha de emisión  Fecha de la emisión inicial del pasivo. Para operaciones de financiación de valores sujetas a un acuerdo de compensación y consignadas como un conjunto de compensación, la fecha de presentación podrá usarse como fecha de emisión. | |
| 0120 | Fecha de amortización más temprana  Si existe una opción para que el acreedor solicite el reembolso anticipado, o si se prevén contractualmente condiciones para el reembolso anticipado del pasivo, indíquese la fecha más temprana. Si el reembolso anticipado solo corresponde a una parte del pasivo (p. ej., reembolso anticipado del 50 % del importe nominal), el pasivo deberá dividirse para tener en cuenta esta cláusula de amortización parcial anticipada. Para operaciones de financiación de valores sujetas a un acuerdo de compensación y consignadas como un conjunto de compensación, use el día siguiente a la fecha de presentación. | |
| 0130 | Vencimiento legal  Fecha del vencimiento final legal de la obligación. Para instrumentos perpetuos, utilícese «2099-01-31».  Para operaciones de financiación de valores sujetas a un acuerdo de compensación y consignadas como un conjunto de compensación, use el día siguiente a la fecha de presentación. | |
| 0150 | Importe de la prenda, prenda o garantía real  Cuando un pasivo está garantizado por una pignoración, prenda o garantía real, el valor bruto de esta última deberá consignarse. En caso contrario, en el caso de los pasivos no garantizados, esta categoría se consignará como nula. Este importe determinará la parte con garantía real y, en su caso, la parte no garantizada de cualquier pasivo garantizado. Para conjuntos de garantías reales que garanticen varias partidas, determine la ratio de cobertura general y aplícala de forma prorrateada a todas las partidas cubiertas por dicho conjunto. | |
| 0160 | Garante, en su caso  Si el instrumento dispone de garantías, se debe proporcionar una identificación detallada del garante (código LEI, código ISO 3166–1 alfa-2 del país para gobierno, etc.) Cuando estén presentes varios garantes, deberán consignarse todos los identificadores, separados mediante un punto y coma. | |
| 0175 | Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL  El importe de los fondos propios y pasivos admisibles que cuenta para el requisito establecido de conformidad con el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE. | |
| 0180 | Admisibles como fondos propios  Indique si el instrumento está incluido en los fondos propios y a qué nivel, junto a la información sobre el régimen de reducción gradual y compromisos con cláusula de anterioridad. El valor puede ser «No», «Parcialmente AT1, T1 y T2», «T2 en reducción gradual», «T2 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total T2», «AT1 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total AT1» o «CET1» desde una lista predefinida.  En la lista de opciones, el término «eliminación gradual» se refiere al período de 5 años anterior al vencimiento de cualquier instrumento de capital de nivel 2 determinado, durante el cual solo existe un reconocimiento proporcionado basado en el tiempo restante hasta el vencimiento. «Disposiciones de anterioridad»: cualquier medida transitoria aplicable a un instrumento de capital de nivel 2, excluida la «eliminación gradual». Durante dicha «cláusula de anterioridad», el reconocimiento podrá ser total o parcial. | |
| 0190 | Importe que puede considerarse fondos propios  El importe del instrumento calificado como fondos propios. | |

* 1. Z 12.00 — Valores (incluidos el capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional); excepto intragrupo) (LIAB-G-2)

Observaciones generales

1. Un valor es un instrumento financiero negociable, fungible, que representa un valor financiero, con independencia de sus características específicas reales (p. ej., estos instrumentos están garantizados o no). Este cuadro incluirá también los instrumentos de los fondos propios[[35]](#footnote-36). A efectos de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, el derecho residual de las acciones sobre el patrimonio neto contable total (según se define en Z 02.00-R0511) se comunicará a nivel de instrumento.
   * 1. Cuando no se disponga del identificador del prestamista (columna 0210) (por ejemplo, en el caso de instrumentos negociados en plataformas), cada fila se consignará a nivel agregado con respecto a este campo.
     2. A efectos de este cuadro, los pasivos se comunicarán en filas al nivel de detalle definido por los campos solicitados.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | **N.O**  Número único o clave principal para identificar las partidas. | |
| 0020 | Fila  Para cada fila informada, deberá realizarse una conciliación con las categorías de pasivos de la estructura del pasivo en Z02.00 a nivel de vencimiento, a partir de una lista predefinida de valores. | |
| 0030 | Columna  Para cada fila informada, deberá realizarse una conciliación con la categoría de contraparte en Ζ02.00 con la que se ha contraído el pasivo, a partir de una lista predefinida de valores. | |
| 0040 | **Prelación en caso de insolvencia**  El rango en caso de insolvencia será uno de los rangos incluidos en el orden de prelación en caso de insolvencia publicado por la autoridad de resolución de ese país. | |
| 0050 | ISIN  Se comunicará el ISIN o, en caso de que el ISIN no esté disponible, otro identificador del contrato del instrumento. | |
| 0060 | Tipo de instrumento  Identificación del tipo de instrumento, bien  — Bono suscrito  — Bono al portador  — Préstamo de la nota al prestatario  — Certificado de depósito/papel comercial  Título de propiedad  Los demás    a partir de una lista predefinida. | |
| 0070 | Ley aplicable  El código ISO 3166-1 alpha-2 del país cuya legislación rige el instrumento (utilícese el código ISO 3166-2 cuando sea pertinente la ley de una subdivisión administrativa, por ejemplo, «US-NY»). Si el contrato se rige por la normativa de más de un país, se consignará el país cuya normativa tenga mayor relevancia para el reconocimiento de las facultades de suscripción y conversión. | |
| 0080 | Si se trata del Derecho de un tercer país, reconocimiento contractual  Identificación de las disposiciones contractuales para el reconocimiento de las competencias de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB, ya sea:  «Sí, respaldado por el dictamen jurídico» = el pasivo incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB que está respaldada por un dictamen jurídico;  «Sí, no respaldado por el dictamen jurídico» = el pasivo incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB que actualmente no está respaldada por un dictamen jurídico;  «No» = el pasivo no incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna;  «No aplica»:  a partir de una lista predefinida. | |
| 0090 | Moneda  La moneda del pasivo con arreglo a su código ISO 4217 de 3 letras. | |
| 0110 | Saldo vivo del principal  El saldo vivo del principal del instrumento mantenido por la contraparte especificado en la columna 0210. Si la contraparte no está disponible porque los acreedores no pueden ser identificados, los importes pendientes del principal se agruparán por no considerar a la contraparte. Para acciones, este importe incluye reservas, con arreglo a las orientaciones relativas a Z02.00–r0511. | |
| 0120 | Interés devengado  Los intereses devengados pendientes sobre el instrumento. | |
| 0130 | Clase de cupón  Identificación del tipo de pago de cupón actual como «Cupón fijo», «Cupón flotante», «Cupón estructurado» o «Cupón cero» de una lista predefinida. | |
| 0140 | Tipo del cupón actual (%)  Nivel de la tasa de cupón aplicable al instrumento a la fecha de presentación. | |
| 0150 | Fecha de emisión  Fecha de la emisión inicial del instrumento. | |
| 0160 | Fecha de amortización más temprana  Si existe una opción para que los titulares del instrumento soliciten el reembolso anticipado o si se prevén contractualmente condiciones para el reembolso anticipado, deberá consignarse la primera fecha del hecho. Cuando tales eventos de resolución no estén vinculados a una fecha, sino a la ocurrencia de cualquier hecho en el futuro, indíquese la fecha más temprana en la que pueda producirse el suceso. Si el reembolso anticipado solo corresponde a una parte del pasivo (p. ej., reembolso anticipado del 50 % del importe nominal), el pasivo deberá dividirse para tener en cuenta esta cláusula de amortización parcial anticipada. | |
| 0170 | Vencimiento legal  Fecha del vencimiento final legal del instrumento. Para instrumentos perpetuos, utilícese «2099-01-31». | |
| 0180 | Colocación pública/privada  En una colocación pública, la entidad habrá publicado la emisión con el calendario específico de un procedimiento de licitación. Por el contrario, las colocaciones privadas se negocian entre partes individuales que actúan por cuenta propia y por cuenta de terceros. El valor podrá consignarse como «Colocación pública» o «Colocación privada» a través de una lista predefinida. | |
| 0190 | Agente pagador  Identificación del organismo pagador del instrumento a través del código LEI. Un «agente pagador» es una entidad, normalmente un banco de inversiones, que acepta fondos del emisor de un valor y los distribuye a los tenedores de dichos valores. En el caso de las existencias, un agente pagador distribuye dividendos a los accionistas. En el caso de bonos, distribuye pagos de cupones y reembolsos del principal a los tenedores de obligaciones. | |
| 0210 | Identificador de la contraparte  Indíquese el código LEI del acreedor. A falta de un código LEI, en el caso de bancos, deberá consignarse el identificador único de instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) utilizado en el RIAD. Exclusivamente en ausencia de ambos identificadores se podrá consignar un identificador interno. | |
| 0215 | Tipo de identificador  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM». | |
| 0220 | Las bolsas de valores cotizan en  Si los instrumentos cotizan en una plataforma de valores, consignar dichas plataformas. Cuando se trate de varios mercados de valores, separe las plataformas con un punto y coma. | |
| 0230 | Sistemas de liquidación  Indique los sistemas de liquidación de valores cuando dichos valores puedan liquidarse. Cuando se trate de varios sistemas de liquidación, separe cada uno con un punto y coma. | |
| 0240 | El Secretario  Indique el registrador (responsable de mantener los registros de los propietarios de estos valores). El registrador o el titular del registro suele ser el propio emisor, un DCV u otra entidad. | |
| C250 | Depositario central de valores  Indique el DCV de emisión del valor. | |
|  | Al informar al DCV de emisión, utilícese la abreviatura indicada en el cuadro siguiente, salvo si el DCV pertinente no figura en la lista:  ATHEX CSD\_EL  BOGS\_EL  CBF\_DE  CBL\_LU  CDCP SR\_SK  CDCP\_CZ  Depositario central — Company\_HR  Depositario Central de Valores de Praga\_CZ  Depositante central\_BG  Chipre CDCR\_CY  Depozitarul Central\_RO  DTC\_US  Euroclear Bank\_BE  Euroclear Belgium\_BE  Euroclear Finland\_FI  Euroclear France\_FR  Euroclear Países Bajos\_NL  Euroclear Sweden\_SE  Euroclear UK: Irlanda\_UK  Depositario de títulos del Gobierno (GSD, por sus siglas en inglés)\_BG  Iberclear\_ES  INTERBOLSA\_PT  KDD\_SI  KDPW\_PL  KELER\_HU  LUX CSD\_LU  Bolsa de Malta CSD\_MT  Euronext Securities Milan\_IT  Nasdaq CSD\_EE  Nasdaq CSD\_LT  Nasdaq CSD\_LV  NBB SSS\_BE  nCDCP\_SK  OeKB CSD\_AT  SAFIR\_RO  SEIS SIS\_CH  SKARBNET4\_PL  SKD\_CZ  VP Securities\_DK  VPS\_NO | |
| 0270 | Importe de la prenda, prenda o garantía real  Cuando un pasivo está garantizado por una pignoración, prenda o garantía real, el valor bruto de mercado de esta última deberá consignarse. En caso contrario, en el caso de los pasivos no garantizados, esta categoría se consignará como nula. Este importe determinará la parte con garantía real y, en su caso, la parte no garantizada de cualquier pasivo garantizado. En el caso de los conjuntos de garantías reales que garanticen múltiples partidas de línea, determinar la ratio de cobertura global y aplicar proporcionalmente a todas las partidas cubiertas por este conjunto. | |
| 0280 | Garante  Si el instrumento dispone de garantías, se debe proporcionar una identificación detallada del garante (código LEI, código ISO 3166–1 alfa-2 del país para gobierno, etc.) Cuando estén presentes varios garantes, deberán consignarse todos los identificadores, separados mediante un punto y coma. | |
| 0305 | Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL  El importe de los fondos propios y pasivos admisibles que cuenta para el requisito establecido de conformidad con el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE. | |
| 0310 | Admisibles como fondos propios  Indique si el instrumento está incluido en los fondos propios y a qué nivel, junto a la información sobre el régimen de reducción gradual y compromisos con cláusula de anterioridad. El valor puede ser «No», «Parcialmente AT1, T1 y T2», «T2 en reducción gradual», «T2 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total T2», «AT1 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total AT1» o «CET1» desde una lista predefinida.  En la lista de opciones, el término «eliminación gradual» se refiere al período de 5 años anterior al vencimiento de cualquier instrumento de capital de nivel 2 determinado, durante el cual solo existe un reconocimiento proporcionado basado en el tiempo restante hasta el vencimiento. «Disposiciones de anterioridad»: cualquier medida transitoria aplicable a un instrumento de capital de nivel 2, excluida la «eliminación gradual». Durante dicha «cláusula de anterioridad», el reconocimiento podrá ser total o parcial. | |
| 0320 | **Importe que puede considerarse fondos propios**  El importe del instrumento calificado como fondos propios. | |

* 1. Z 13.00 — Todos los depósitos (excepto intragrupo) (LIAB-G-3)

Observaciones generales

* + 1. El ámbito de aplicación del presente informe abarca todos los depósitos, excluidas las operaciones intragrupo, independientemente de la naturaleza del depósito o del plazo. Los depósitos deben identificarse sobre la base de la definición que figura en el artículo 2, apartado 1, (3) de la Directiva 2014/49/UE.
    2. A efectos del presente cuadro, agrupar todos los depósitos dudosos y dudosos (tal como se definen en Z 02.00-R0320) con un vencimiento residual inferior a 1 año, todos los depósitos garantizados y los depósitos sin contraprestación de compra (según la definición de Z 02.00-R0310 y con independencia de su vencimiento residual), por categoría de pasivo (columna 0020), tipo de contraparte (columna 0025) y orden de prelación en caso de insolvencia (columna 0030). Los depósitos no contabilizados con un vencimiento residual superior o igual a 1 año deben consignarse como una partida de la fila individual con respecto a todos los campos solicitados.
    3. No obstante lo dispuesto en el punto 67), cada depósito de una entidad de crédito, independientemente del tipo de depósito, deberá consignarse como una partida individual en relación con todos los campos solicitados. Por ejemplo, una sola operación debe consignarse en varias filas en caso de que se refiera a diferentes clasificaciones de insolvencia.
    4. Todos los demás depósitos no mencionados explícitamente deberán consignarse como una partida de fila individual con respecto a todos los campos solicitados.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | N.O  Número único o clave principal para identificar las partidas. | |
| 0020 | Fila  Para cada fila informada, deberá realizarse una conciliación con la categoría de pasivos de la estructura del pasivo en Z02.00 a nivel de vencimiento, a partir de una lista predefinida de valores. | |
| 0025 | Columna  Para cada fila informada, deberá realizarse una conciliación con la categoría de contraparte en Ζ02.00 con la que se ha contraído el depósito, a partir de una lista predefinida de valores. | |
| 0030 | Orden de prelación en caso de insolvencia  El rango en caso de insolvencia será uno de los rangos incluidos en el orden de prelación en caso de insolvencia publicado por la autoridad de resolución de ese país. | |
| 0035 | Contrato: identificador  Identificador interno del contrato. | |
| 0040 | Identificador de la contraparte  Indíquese el código LEI del depositante. A falta de un código LEI, en el caso de bancos, deberá consignarse el identificador único de instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) utilizado en el RIAD. Solo en ausencia de ambos identificadores, indicar un identificador interno (solo se espera un identificador único por contraparte). | |
| Para los depósitos comunicados a nivel agregado, indíquese «0000», ya que este campo es obligatorio. | |
| 0045 | Tipo de identificador  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM». | |
| Para los depósitos comunicados a nivel agregado, indíquese «Tipo de identificador distinto del código LEI o de IFM». | |
| 005 | Ley aplicable  El código ISO 3166-1 alpha-2 del país cuya legislación rige el instrumento (utilícese el código ISO 3166-2 cuando sea pertinente la ley de una subdivisión administrativa, por ejemplo, «US-NY»). Si el contrato se rige por la normativa de más de un país, se consignará el país cuya normativa tenga mayor relevancia para el reconocimiento de las facultades de suscripción y conversión. Para los depósitos comunicados a nivel agregado, utilice el valor «Otros países». | |
| 0060 | Moneda  La moneda del depósito con arreglo a su código ISO 4217 de 3 letras. Para los depósitos comunicados a nivel agregado, utilice el valor «XXX». | |
| 0070 | Importe principal pendiente  El importe íntegro del principal del depósito. | |
| 0080 | Interés devengado  Los intereses devengados pendientes sobre el depósito. | |
| 0090 | Tipo de interés vigente (%)  Nivel actual del tipo de interés aplicable al depósito. | |
| 0110 | Importe de la prenda, prenda o garantía real  Cuando un pasivo está garantizado por una pignoración, prenda o garantía real, el valor bruto de mercado de esta última deberá consignarse. En caso contrario, en el caso de los pasivos no garantizados, esta categoría se consignará como nula. Este importe determinará la parte con garantía real y, en su caso, la parte no garantizada de cualquier depósito garantizado. Para conjuntos de garantías reales que garanticen varias partidas, determine la ratio de cobertura general y aplícala de forma prorrateada a todas las partidas cubiertas por dicho conjunto. | |
| 0115 | Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL  El importe de los fondos propios y pasivos admisibles que cuenta para el requisito establecido de conformidad con el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE. | |
| 0120 | Fecha de emisión de los depósitos a plazo  Fecha de la emisión inicial del depósito a plazo fijo. | |
| 0130 | Fecha de amortización más temprana  Si existe una opción para que los titulares del acreedor soliciten el reembolso anticipado del pasivo, o si se prevén contractualmente condiciones para el reembolso anticipado, indíquese la fecha más temprana; en caso contrario, la fecha de vencimiento final legal del depósito. Si el reembolso anticipado solo corresponde a una parte del pasivo (p. ej., reembolso anticipado del 50 % del importe nominal), el pasivo deberá dividirse para tener en cuenta esta cláusula de amortización parcial anticipada. | |
| En el caso de los depósitos comunicados a nivel agregado, la fecha de reembolso más temprana se consignará como «2199–12–31». | |
|  |  | |
|  | |

* 1. Z 14.00 — Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo) (LIAB-G-4)

Observaciones generales

* + 1. Este cuadro abarca todos los pasivos que no se consignan en ninguno de los demás requisitos de información detallada (es decir, Z11.00, Z12.00, Z13.00, Z15.00, Z16.00 y Z17.00), como préstamos, pasivos operativos, pasivos frente a cámaras de compensación, etc.
    2. Las casillas que no son aplicables a un determinado pasivo (por ejemplo, intereses devengados, tipo de interés corriente, fecha de emisión, etc.) pueden dejarse en blanco.
    3. A efectos de este cuadro, los pasivos se comunicarán en filas al nivel de detalle definido por los campos solicitados (en principio, cada operación notificada como una partida individual de la fila). Pasivos de los empleados del grupo por tipo y orden de prelación en caso de insolvencia.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | N.O  Número único o clave principal para identificar las partidas. |
| 0020 | Fila  Para cada fila informada, deberá realizarse una conciliación con las categorías de pasivos de la estructura del pasivo en Z02.00 a nivel de vencimiento, a partir de una lista predefinida de valores. |
| 0030 | Columna  Para cada fila informada, deberá realizarse una conciliación con la categoría de contraparte en Z02.00 con la que se ha contraído el pasivo, a partir de una lista predefinida de valores. |
| 0040 | Orden de prelación en caso de insolvencia  El rango en caso de insolvencia será uno de los rangos incluidos en el orden de prelación en caso de insolvencia publicado por la autoridad de resolución de ese país. |
| 0050 | Identificador del contrato  Se comunicará el ISIN o, en caso de que el ISIN no esté disponible, otro identificador del contrato del instrumento. |
| 0055 | Nombre de la contraparte.  Nombre de la entidad de la contraparte del pasivo. |
| 0060 | Identificador de la contraparte  Indíquese el código LEI del acreedor. A falta de un código LEI, en el caso de bancos, deberá consignarse el identificador único de instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) utilizado en el RIAD. Exclusivamente en ausencia de ambos identificadores se podrá consignar un identificador interno. |
| 0065 | Tipo de identificador  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM». |
| 0070 | Ley aplicable  El código ISO 3166-1 alpha-2 del país cuya legislación rige el instrumento (utilícese el código ISO 3166-2 cuando sea pertinente la ley de una subdivisión administrativa, por ejemplo, «US-NY»). Si el contrato se rige por la normativa de más de un país, se consignará el país cuya normativa tenga mayor relevancia para el reconocimiento de las facultades de suscripción y conversión. |
| 0075 | Tipo de pasivo financiero  Se elegirá entre las siguientes opciones: «Préstamo al comodatario», «Bono registrado», «Ley de canje», «Contribuciones de la asociación sin voto», «Otros pasivos financieros». |
| 0080 | Si se trata de legislación de un tercer país, reconocimiento contractual  Identificación de las disposiciones contractuales para el reconocimiento de las competencias de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB, bien  Sí, respaldado por el dictamen jurídico» = el pasivo incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB, respaldada por un dictamen jurídico;  «Sí, no respaldado por el dictamen jurídico» = el pasivo incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna de conformidad con el artículo 55 de la DRRB que actualmente no está respaldada por un dictamen jurídico;  «No» = el pasivo no incluye una cláusula de reconocimiento de recapitalización interna;  «No aplica»:  a partir de una lista predefinida. |
| 0090 | Importe principal pendiente  El principal pendiente del pasivo. |
| 0100 | Interés devengado  Los intereses devengados pendientes sobre el pasivo. |
| 0110 | Tipo de interés actual (%)  Nivel actual del tipo de interés aplicable al pasivo. |
| 0120 | Moneda  La moneda del pasivo con arreglo a su código ISO 4217 de 3 letras. |
| 0130 | Fecha de emisión  Fecha de la emisión inicial del pasivo. |
| 0140 | Fecha de amortización más temprana  Si existe una opción para que el acreedor solicite el reembolso anticipado, o si se prevén contractualmente condiciones para el reembolso anticipado del pasivo, indíquese la fecha más temprana. Si el reembolso anticipado solo corresponde a una parte del pasivo (p. ej., reembolso anticipado del 50 % del importe nominal), el pasivo deberá dividirse para tener en cuenta esta cláusula de amortización parcial anticipada. |
| 0150 | Vencimiento legal  Fecha del vencimiento final legal del instrumento. Para instrumentos perpetuos, utilícese «2099-01-31». |
| 0170 | Importe de la prenda, prenda o garantía real  Cuando un pasivo está garantizado por una pignoración, prenda o garantía real, el valor bruto de mercado de esta última deberá consignarse. En caso contrario, en el caso de los pasivos no garantizados, esta categoría se consignará como nula. Este importe determinará la parte con garantía real y, en su caso, la parte no garantizada de cualquier pasivo garantizado. Para conjuntos de garantías reales que garanticen varias partidas, determine la ratio de cobertura general y aplícala de forma prorrateada a todas las partidas cubiertas por dicho conjunto. |
| 0180 | Garante  Si el instrumento dispone de garantías, se debe proporcionar una identificación detallada del garante (código LEI, código ISO 3166–1 alfa-2 del país para gobierno, etc.) Cuando estén presentes varios garantes, deberán consignarse todos los identificadores, separados mediante un punto y coma. |
| 0205 | Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL  El importe de los fondos propios y pasivos admisibles que cuenta para el requisito establecido de conformidad con el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE. |
| 0210 | Admisibles como fondos propios  Indique si el instrumento está incluido en los fondos propios y a qué nivel, junto a la información sobre el régimen de reducción gradual y compromisos con cláusula de anterioridad. El valor puede ser «No», «Parcialmente AT1, T1 y T2», «T2 en reducción gradual», «T2 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total T2», «AT1 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total AT1» o «CET1» desde una lista predefinida. |
| 0220 | **Importe que puede considerarse fondos propios**  El importe del instrumento calificado como fondos propios. |

* 1. Z 15.00 — Derivados (LIAB-G-5)

Observaciones generales

* + 1. A efectos de este cuadro, los pasivos surgidos de derivados se comunicarán por conjunto de operaciones compensables, es decir, cada conjunto de operaciones compensables notificado como una partida individual de la fila.
    2. Solo se comunicarán los conjuntos de operaciones compensables/contratos únicos de derivados que den lugar a un pasivo neto a precios de mercado (columna c0120).

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | N.O  Número único o clave principal para identificar las partidas. |
| 0020 | Columna  Para cada conjunto de operaciones compensables, debe facilitarse una conciliación con cuál de la contraparte clasifica la estructura de pasivos en Z 02.00 para la que ha sido contratada a partir de una lista predefinida de valores. |
| 0030 | Clasificación de insolvencia  El rango en caso de insolvencia será uno de los rangos incluidos en el orden de prelación en caso de insolvencia publicado por la autoridad de resolución de ese país. |
| 0040 | Identificador del acuerdo marco  Identificador interno del acuerdo marco o del contrato único. |
| 0050 | Tipo de acuerdo marco  Especifique el acuerdo marco, ya sea «acuerdo marco ISDA 2002», «acuerdo marco ISDA 1992», «acuerdo marco ISDA 1987», «acuerdo marco ISDA 1986», «acuerdo marco ISDA 1985», «otro acuerdo marco» o «contrato único» a partir de una lista predefinida. |
| 0061 | Entidad adherente al protocolo de la ISDA  Indique si la entidad ha firmado el ISDA Universal Stay Protocol como «ISDA Universal Protocol», «ISDA JMP Module», «BRRD II Omnibus Jurisdictional Module» o «No» a través de una lista predefinida. |
| 0071 | Reconocimiento de la suspensión de la resolución  Indique si la contraparte ha firmado el ISDA Universal Stay Protocol como «ISDA Universal Protocol», «ISDA JMP Module», «Otro acuerdo de reconocimiento de estancia de resolución» o «Sin reconocimiento de estancia de resolución» en una lista predefinida. |
| 0075 | Nombre de la contraparte  El nombre de la entidad de la contraparte. En el caso de los derivados compensados por una ECC, notificar a la ECC pertinente como contraparte. |
| 0080 | Identificador de la contraparte  Indíquese el código LEI de la contraparte. A falta de un código LEI, en el caso de bancos, deberá consignarse el identificador único de instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) utilizado en el RIAD. En ausencia de ambos identificadores, indicar un identificador interno. |
| 0085 | Tipo de identificador  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM». |
| 0090 | País de la contraparte  La identificación ISO 3166–1 alfa –2 del país donde está constituida la contraparte. |
| 0095 | Operación intragrupo  La entidad declarante debe indicar si la operación notificada se realiza con una contraparte perteneciente al ámbito de consolidación contable de la entidad matriz última. Los valores aceptables son «verdadero» o «falso». |
| 0100 | Derecho aplicable al acuerdo marco/contrato único  El código ISO 3166-1 alpha-2 del país cuya legislación rige el acuerdo marco/contrato único (utilícese el código ISO 3166-2 cuando sea pertinente la ley de una subdivisión administrativa, por ejemplo, «US-NY»). Si el contrato se rige por la normativa de más de un país, se consignará el país cuya normativa tenga mayor relevancia para el reconocimiento de las facultades de suscripción y conversión. |
| 0110 | Número de las transacciones cubiertas  Indíquese el número de contratos individuales incluidos en el conjunto de operaciones compensables de los acuerdos marco. |
| 0120 | Valor neto de mercado  Valor neto de mercado de los pasivos por derivados por conjunto de operaciones compensables contractuales suponiendo el cierre de derivados en la fecha de referencia. |
| 0130 | Valor de las garantías reales netas aportadas  El valor neto de mercado de las posiciones en garantías reales en el marco de un conjunto de operaciones compensables (es decir, las garantías reales aportadas disminuyeron con las garantías reales recibidas). Esto incluye todas las cuentas de margen en virtud de los acuerdos de compensación. Se consignará como valor positivo de las garantías reales netas aportadas a las contrapartes. |
| 0140 | **Importe estimado de la pérdida**  El importe estimado de liquidación que cubra el importe de las pérdidas o los costes en que incurran las contrapartes de los derivados, o las ganancias realizadas por ellas, al sustituir u obtener el equivalente económico de las condiciones significativas de los contratos y los derechos de opción de las partes en relación con los contratos finalizados. En algunos casos; las estimaciones necesarias para determinar este valor de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/1401 son difíciles de informar a escala individual. Por ello, en su lugar deben utilizarse valores aproximativos basados en su caso en datos disponibles, como los requisitos prudenciales por riesgo de mercado. Un valor positivo para el importe de liquidación estimado da lugar a un aumento del importe estimado de la rescisión anticipada, mientras que un signo negativo reduciría el importe estimado de la rescisión anticipada. |
| 0150 | **Importe estimado de la resolución anticipada**  Con referencia al Reglamento Delegado (UE) 2016/1401, sobre la valoración de los derivados con arreglo al artículo 49, apartado 4, de la DRRB, este importe se determina como sigue: |
| «El valorador determinará el valor de los pasivos surgidos de contratos de derivados bajo un conjunto de compensación como un importe de finalización anticipada calculado como la suma de: |
| · Las sumas no pagadas, las garantías reales u otras cantidades adeudadas por la entidad objeto de resolución a la contraparte, menos las sumas no pagadas, las garantías reales y otras cantidades adeudadas por la contraparte a la entidad objeto de resolución en la fecha de liquidación; así como |
| · Un importe de liquidación que cubra el importe de las pérdidas o los costes en que incurran las contrapartes de los derivados, o las ganancias realizadas por ellas, al sustituir u obtener el equivalente económico de las condiciones significativas de los contratos y los derechos de opción de las partes en relación con los contratos finalizados. |
| Por tanto, el importe estimado de terminación anticipada deberá ser igual al valor neto a precio de mercado (c0120) — valor de la garantía neta real depositada (c0130) + importe de liquidación estimado (c0140). |

* 1. Z 16.00 — Operaciones de financiación garantizadas, excluidas las intragrupo (LIAB-G-6)

Observaciones generales

* + 1. La financiación garantizada incluye todos los acuerdos de financiación sujetos a la provisión de garantías reales, pignoraciones o prendas, salvo, por ejemplo, los pasivos que deban consignarse en Z12.00.
    2. Ejemplos típicos de estos acuerdos son la financiación por el banco central o los pactos de recompra.
    3. Debe consignarse el pasivo garantizado, no la propia garantía real.
    4. A efectos del presente cuadro, los acuerdos de financiación garantizada deben comunicarse por conjunto de operaciones compensables, es decir, cada conjunto de operaciones compensables presentado como una partida individual. Sin embargo, la parte garantizada y la parte no garantizada del mismo conjunto de operaciones compensables deben consignarse en diferentes partidas en caso de que correspondan a diferentes clasificaciones en caso de insolvencia.
    5. A este respecto no se aplica ningún umbral de presentación de informes.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | **N.O**  Número único o clave principal para identificar las partidas. |
| 0020 | **Columna**  Para cada conjunto de compensación, deberá realizarse una conciliación con la categoría de contraparte en Z02.00 con la que se ha contraído el pasivo, a partir de una lista predefinida de valores. |
| 0030 | **Clasificación de insolvencia**  El rango en caso de insolvencia será uno de los rangos incluidos en el orden de prelación en caso de insolvencia publicado por la autoridad de resolución de ese país. |
| 0040 | Identificador del acuerdo marco  Identificador interno del acuerdo marco o del contrato único. |
| 0050 | Tipo de acuerdo marco (p. ej., GMRA)  Especifique el acuerdo marco, ya sea «ICMA 2011 Compras marco mundiales de recompra», «ICMA 2000 Acuerdos de recompra marco mundiales», «ICMA 1995 Acuerdos marco mundiales de recompra», «ICMA 1992 Acuerdos marco mundiales de recompra», «Otros acuerdos marco mundiales de recompra» o «contrato único» de una lista predefinida. |
| 0055 | Nombre de la contraparte.  El nombre de la entidad de la contraparte. |
| 0060 | **Entidad de contrapartida (LEI/IFM/identificador local)**  Indíquese el código LEI del acreedor. A falta de un código LEI, en el caso de bancos, deberá consignarse el identificador único de instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) utilizado en el RIAD. En ausencia de ambos identificadores, indicar un identificador interno. |
| 0065 | Tipo de identificador  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM». |
| 0070 | **País de la contraparte**  El nombre del país en el que está constituida la contraparte. |
| 0080 | **Derecho por el que se rige la AG/acuerdo único**  Nombre del país cuya normativa regula el MA/contrato único. Si el contrato se rige por la normativa de más de un país, se consignará el país cuya normativa tenga mayor relevancia para el reconocimiento de las facultades de suscripción y conversión. |
| 0090 | **Número de transacciones cubiertas**  Indíquese el número de contratos individuales incluidos en el conjunto de operaciones compensables de la AG. |
| 0100 | **Importe neto de la financiación recibida**  Indique el importe neto de la financiación recibida dentro de acuerdos de financiación garantizada, teniendo en cuenta todas las operaciones sujetas al acuerdo de compensación. Obsérvese que este importe no incluye los intereses devengados, mientras que el importe correspondiente en la fila 0120 de Z02.00 sí lo hace. |
| 0110 | Importe neto de las garantías reales colocadas  Por conjunto de operaciones compensables, indicar el valor neto de las garantías reales aportadas para cubrir las operaciones de financiación garantizadas, teniendo en cuenta todas las posiciones en garantías reales consideradas en el acuerdo de compensación. Esto incluye cualquier importe de garantía real o margen que se intercambie. |

* 1. Z 17.00 — Otros pasivos no financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo) (LIAB-G-7)

Observaciones generales

* + 1. Este cuadro incluye pasivos no financieros tales como provisiones, pasivos por impuestos e ingresos diferidos.
    2. Agrupar estos pasivos por tipo de pasivo no financiero y orden de prelación en caso de insolvencia.

Instrucciones relativas a posiciones concretas

| Columnas | Instrucciones |
| --- | --- |
| 0010 | N.O  Número único o clave principal para identificar las partidas. |
| 0020 | Fila  Para cada pasivo, deberá realizarse una conciliación con las categorías de pasivos de la estructura del pasivo en Z02.00 a nivel de vencimiento, a partir de una lista predefinida de valores. |
| 0030 | **Columna**  Para cada pasivo, deberá realizarse una conciliación con la categoría de contraparte en Z 02.00 con la que se ha contraído el pasivo, a partir de una lista predefinida de valores. |
| 0040 | **Clasificación de insolvencia**  El rango en caso de insolvencia será uno de los rangos incluidos en el orden de prelación en caso de insolvencia publicado por la autoridad de resolución de ese país. |
| 0050 | Identificador del contrato  Identificador interno, como equivalente al código ISIN para pasivos. |
| 0060 | Identificador de la contraparte  Indíquese el código LEI del acreedor. A falta de un código LEI, en el caso de bancos, deberá consignarse el identificador único de instituciones financieras monetarias del BCE (ID de IFM) utilizado en el RIAD. En ausencia de ambos identificadores, indicar un identificador interno. |
| 0065 | Tipo de identificador  Se seleccionará una de las opciones siguientes: «Código LEI», «Código de IFM» o «Tipo de identificador: distinto del código LEI o de IFM». |
| 0070 | **Normativa aplicable**  Nombre del país cuya normativa regula la responsabilidad. Si el contrato se rige por la normativa de más de un país, se consignará el país cuya normativa tenga mayor relevancia para el reconocimiento de las facultades de suscripción y conversión. |
| 0080 | **Tipo de pasivos no financieros**  Se seleccionará una de las opciones siguientes:   * Fondos para riesgos bancarios generales * Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo * Retribuciones a los empleados. Distintas de pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo * Reestructuración * Cuestiones jurídicas pendientes y litigios en materia fiscal * Exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito * Salvo retribuciones a los empleados, reestructuración, cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes, exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito * Pasivos por impuestos * Ingresos diferidos * Pasivos distintos de los pasivos financieros, provisiones, pasivos por impuestos, ingresos diferidos |
| 0090 | **Importe pendiente**  El importe pendiente del pasivo. |
| 0100 | Moneda  La moneda del pasivo se emite con arreglo a su código ISO 4217 de 3 letras. |
| 0110 | Fecha de Reconocimiento;  Fecha en la que el pasivo fue reconocido en las cuentas financieras, de conformidad con las normas contables aplicables. |
| 0120 | Fecha de vencimiento  Fecha del vencimiento final legal de la obligación. Para pasivos perpetuos, utilícese «2099-01-31». |
| 0130 | **Admisibles como fondos propios**  Indique si el instrumento está incluido en los fondos propios y a qué nivel, junto a la información sobre el régimen de reducción gradual y compromisos con cláusula de anterioridad. El valor puede ser «No», «Parcialmente AT1, T1 y T2», «T2 en reducción gradual», «T2 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total T2», «AT1 con cláusula de anterioridad», «Cumplimiento total AT1» o «CET1» desde una lista predefinida.  En la lista de opciones, el término «eliminación gradual» se refiere al período de 5 años anterior al vencimiento de cualquier instrumento de capital de nivel 2 determinado, durante el cual solo existe un reconocimiento proporcionado basado en el tiempo restante hasta el vencimiento. «Disposiciones de anterioridad»: cualquier medida transitoria aplicable a un instrumento de capital de nivel 2, excluida la «eliminación gradual». Durante dicha «cláusula de anterioridad», el reconocimiento podrá ser total o parcial. |
| 0140 | **Importe que puede considerarse fondos propios**  El importe del instrumento calificado como fondos propios. |

* 1. Anexo I — Lista de IMF que deben utilizarse para Z 09.01 — c0050

|  |
| --- |
| Inscripción en la lista desplegable de las IMF |
| Oficina de compensación de Atenas (ACO) |
| ATHEX (Bolsa de Atenas) |
| ATHEX CSD |
| ATHEXClear SA |
| El Centro de Intercambio de Información ACH |
| Sistema de compensación automática (ACSS) |
| BACS (Servicios de compensación automática de los bancos) |
| Bankgirot (Bankgirocentralen BGC AB) |
| BI-COMP |
| Bisera (Sistema Integrado de Pagos Electrónicos de Bancos) |
| Bloomberg Trade Repository Limited |
| BME |
| BME Compensación |
| Turberas (Sistema de liquidación de valores del Banco de Grecia) |
| BOJ-NET |
| BondSpot SA. |
| BORICA |
| Borsa Italiana SpA |
| Bolsa de Bratislava |
| Bolsa de Budapest |
| Bolsa de Bulgaria |
| Bursa de Valori Bucaresti |
| Burza cenných papírerry Praha, a.s. (Bolsa de Praga) |
| Depositario canadiense de valores (CDS) |
| Canadian Derivatives Clearing Corporation (Canadian Derivatives Clearing Corporation) |
| Cboe Clear Europe |
| PCC de Austria |
| CEC/UCV |
| CEESEG AG (Wiener Borse) |
| Depositario central y sociedad de compensación |
| Depositario Central AD |
| Depositario central y registro central |
| Centralna klirinško depotna družba (KDD) |
| Centrální depozitár cenných papíru SR a.s. (CDCP)/Depositario central de valores de Praga |
| Centrálny Depositár cenných Papierov (CDCP) SR |
| CENTROlink |
| Certis (Sistema Interbancario Checo de liquidación bruta en tiempo real) |
| Chaps (Sistema de Pago Automatizado del Centro de Intercambio de Información) |
| Cheque «Credit Clearing System Ltd» |
| CHIPS |
| Servicio de compensación de Austria (CSA) |
| Servicio de compensación internacional (CSI) |
| Clearstream Banking AG |
| Clearstream Banking Luxembourg |
| CLS |
| CME Trade Repository Ltd (CME TR) |
| Centro de Intercambio de Información de Chipre |
| Bolsa de Chipre |
| Compensación de datos |
| Depozitarul Central S.A. |
| Deutsche Börse AG. |
| Dias (Interbanking Systems S.A.) |
| DTC (Depository Trust Company) |
| Repositorio de derivados DTCC Plc |
| Sistema de compensación electrónica (EKS) |
| ELIXIR |
| Equens |
| Eurex Clearing AG |
| EURO1 |
| Euroclear Bank |
| Euroclear Belgium (ESES) |
| Euroclear Finland |
| Euroclear France (ESES) |
| Euroclear Netherlands (ESES) |
| Euroclear Sweden AB (sistema VPC) |
| Euroclear UK/Ireland Limited (IUE) (CREST) |
| Mercado de contado Euronext Amsterdam: |
| Euronext Bruselas SA  Compensación de Euronext[[36]](#footnote-37) |
| Euronext Lisboa SA |
| European CCP NV |
| Compensación europea de mercancías (CEC) |
| Exprese Elixir |
| Servicio de Pagos Acelerados (FPS) |
| Servicios FedACH |
| Servicio de fondos Fedwire |
| Servicios de valores de Fedwire |
| Corp de compensación de renta fija (FICC) |
| Gielda Papierow Wartosciowych w Warszawie (Bolsa de Varsovia) |
| Depositario de títulos del Gobierno (GSD, por sus siglas en inglés) |
| HSVP (RTGS) |
| Iberclear |
| Hielo claro |
| Hielo Clear Europe Limited |
| Hielo de los Países Bajos |
| Hielo Trade Vault Europe Limited (ICE TVEL) |
| ID2S/SRS |
| Sistema de compensación interbancaria (ICS) |
| INTERBOLSA |
| Compensación intradáticaCompensación |
| IRGiT Izba Rozliczeniowa Giełd Towarowych S.A (Centro de Intercambio de Información sobre Mercancías) |
| Irish Paper Clearing Company (GIECC) |
| Irish Stock Exchange (ISE) Ltd (Bolsa de Irlanda) |
| Japan Securities Clearing Corporation (Sociedad de Compensación de Valores de Japón) |
| JASDEC |
| JASDEC DVP |
| JCC |
| KDPW S.A. |
| KDPW\_CCP S.A. |
| KDPW-TR |
| KELER CCP |
| DCV KELER |
| KRONOS |
| KUBAS |
| Sistema de transferencia de gran valor (LVTS) |
| LCH Ltd |
| LCH SA |
| Bolsa de Liubliana |
| LME Clear Limited |
| London Stock Exchange Ltd (LSE) |
| LUX CDV |
| Centro de Intercambio de Información de Malta |
| Bolsa de Malta |
| Bolsa de Malta CDV |
| MEFF Sociedad Rectora de Productos Derivados S. A. |
| Mercados de Deuda Pública en Anotaciones |
| Monte Titoli |
| MTS |
| Národný Centralny Depositar Cennych Papierov (nCDCP) como |
| Nasdaq CSD SE |
| Nasdaq Helsinki |
| Compensación de Nasdaq OMX |
| Nasdaq OMX Stockholm |
| Código Nacional de Compensación de Valores (NSCC) |
| NBB SLV |
| NBP bills and Treasury bills Register (Registro de facturas de NBP y del Tesoro) |
| NEX Abide Trade Repository AB |
| NIC (Norwegian Inter Bank Clearing System) |
| NKS (sistema nacional de compensación)/EuroNKS |
| NYSE Euronext París |
| OeKB CSD GmbH (WSB System) |
| Circular por la OMI |
| COP |
| REGIS |
| Regis-TR |
| Anillos (sistema de liquidación bruta interbancaria en tiempo real) |
| RIX |
| RM-SYSTEM, bolsa checa |
| RoClear |
| RPS |
| RT1 |
| SAFIR |
| ENVIADOS |
| SICOI |
| SIMP — PS |
| SIP SPlatobný systém |
| SEXTO |
| Seis compensaciones interbancarias (SIC)/EuroSIC |
| SIX Swiss Exchange |
| Seis x claras |
| SKD (sistema de bonos a corto plazo) |
| SNCE (Sistema Nacional de Compensación Electrónica) |
| Société de la Bourse du Luxembourg SA |
| SORBNET2 |
| PASO 1 |
| ETAPA 2 |
| STET/NÚCLEO |
| Straksclearingen |
| Sumclearingen |
| T2S (SLV — solo para conectividad directa) |
| TARGET2 |
| SUGERENCIAS |
| UnaVista Limited |
| Verdipapirsentralen (VPS) |
| VIBER |
| Vicepresidente Lux |
| VP Valores A/S |

1. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/3117 DE LA COMISIÓN, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (*DO L, 2024/3117, 27.12.2024, ELI:*[*http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3117/oj*](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3117/oj)). [↑](#footnote-ref-2)
2. Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1). [↑](#footnote-ref-3)
3. Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1). [↑](#footnote-ref-4)
4. Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)
5. Reglamento (UE) no 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1). [↑](#footnote-ref-6)
6. Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338). [↑](#footnote-ref-7)
7. Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 575/2013, (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 806/2014 (DO L 314 de 5.12.2019, p. 1). [↑](#footnote-ref-8)
8. Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE (DO L 314 de 5.12.2019, p. 64) [↑](#footnote-ref-9)
9. Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1). [↑](#footnote-ref-10)
10. Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1). [↑](#footnote-ref-11)
11. Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422] (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). [↑](#footnote-ref-12)
12. Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349). [↑](#footnote-ref-13)
13. Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) no 1093/2010 y (UE) no 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190). [↑](#footnote-ref-14)
14. Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149). [↑](#footnote-ref-15)
15. Reglamento Delegado (UE) 2016/1401 de la Comisión, de 23 de mayo de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los métodos y los principios de valoración de los pasivos surgidos de derivados (DO L 228 de 23.8.2016, p. 7). [↑](#footnote-ref-16)
16. El nivel del colchón de conservación de capital, tal como se establece en el artículo 129 de la Directiva 2013/36/UE; [↑](#footnote-ref-17)
17. Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión, de 2 de febrero de 2016, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las circunstancias y condiciones en que el pago de contribuciones extraordinarias ex post puede ser aplazado parcial o totalmente, y sobre los criterios de determinación de las actividades, los servicios y las operaciones en relación con las funciones esenciales, así como de las ramas de actividad y servicios asociados con respecto a las ramas de actividad principales (DO L 131 de 20.5.2016, p. 41). [↑](#footnote-ref-18)
18. Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35). [↑](#footnote-ref-19)
19. Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1). [↑](#footnote-ref-20)
20. De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Orientación (UE) 2021/835 del Banco Central Europeo de 26 de marzo de 2021, por la que se deroga la Orientación BCE/2014/15 sobre estadísticas monetarias y financieras (BCE/2021/16), las referencias a la Orientación derogada se entenderán hechas a la Orientación (UE) 2021/830 (BCE/2021/11), la Orientación (UE) 2021/831 (BCE/2021/12), la Orientación (UE) 2021/832 (BCE/2021/14), la Orientación (UE) 2021/833 (BCE/2021/13) y la Orientación (UE) 2021/834 (BCE/2021/15) según proceda y de acuerdo con los cuadros de correspondencias de los anexos II a VI [↑](#footnote-ref-21)
21. Tal como se define en el apartado 13 de las Directrices de la ABE sobre resolubilidad. [↑](#footnote-ref-22)
22. Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión, artículo 6 y considerando (8). [↑](#footnote-ref-23)
23. Reglamento Delegado (UE) 2016/778 de la Comisión, artículo 7. [↑](#footnote-ref-24)
24. La continuidad de los servicios esenciales puede ser necesaria para alcanzar objetivos de resolución distintos del mantenimiento de funciones esenciales (por ejemplo, la estabilidad financiera garantizando la viabilidad de la entidad posterior a la resolución). [↑](#footnote-ref-25)
25. Las disposiciones del título IV, capítulo VI, de la DRRB prevén la resiliencia de las resoluciones, en particular en el contexto del ejercicio de las competencias de la autoridad de resolución, excepto para la ejecución de los planes de reorganización de actividades. [↑](#footnote-ref-26)
26. Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011. [↑](#footnote-ref-27)
27. Las disposiciones del título IV, capítulo VI, de la DRRB prevén la resiliencia de las resoluciones, en particular en el contexto del ejercicio de las competencias de la autoridad de resolución, excepto para la ejecución de los planes de reorganización de actividades. [↑](#footnote-ref-28)
28. Valores representativos de deuda, valores de renta variable y otros valores, repos. [↑](#footnote-ref-29)
29. Sistemas o dispositivos multilateral en los que interactúan los diversos intereses de compra y de venta de instrumentos financieros de múltiples terceros; En el caso de los sistemas situados en el EEE, esta definición incluye los mercados regulados, los SMN y los SON. [↑](#footnote-ref-30)
30. Véase Glosario de pagos y mercados del BCE: Participante directo: «un participante en un sistema [...] que pueda realizar todas las actividades permitidas en el sistema sin recurrir a un intermediario (incluida, en particular, la introducción directa de órdenes en el sistema y la realización de operaciones de liquidación).». Participante indirecto: «un participante en un [...] sistema con un acuerdo de diferenciación que usa a un participante directo como intermediario para realizar algunas actividades permitidas en el sistema (particularmente la liquidación)». [↑](#footnote-ref-31)
31. Para la definición de «resiliencia de las resoluciones» a efectos del presente informe, véase la columna 08.01 de Z.150. [↑](#footnote-ref-32)
32. A efectos de los parámetros pertinentes para la notificación, los «sistemas de tarjetas» se asimilarán a «servicios de pago»; «NA» se asimilará a «depositarios centrales de valores» si tratan valores y «Sistemas de pago» si se ocupan de servicios de efectivo. [↑](#footnote-ref-33)
33. A efectos del presente informe, el significado de los tipos de cuenta debe interpretarse de conformidad con el artículo 39 (4) y (5) del EMIR. El significado de la posición debe interpretarse de conformidad con los artículos 2 (3), 39 (4) y 39 (5) del Reglamento EMIR. Cuentas de clientes: solo cuando la entidad jurídica proporcione acceso indirecto a las IMF. [↑](#footnote-ref-34)
34. Véase Notas metodológicas del BCE sobre las estadísticas de negociación, compensación y liquidación de valores. [↑](#footnote-ref-35)
35. Algunos instrumentos de capital, como las participaciones cooperativas, no entran en la definición de valores, pero deben consignarse aquí. [↑](#footnote-ref-36)
36. Euronext Clearing es la nueva denominación comercial de Cassa Compensazione e Garanzia (CC-G). [↑](#footnote-ref-37)